



**Universidad
de Cartagena**

Fundada en 1827

MAESTRÍA EN CONFLICTO SOCIAL Y CONSTRUCCIÓN DE PAZ

1

**PARTICIPACIÓN DE LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO FRENTE AL
PROCESO DE CONSTRUCCIÓN DEL INFORME SOBRE DESPLAZAMIENTO
FORZADO EN MONTES DE MARÍA, ANTE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL
PARA LA PAZ**

AUTOR:

HELMER DAVID AGUALIMPIA ROMERO

**TRABAJO DE GRADO COMO REQUISITO PARCIAL PARA OPTAR AL
TÍTULO DE MAGISTER EN CONFLICTO SOCIAL Y CONSTRUCCIÓN DE PAZ**

TUTORA:

MG. ANGÉLICA NAVARRO MONTERROZA

**OBSERVATORIO DE DESPLAZAMIENTO, CONFLICTOS Y CONSTRUCCIÓN
DE PAZ**

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHOS HUMANOS Y CONSTRUCCIÓN
DE PAZ**

COHORTE: VII

**PROGRAMA: MAESTRÍA EN CONFLICTO SOCIAL Y CONSTRUCCIÓN DE
PAZ**

FACULTAD: CIENCIAS SOCIALES Y EDUCACIÓN

UNIVERSIDAD DE CARTAGENA

2022



ODESCONPAZ

Observatorio de Desplazamiento, Conflicto y Construcción de Paz

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN 9

CAPITULO I: ALCANCE SOCIO-JURÍDICO DEL DERECHO A PARTICIPACIÓN DE LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO 21

1.1 Historia de la Participación de Víctimas 21

1.11 Periodo previo a la Constitución Política de 1991 (1985–1990): causas de origen del derecho a la participación de las Víctimas 22

1.12 Periodo de promulgación de la Constitución Política de 1991 (1991-2004): surgimiento del derecho a la participación de las Víctimas 25

1.13 Periodo de reconocimiento del Conflicto Armado Interno (2005-2011): consolidación estatal del derecho a la participación de las Víctimas 28

1.14 Periodo del Acuerdo Final para la Paz (2012-Presente): materialización constitucional del derecho a la participación de las Víctimas 30

1.2 Marco Jurídico de la participación de las Víctimas 33

1.21 Constitución Política de Colombia de 1991 34

1.22 Control de Constitucionalidad 40

1.23 Tratados Internacionales de Derechos Humanos 43

1.24 Control de Convencionalidad 47

1.25 Leyes ordinarias 55

1.26 Acuerdo Final para la Paz 59

1.27 Programas de Desarrollo: Nacional, Departamental y Local 60

1.3 Conceptualización sobre la Participación Efectiva de las Víctimas 62

1.4 Desarrollo del Derecho a la Participación de las Víctimas 67

1.41 Participación política de las Víctimas 67

1.42 Participación social de las Víctimas 70

1.43 Participación efectiva de Víctimas ante la Jurisdicción Especial para la Paz 73



CAPÍTULO II: CANALES DE PARTICIPACIÓN DE LAS VÍCTIMAS DESDE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ 79

2.1 El modelo de Justicia Transicional de la Jurisdicción Especial para la Paz..... 79

2.2 Límites de los Estándares Internacionales para la Jurisdicción Especial para la Paz 88

2.3 Fundamentos teóricos de la Justicia Transicional de la Jurisdicción Especial para la Paz 91

2.4 El rol de las Organizaciones de Víctimas ante la Jurisdicción Especial para la Paz como escenario de justicia transicional 94

2.5 Lineamientos de la Jurisdicción Especial para la Paz sobre el Derecho a la Participación Integral de las Víctimas 97

2.52 Reglas generales de participación..... 97

2.53 Participación integral de las Víctimas en procedimientos escritos y orales ante la Jurisdicción Especial Para La Paz 102

2.54 Participación de las Víctimas en los procedimientos ante la Jurisdicción Especial para la Paz..... 109

2.55 Participación extraprocesal de las Víctimas ante la Jurisdicción Especial Para La Paz 112

2.56 Participación de las Víctimas en el Sistema Integral De Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición [SIVJRNR] 113

2.57 Participación integral de Víctimas en el exterior..... 115

2.58 Participación integral de Pueblos Indígenas, Rrom y Negros, Afrocolombianos, Raizales y Palenqueros 115

CAPÍTULO III: CARACTERIZACIÓN DE LAS MESAS DE PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE VÍCTIMAS DE MONTES DE MARÍA 117

3.1 Elementos teóricos de las Mesas de Participación Efectiva de Víctimas..... 117

3.2 Características de las Mesas de Participación Efectiva de Víctimas de Montes De María 120



CAPÍTULO IV: PROCESO DE PARTICIPACIÓN DE LAS MESAS DE VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO DE MONTES DE MARÍA FRENTE AL INFORME SOBRE DESPLAZAMIENTO FORZADO INTERNO..... 130

4.1 Perspectivas Internacionales sobre el Desplazamiento Forzado 130

4.2 El Desplazamiento Forzado como Delito Internacional..... 131

4.3 Perspectivas Nacionales sobre el Desplazamiento Forzado Interno 134

4.4 El Desplazamiento Forzado Interno como expresión de Violación de Derechos Humanos..... 136

4.5 Desplazamiento Forzado Regional en Montes de María..... 138

4.6 Proceso de participación de las Mesas de Participación Efectiva de Víctimas de Montes De María, ante la Jurisdicción Especial para la Paz 144

4.62 Fase teórica 144

4.63 Fase metodológica 145

4.64 Fase participativa..... 146

4.65 Fase de análisis socio-jurídico de información..... 146

4.66 Fase de radicación del informe técnico 147

CONCLUSIONES 148

RECOMENDACIONES 153

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS 157

LISTA DE FLUJOGRAMAS:

Flujograma 1 – Funcionamiento de la JEP 84

LISTA DE FIGURAS:

Figura 1 – Estructura del Equipo Base de Trabajo 18

Figura 2 – Periodos de la evolución histórica de la participación de las víctimas 21

Figura 3 – Cambios Institucionales con el surgimiento de la nueva Constitución 25

Figura 4 – firmas de Paz en el periodo 1990-1991..... 26

Figura 5 – Primeras Organizaciones de Mujeres Víctimas 28

Figura 6 – Logros de la Participación durante las negociaciones de la Habana 30



<i>Figura 7 – pirámide de Kelsen aplicada a la participación de víctimas:</i>	33
<i>Figura 8 – Resoluciones Internacionales ratificadas sobre Derechos de las Víctimas del Conflicto Armado</i>	44
<i>Figura 9 – Principales Tratados Universales e Interamericanos ratificadas por Colombia</i> 46	
<i>Figura 10 – Estructura de la Ley 389 (1997)</i>	55
<i>Figura 11 – Estructura de la Ley 1190 (2008)</i>	56
<i>Figura 12 – Derechos de las Víctimas del Conflicto Armado</i>	57
<i>Figura 13 – Reparación Integral a Víctimas del Conflicto Armado</i>	58
<i>Figura 14 – Estructura del Acuerdo Final para la Paz</i>	59
<i>Figura 15 – Estrategias de Construcción de Paz (PND)</i>	60
<i>Figura 16 - Programas de Desarrollo de Montes de María</i>	61
<i>Figura 17 - Dependencias de la JEP Competentes para garantizar la Participación de Víctimas</i>	99
<i>Figura 18 - Reglas para la acreditación de Víctimas</i>	101
<i>Figura 19 - Lineamientos sobre la participación integral de las Víctimas ante la JEP</i>	101
<i>Figura 20 - Lineamientos para la participación integral de las Víctimas en procedimientos escriturales</i>	103
<i>Figura 21 - Lineamientos para la participación integral de las Víctimas en procedimientos orales (etapa previa a las diligencias)</i>	104
<i>Figura 22 - Lineamientos para la participación integral de las Víctimas en procedimientos orales (etapa de ejecución de las audiencias - fase de instalación de la diligencia)</i>	105
<i>Figura 23 - Lineamientos para la participación integral de las Víctimas en procedimientos orales (etapa de ejecución de las audiencias - fase de desarrollo de la diligencia)</i>	106
<i>Figura 24 - Lineamientos para la participación integral de las Víctimas en procedimientos orales (etapa de ejecución de las audiencias - fase de cierre de la diligencia)</i>	107
<i>Figura 25 - Lineamientos para la participación integral de las Víctimas en procedimientos orales (etapa posterior a las audiencias)</i>	108
<i>Figura 26 - Lineamientos para la participación de las Víctimas ante las Salas de Justicia de la JEP</i>	109
<i>Figura 27 - Lineamientos para la participación de las Víctimas ante el Tribunal Para la Paz de la JEP</i>	110
<i>Figura 28 - Lineamientos para otras formas de participación de las Víctimas ante el Tribunal Para la Paz de la JEP</i>	111
<i>Figura 29 - Lineamientos de participación de las Víctimas en el Sistema Integral De Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición</i>	114





<i>Figura 30 - Lineamientos de Participación de los Pueblos Étnicos ante la Jurisdicción Especial para la Paz.....</i>	<i>116</i>
<i>Figura 31 – nota periodística sobre el burro bomba en Chálan, Sucre</i>	<i>143</i>

LISTA DE GRÁFICAS:

<i>Gráfica 1 - Edad de los encuestados (a)</i>	<i>120</i>
<i>Gráfica 2 - Sexo de los encuestados (a)</i>	<i>121</i>
<i>Gráfica 3 - Orientación sexual.....</i>	<i>122</i>
<i>Gráfica 4 - Grupo étnico-racial</i>	<i>123</i>
<i>Gráfica 6 - Municipio de residencia de los encuestados (a).....</i>	<i>124</i>
<i>Gráfica 7 - Estrato socioeconómico de los encuestados (a)</i>	<i>125</i>
<i>Gráfica 8 - Tipo de tenencia de vivienda de los encuestados (a).....</i>	<i>126</i>
<i>Gráfica 9 - Tipo de afiliación en salud de los encuestados (a).....</i>	<i>126</i>
<i>Gráfica 10 - presenta algún tipo de discapacidad</i>	<i>127</i>
<i>Gráfica 11 - Tipo de discapacidad de los encuestados (a)</i>	<i>127</i>
<i>Gráfica 12 - Acceso a medios tecnológicos.....</i>	<i>128</i>
<i>Gráfica 13 - Acceso a internet de los encuestados.....</i>	<i>129</i>

ANEXOS:

<i>Anexo 1 – Instrumento de Investigación (Grupo Focal)</i>	<i>187</i>
<i>Anexo 2 – Instrumento de Investigación (Encuesta de Caracterización)</i>	<i>190</i>
<i>Anexo 3 – Portada del informe técnico sobre desplazamiento forzado en Montes de María</i>	<i>192</i>



Dedicatoria

Esta tesis de maestría la dedico a las personas víctimas del conflicto armado interno, residentes de los Montes de María, su confianza y participación fueron determinantes para finalizar la investigación que aquí planteo. Sin ustedes no hubiese alcanzado el nivel de magíster en Conflicto Social y Construcción de Paz, con mucho respeto a su intimidad, les deseo una oportuna reparación integral por los daños sufridos; que la paz, la justicia, la reconciliación y la no repetición sean un hecho real en sus territorios.

Agradecimientos

A Dios, por brindarme el don de la inteligencia, la investigación y el análisis.

A mi Padre, por enseñarme que la educación es la mayor inversión del ser humano y su familia.

A mi Madre, por ser mi referente moral y recordatorio constante sobre la importancia de la solidaridad.

A la memoria de mi Hermano (Sergio Andrés Agualimpia Martínez -Q.E.P. D), su espíritu científico y crítico siempre vivirá en mí.

A mis Hermanos, Tíos y Primos, por su apoyo constante y confianza depositada.

A Angélica Navarro Monterroza, mi tutora, que en el proceso de investigación se convirtió en una nueva amiga, gracias por enseñarme que las causas nobles siempre deben ser defendidas.

A Camilo Rey Sabogal, Docente Investigador de la Universidad de Cartagena, y a Emilse Pérez Ahumada, Asistente de la Maestría en Conflicto Social y Construcción de Paz, quienes, pese a las dificultades económicas para cancelar el valor de la Matrícula, siempre estuvieron ahí para encontrar una solución.

A mis estudiantes, que son mi mayor motivación para seguir estudiando y adquirir nuevos conocimientos.

A mis amigos y compañeros de estudios, fueron un equipo incondicional y determinante para alcanzar esta meta.

¡Gracias a todos y todas!.

INTRODUCCIÓN

En el año 2012 el Gobierno Nacional del entonces Presidente Juan Manuel Santos; en representación del Estado Colombiano, decidió iniciar un proceso de negociación de paz con la Guerrilla de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia - Ejército del Pueblo (F.A.R.C.-EP), con el objetivo de encontrar una solución negociada del conflicto armado, dichos diálogos se llevaron a cabo en la Habana, Cuba, contando con el apoyo internacional de los Gobiernos de Cuba y Noruega quienes actuaron como garantes, Chile y Venezuela como observadores, Naciones Unidas y la Unión Europea como verificadores de los Derechos Humanos (Barcelona Centre for International Affairs, 2018).

La decisión de someter el conflicto armado a un proceso de negociación se debe al alto “desgaste militar del Estado y los múltiples ataques a la población civil, ¿las cuáles? son razones suficientes para la existencia de voluntad política en pro del desarrollo económico y social del país” (Cuestas, 2012, p. 4). Dicho en otras palabras, se requiere redireccionar los esfuerzos estatales con miras a rehabilitar los daños socioeconómicos de los territorios y reparar a las víctimas.

Tener en cuenta a las víctimas en el proceso de negociación es de vital importancia para la reconciliación nacional, ya que conforme a una investigación realizada por el Centro Nacional de Memoria Histórica (2018) el conflicto armado ha arrojado más de “262.197 muertos: casi la misma población que habita el área urbana de Sincelejo, Sucre. De este total de víctimas fatales, 215.005 eran civiles y 46.813 eran combatientes” (p. 1). Cifra que permite evidenciar las altas cifras de homicidios y violencia causada por la guerra interna, esto analizado desde el periodo 1958 hasta julio de 2018.

En ese sentido, las víctimas del conflicto armado fueron incluidas en las etapas de negociación de la Habana, situación que debe ser resaltada, pues históricamente a este grupo poblacional no se le habían brindado garantías de participación ante las distintas negociaciones y acuerdos de paz en Colombia, por ello, lo vivido en las mesas de “negociaciones de paz entre la guerrilla de las FARC y el Gobierno Nacional es un hecho emblemático en el país. Muchos han minimizado dicha participación desconociendo que esta no tiene antecedentes similares en otros procesos de negociación” (Bolívar, 2015, p. 1). Este avance, permite fundamentar a las víctimas como centro de la paz en Colombia, ya que las medidas para transformar democráticamente al país requieren necesariamente la inclusión de aquellos que sufrieron los daños de la guerra, garantizando la participación de las personas.

De acuerdo con los datos publicados por la Fundación Paz y Reconciliación (2016), el proceso de paz con las F.A.R.C.-EP contó con la participación de un grupo de 60 víctimas, quienes viajaron a la Habana, para expresar sus opiniones y demandas territoriales, esta selección de muestra se hizo a través de las entidades: PNUD, la Universidad Nacional y la Conferencia Episcopal, quienes justificaron su decisión bajo los criterios de equilibrio y pluralismo, con el fin de materializar los enfoques diferenciales de la participación, teniendo en cuenta a representantes de las negritudes, indígenas, mujeres, afrodescendientes, comunidad LGBTI, empresarios, sindicalistas, militares, policías y campesinos (Fundación Paz y Reconciliación, 2016).

Producto de este proceso de participación, nace el punto 5 del Acuerdo Final para la Paz: Acuerdo Sobre las Víctimas del Conflicto, en primer lugar, se reconoce que el “conflicto armado, tiene múltiples causas, ha ocasionado un sufrimiento y un daño a la población sin igual en nuestra historia” (Gobierno Nacional & F.A.R.C.-EP, 2016). Con el propósito de

reparar los daños causados, se crea el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición; y el Compromiso con la promoción, el respeto y la garantía de los derechos humanos.

El Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, está:

Compuesto por diferentes mecanismos judiciales y extrajudiciales que se pondrán en marcha de manera coordinada con el fin de lograr la mayor satisfacción posible de los derechos de las víctimas del conflicto armado, asegurar la rendición de cuentas por lo ocurrido, garantizar la seguridad jurídica de quienes participen en el Sistema Integral y contribuir a garantizar la convivencia, la reconciliación y la no repetición del conflicto y así asegurar la transición del conflicto armado a la paz (Departamento Administrativo de la Función Pública, 2021).

De dicho sistema, surgen 3 Entidades Estatales que tiene como fin cumplir con la anterior misión, las cuales son:

- La Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición Civil.
- La Unidad de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas en el Contexto y debido al Conflicto Armado.
- Jurisdicción Especial para la Paz.

Para efectos de esta investigación, el presente estudio se enfocará en la última entidad mencionada.

Ahora bien, el Compromiso para la promoción, el respeto y la garantía de los derechos humanos, consiste en la responsabilidad del Gobierno Nacional de reiterar su deber constitucional de “promover, proteger, respetar y garantizar los derechos humanos y garantizar el derecho a la paz, especialmente en los territorios más afectados por el conflicto” (Consejería Presidencial para los Derechos Humanos y Asuntos Internacionales, 2017). Es obligación del Presidente de la República garantizar la participación efectiva de las víctimas en el marco de la transición de paz.

Cabe resaltar, que, en el actual escenario de pos-acuerdo, la práctica del derecho de participación es fundamental para la construcción de una paz estable y duradera, pues él es: “el centro de todo el acuerdo de paz son las víctimas y su reparación” (Arévalo & Muñoz, 2021, p. 1)., por lo tanto, los espacios participativos responden a la materialización del acuerdo de paz, de esta forma, se toman decisiones en atención a las graves vulneraciones de derechos fundamentales y humanos de la población víctima; quienes históricamente han sido olvidadas por el Estado e ignoradas sus demandas; denuncias y expresiones.

En concordancia, con los derechos incluidos en el punto 5 del acuerdo de paz, es obligación de la Jurisdicción Especial para la Paz; investigar y sancionar las graves violaciones de Derechos Humanos, ocasionadas por Ex Beligerantes de la F.A.R.C-EP, Miembros de la Fuerza Pública y Terceros Civiles en el marco del Conflicto Armado Colombiano, estas actuaciones deben adelantarse de la mano de las Organizaciones de Víctimas, Étnicas y de Derechos Humanos, las cuales gozan de la facultad de presentar informes técnicos en relación a la violación de sus derechos y hechos victimizantes, conforme a lo establecido por el código procesal de la Jurisdicción Especial para la Paz - Ley 1922 de 2018 -. (Vega, 2020).

Dicho lo anterior, los informes técnicos se convierten en un mecanismo de las víctimas para acceder a la justicia transicional de la Jurisdicción Especial para la Paz, a fin de que la “participación de las víctimas en el proceso penal se encuentra ligada a la dignidad humana” (Vega, 2020, p. 2). Esto significa, que la JEP tiene el gran desafío de garantizar la participación de víctimas como elemento esencial de la reconciliación nacional, se hace necesario: dignificar el respeto del ser humano, visibilizar los hechos violentos con miras a la no repetición y reparar los daños causados.

En el caso abordado en esta maestría, se analiza el proceso de participación de víctimas en la construcción del informe sobre desplazamiento forzado, con ocasión a la migración masiva de personas originada por la violencia armada presente en los Departamentos de Bolívar y Sucre, específicamente de la zona de Montes de María, los Municipios participantes en este proceso fueron: María La Baja, San Juan Nepomuceno, El Guamo, San Jacinto, El Carmen de Bolívar, Zambrano, Chalán, Colosó, San Onofre y Santiago de Tolú. En total participaron 8 territorios; a través de sus Mesas de Participación Efectivas de Víctimas.

El desplazamiento forzado vivido en Montes de María debe ser entendida como la “situación de personas que dejan sus hogares o huyen debido a los conflictos, la violencia, las persecuciones y las violaciones de los derechos humanos” (Banco Mundial, 2015, p. 1). Este hecho marcó un capítulo de la historia de Colombia, por consiguiente, es necesario adelantar acciones estatales y académicas para reconstruir el tejido social destruido por las armas y la gobernanza criminal.

La Jurisdicción Especial para la Paz, debe garantizar la reparación de todos los daños causados por el fenómeno de desplazamiento forzado, sin que esto signifique el olvido de sucedido, por el contrario, es necesario determinar los responsables de estas violaciones de derechos humanos, con el propósito de no repetir la violencia en Montes de María o en otra parte del Territorio Nacional.

Por lo anterior, las Mesas de Participación Efectivas de Víctimas de los Municipios referenciados, le entregan a la Jurisdicción Especial para la Paz, el informe titulado: **PROTAGONISTAS DEL ÉXODO EN LOS MONTES DE MARÍA GRITOS DE RESISTENCIA MONTEMARIANA**, documento que describe lo vivido en torno al Desplazamiento Forzado, al igual, le exige al Estado y Particulares la reparación de los daños causados.

A partir de todo lo planteado, se formula el siguiente interrogante de investigación:

¿Cuál ha sido la participación de las Víctimas del conflicto armado frente al proceso de Construcción del Informe sobre Desplazamiento Forzado en Montes de María, ante la Jurisdicción Especial Para La Paz?

La presente investigación surge por la necesidad de materializar el Acuerdo Final de Paz, mediante el apoyo jurídico y social brindado a las víctimas del conflicto armado, en el proceso de construcción de informes sobre desplazamiento forzado en Montes de María ante la Jurisdicción Especial para la Paz, el cual es realizado a través de las Mesas Municipales de Participación Efectiva de los respectivos Territorios, es necesario realizar un correcto asesoramiento legal y acompañamiento social al colectivo de víctimas, ya que el informe técnico es el mecanismo que permite acceder al modelo de justicia transicional de la JEP, por ende, la transcripción de hechos; el aporte de pruebas y solicitudes de reparación integral, depende de la claridad y precisión de la argumentación del documento, motivo por el cual, se hace indispensable el apoyo de la Maestría en Conflicto Social y Construcción de Paz de la Universidad de Cartagena en representación del Equipo Académico del Trabajo.

La utilidad teórica que le brinda este trabajo a la comunidad científica es la posibilidad de aportar un nuevo conocimiento, ya que, conforme a lo analizado en el Estado del Arte, esta investigación sería el primer trabajo en abordar la participación de víctimas ante la Jurisdicción Especial para la Paz en Montes de María, por lo cual, los avances teóricos; metodológicos y resultados, sirven como un punto de referencia a futuras investigaciones, adicionalmente, es menester de este estudio científico, despertar el interés general de la ciudadanía, pues la sociedad debe tener conocimiento de lo vivido en los territorios de referencia para que hechos similares no se vuelvan a repetir.

La utilidad práctica está relacionada con la actualidad de la investigación y el trabajo participativo con la comunidad, en primer lugar, pese que a los hechos victimizantes inician desde décadas anteriores, esta situación a la fecha actual no ha sido reparada integralmente, escenario que permite realizar la investigación; segundo, todas las etapas de este proceso se llevaron a cabo de forma conjunta con la población sujeto de estudio, cada avance en la investigación fue consultado y autorizado por las Mesas de Participación Efectiva.

La utilidad metodológica que aquí se propone es importante para el desarrollo del trabajo, ya que se formula una metodología participativa que permita salvaguardar los Derechos Humanos y Derechos Fundamentales de las Víctimas del Conflicto Armado, teniendo en cuenta los parámetros de control del bloque de constitucionalidad y convencionalidad, el estado de cosa inconstitucional declarado por la Corte Constitucional con relación a la protección especial de los desplazados por la violencia armada; en sentencia T-025-04, a su vez se abarca el punto quinto del acuerdo final para la paz sobre el componente de verdad, justicia, reparación y no repetición, esto con miras a describir la relevancia del derecho a la participación efectiva visto desde una óptica sociojurídica.

El proceso participativo analizado en este trabajo tiene como finalidad superar las secuelas del desplazamiento forzado en Montes de María, pero, existe una debilidad y es la falta de apoyo de las Autoridades Locales y Departamentales, para contrarrestar esta problemática y superar dicho desafío, se crea un Lobby Universitario conformado por: la Maestría en Conflicto Social y Construcción de Paz y el Observatorio de Desplazamiento, Conflictos y Construcción de Paz de la Universidad de Cartagena , la Jurisdicción Especial Para la Paz y las Mesas de Participación Efectiva de Montes de María, de esta forma se articulan esfuerzos

conjuntos entre la Academia, el Estado y la Sociedad Civil; con miras a alcanzar el nuevo modelo de Nación establecido por el Acuerdo Final de Paz.

El **objetivo general de esta investigación** fue:

- Analizar el proceso de participación de las víctimas del conflicto armado frente al proceso de construcción del informe sobre desplazamiento forzado en montes de María, ante la Jurisdicción Especial para la Paz.

Para cumplir con esto, se hace necesario realizar un informe documental con intención investigativa, que responda a los siguientes **objetivos investigativos**:

Primero: determinar el alcance socio-jurídico del derecho a participación de las Víctimas del conflicto armado. Esto fue alcanzado mediante la construcción del Estado del Arte de la Investigación y su Discusión Científica (ver capítulo I).

Segundo: describir los canales de participación de las Víctimas desde la Jurisdicción Especial para la Paz. para esto, se realizó un Análisis Documental de los Lineamientos de la JEP y las Tendencias Investigativas sobre el tema (ver capítulo II).

Tercero: caracterizar a las Mesas de Participación Efectiva de Víctimas de Montes de María. Dato obtenido a través de la aplicación de una Encuesta de Caracterización y Análisis Documental (ver capítulo III).

Cuarto: documentar el proceso de participación de las Víctimas de Montes de María en las distintas fases de la construcción del Informe sobre Desplazamiento Forzado. Aquí se aplicaron los Grupos Focales y el Análisis Documental (ver capítulo IV).

Para la realización de este trabajo de investigación, se hizo necesario implementar la siguiente metodología:

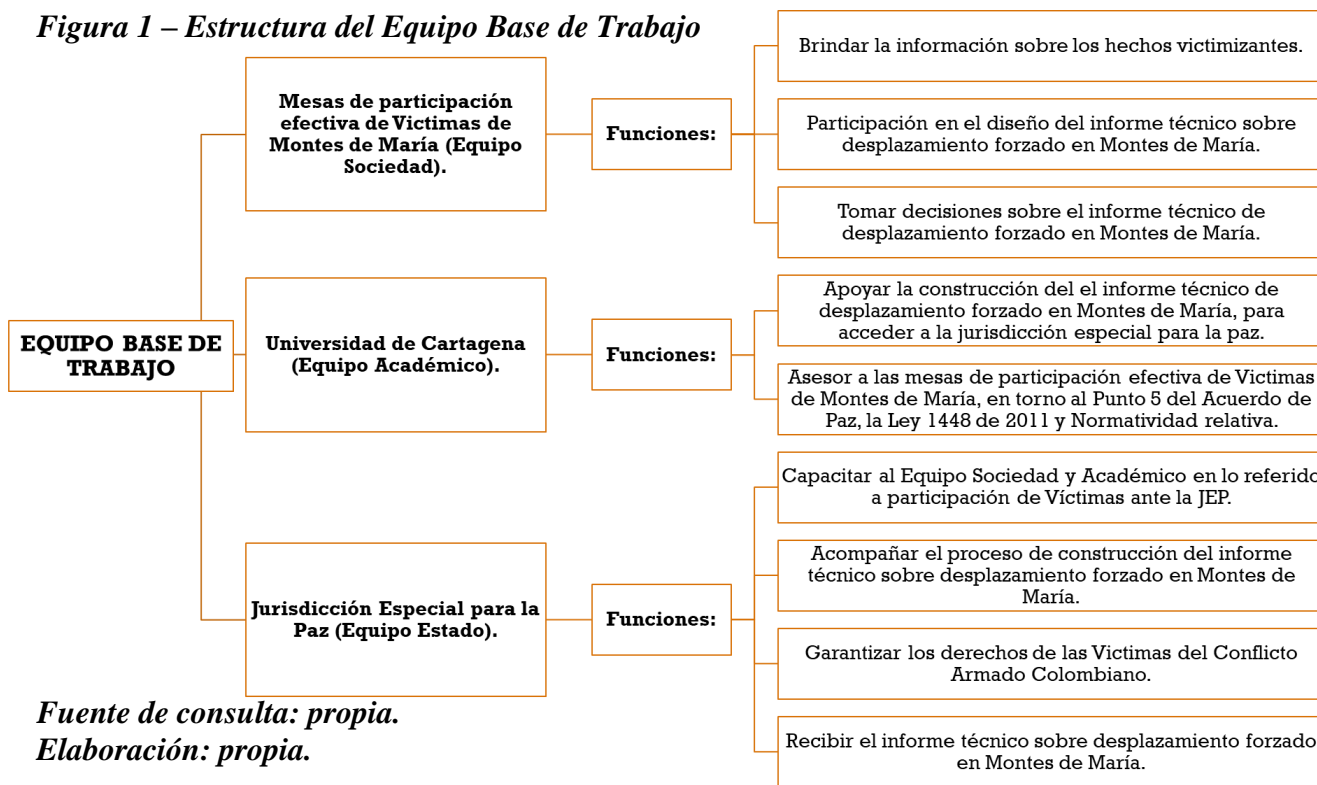
La investigación es de tipo **socio-jurídico**, en palabras de Bunge, debe ser entendida como “el conjunto de supuestos epistemológicos e instrumentos metodológicos que se deben utilizar para formular el derecho, a partir de una concepción fáctica del mismo” (Clavario, Guerra & Yáñez, 2014, 49). Es decir que significa la aplicación de lo jurídico en contextos sociales, por ello, se hace necesario el análisis de la ejecución del Punto 5 Acuerdo Final para la Paz; Bloque de Constitucionalidad y Convencionalidad, las Leyes Estatutarias de Paz; la Ley 1448 de 2011, la Jurisprudencia y Normatividad relacionada con el tema, con miras a comprender la participación efectiva de víctimas ante la JEP desde una mirada práctica de lo jurídico.

El desarrollo de esta investigación está enmarcado dentro del **enfoque cualitativo**, que conforme a lo definido por Sampieri (2018) es la “recolección de datos sin medición numérica para descubrir o afinar preguntas de investigación y puede o no probar hipótesis en su proceso de interpretación” (p. 10). Desde el planteamiento de esta investigación se busca analizar reflexivamente el proceso de participación ante la JEP; desde la colaboración activa de la población sujeto de estudio; quienes narran sus historias de vidas y resistencias, en búsqueda de una reparación judicial y materialización de sus Derechos. Es importante aclarar, que la **comunicación** adelantada con la población sujeto de estudio se realizó en con un **lenguaje** adecuado al **entorno social**, pues las víctimas deben entender el procedimiento a adelantar, por lo que no debe utilizarse “un lenguaje rebuscado ni técnico, sino de utilizar el lenguaje adecuado a la situación comunicativa” (Universidad Nacional Autónoma de México, 2021).

El método utilizado es el de **investigación-acción participativa (IAP)**, que es definido como un “un proceso por el cual miembros de un grupo o una comunidad oprimida, colectan y analizan información, y actúan sobre sus problemas con el propósito de encontrarles soluciones y promover transformaciones políticas y sociales” (Selener, 1997, citado por Balcazar, 2003, p. 60). En este caso, las víctimas del conflicto armado participan de forma directa en la solución de la problemática de investigación, pues su intervención es necesaria para construir el informe técnico sobre desplazamiento forzado.

Para llevar a cabo el proceso participación se creó el siguiente Equipo Base de Trabajo;

Figura 1 – Estructura del Equipo Base de Trabajo



Fuente de consulta: propia.

Elaboración: propia.

Con relación al Equipo Base de Trabajo, se deben realizar las siguientes aclaraciones:

- 1) En el proceso de recolección de información primaria de la investigación, se lleva cabo con acompañamiento psicosocial, las víctimas debían recordar los hechos victimizantes y narrarlos, con el fin de transcribir los hechos en el informe, por tal

razón, los Trabajadores Sociales y Abogados del Equipo Académico, debieron intervenir en los momentos de dolor y ansiedad, disminuyendo los efectos de la revictimización lo mayormente posible.

- 2) Las observaciones del informe eran dadas por las Mesas de Participación Efectiva de Víctimas de Montes de María, quienes manifestaban sus comentarios en reuniones virtuales de retroalimentación, que posteriormente se ajustan las correcciones por parte del Equipo Académico.
- 3) La toma de decisiones se llevaba a cabo, mediante un proceso democrático de votación simple entre las Mesas de Participación Efectiva de Víctimas de Montes de María, es decir, se sometía el tema a discusión, analizadas las intervenciones se procede a votar, y la opción que contará con más de la mitad de los votos emitidos, era la decidida.
- 4) Ante los conflictos de intereses, si alguna Mesas de Participación Efectiva de Víctimas de Montes de María se siente en estado de imparcialidad ante una decisión a tomar, puede declararse en impedimento; renunciando a su derecho de voto por circunstancias de transparencia del proceso, adicionalmente, las demás Mesas, podrán realizar recusación cuando tengan duda sobre la parcialidad de otra Mesa, en este caso, deben someterse votaciones, para resolver la acusación; en la cual estará inhabilitado para votar la Mesa que se acusa.

Se aplicaron los siguientes **instrumentos de investigación**:

- El **Análisis Documental**: que permite representar los resultados y avances de la práctica académica cotidiana, a través de la obtención e interpretación del proceso de análisis de la información reposada en el documento teórico (Dulzaides & Molina, 2004).

- **Encuestas de caracterización (aplicadas por Google Forms):** se aplicaron con el objetivo de “identificar a los usuarios, conocer sus características demográficas, comportamentales, intrínsecas y su ubicación general y servirá para fortalecer la comunicación y la información brindada al ciudadano, mejorar los canales de atención de la JEP y optimizar los servicios” (Jurisdicción Especial para la Paz, 2020).
- **Grupos focales (aplicados por Google Meet y otros encuentros presenciales):** que consistieron en entrevistas colectivas dirigida por moderadores pertenecientes al Equipo Académico, quien tenía la función de interactuar con los participantes a través de un guión de preguntas relativas al desplazamiento forzado (ver anexo 2), esta herramienta es utilizada para obtener información de primera fuente, expresada mediante los discursos y conversaciones de los grupos.

Cabe resaltar, que a causa de la pandemia del Covid-19, estos instrumentos fueron aplicados por mediación de las herramientas de las nuevas tecnologías de la información y comunicación ofrecidas por Google, tales como: el servicio de videotelefonía de Google Meet y la administración de encuestas de Google Forms, algunas reuniones de grupos focales fueron presenciales; en estos casos se realizaron con todos los protocolos de bioseguridad exigidos por las normas de sanidad vigentes.

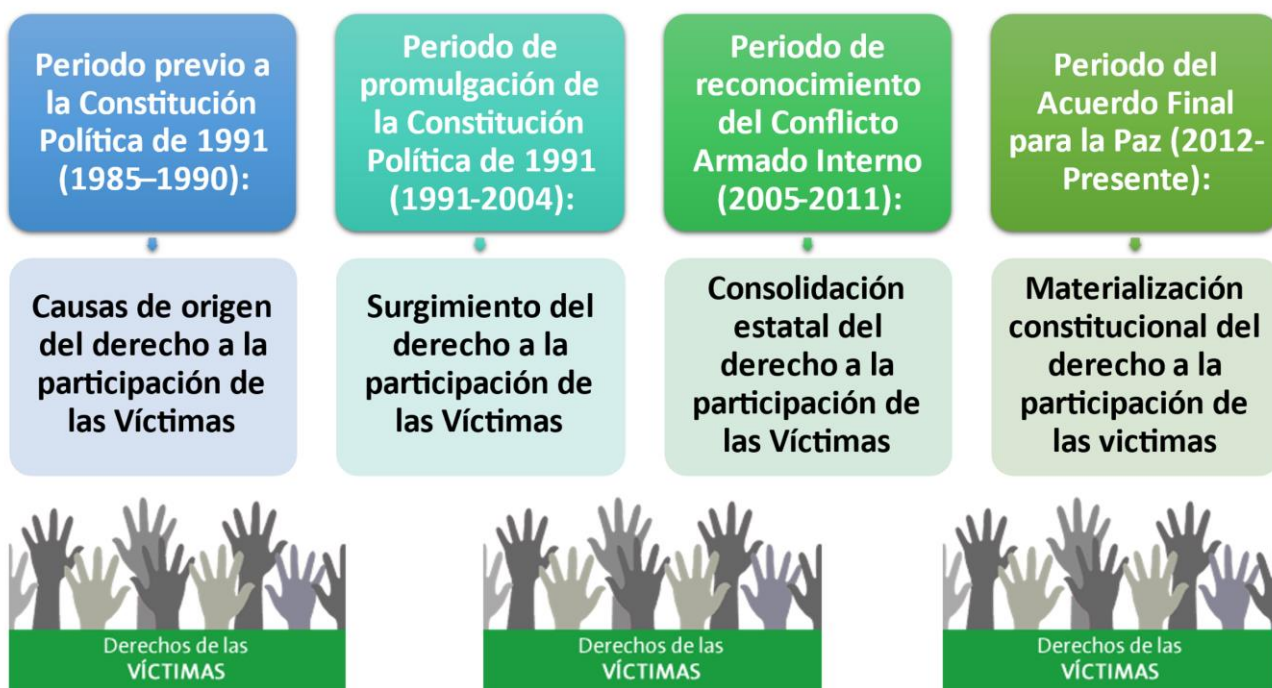
CAPITULO I: ALCANCE SOCIO-JURÍDICO DEL DERECHO A PARTICIPACIÓN DE LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO

Con el objetivo de determinar el alcance socio-jurídico del derecho a participación de las víctimas del conflicto armado, es necesario realizar una discusión científica que comprenda los supuestos históricos, jurídicos, conceptuales y teóricos, sobre el tema a analizar.

1.1 Historia de la Participación de Víctimas

Las Víctimas del Conflicto Armado Colombiano han llevado a cabo múltiples luchas por acceder a la justicia y encontrar una reparación integral sobre los daños ocasionados, lo deseado por este Grupo de Protección Constitucional Especial es poder participar en todos los procesos judiciales que los afecten, lo cual históricamente se ha desarrollada en 4 periodos conforme a lo ilustrado en la siguiente figura:

Figura 2 – Periodos de la evolución histórica de la participación de las víctimas



Fuente de consulta: Centro Nacional de Memoria Histórica (2016).

Elaboración: Propia.

1.11 Periodo previo a la Constitución Política de 1991 (1985–1990): causas de origen del derecho a la participación de las Víctimas

En el año 1985 se vive uno de los hechos más impactantes de la historia del Conflicto Armado Colombiano, como lo es el caso de la Toma y Retoma del Palacio de Justicia, consecuencia de una lucha sangrienta entre el Movimiento Guerrillero 19 de abril (M-19) y las Fuerzas Armadas del Estado Colombiano, en donde resultaron heridos; torturados y asesinados varios civiles (Gómez, Herrera & Pinilla, 2010).

A la fecha, han transcurrido 36 años desde este suceso, y las víctimas se encuentran viviendo un escenario de impunidad jurídica, a tal punto que se presenta un olvido estatal sobre las respectivas investigaciones y sentencias, pues el Estado no ha sido capaz de sancionar a los responsables, de determinar la verdad sobre lo sucedido, de describir la conexión con el narcotráfico y reconocer su incumplimiento del deber de garante de vida, seguridad e integridad personal.

Ahora, en los años 80, no solo se vivió el capítulo de la toma y retoma del Palacio de Justicia, dado a que el país enfrentaba altas cifras de violencia, falta de institucionalidad y justicia, según datos de 1986 del Gobierno del presidente Virgilio Barco “solo 20% de los crímenes llegaban a conocimiento de las autoridades y de estos apenas 4% era objeto de una sentencia” (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2016). Esto refleja las altas estadísticas de criminalidad que se vivía en el país con ocasión a la violencia armada, lo cual genera violaciones sistemáticas al respeto a la condición humana, participación y acceso a la justicia de las personas que sufrían de los actos delictivos. El Estado era incapaz de garantizar dichos derechos a favor de las víctimas.

Los factores que incidieron en el aumento de los delitos y la impunidad jurídica fueron: el narcotráfico, la violencia del cartel de Medellín, la violencia política contra la izquierda, la violencia ejercida por los movimientos guerrilleros, situaciones que dieron origen a las primeras luchas sociales de las Víctimas, sus Familiares y las Organizaciones de Derechos Humanos por obtener la participación deseada ante la Justicia (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2016).

Es importante indicar, que para este periodo los discursos convencionales sobre Derechos Humanos estaban iniciando a regir en América, por tal motivo se hizo fundamental el apoyo de los movimientos sociales que buscaban cumplir los supuestos normativos establecidos en los pactos internacionales, con miras a evitar los abusos estatales y acciones criminales de los particulares.

Fue la labor de defensa de Derechos Humanos de los Líderes Sociales de la época, lo que los condenó a ser estigmatizados como aliados de las Subversiones Guerrilleras, como consecuencia fueron exiliados, desaparecidos y en algunos casos asesinados. Lo cual motivó las visitas iniciales de Organismos Internacionales de Derechos Humanos: la primera de Amnistía Internacional, en 1980, en donde se emitió un informe crítico sobre la situación de Derechos Humanos. La segunda en 1987, realizada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), la cual se pronunció sobre un caso de desaparición forzada (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2016). Las investigaciones adelantadas por estas Organizaciones de Derechos Humanos sirvieron como un apoyo internacional a las causas de las víctimas, que iniciaban sus primeras participaciones y luchas sociales.

Este respaldo internacional es importante, pues permitió visibilizar las violaciones de derechos humanos en el marco de la vigencia del Estado de Sitio durante el 1984 a 1991, en este periodo se limitó el acceso a justicia, la participación y satisfacción de los derechos de las víctimas, a través de decisiones administrativas que decretaron: el juzgamiento de Personas Civiles en Tribunales Militares, juzgamiento de Miembros de la Fuerza Pública en Tribunales Militares por de Delitos Comunes, el Estatuto Anticorrupción 1988 se expidió el llamado Estatuto Antiterrorista, mediante el cual se aumentaron los allanamientos, detenciones y se crea la Jurisdicción de Orden Público sobre Justicia Sin Rostro (Calvo, 1996).

Además de la violencia de la época, el control de las elites de la política fue otro factor influyente que motiva la participación de las víctimas, ya que anteriormente todo el poder central se concentraba en ciertas familias colombianas que a lo largo de la historia han dominado a las clases sociales menos favorecidas y olvidadas por el Estado (Aguilimpia, Barrios & León, 2018).

Se puede afirmar que en estos años las víctimas no contaban con garantías de participación y acceso a la justicia, dado a las debilidades institucionales de un Estado Incapaz de cumplir con sus obligaciones internacionales y constitucionales, además, su ineficacia en la lucha contra las Guerrillas y Narcotráfico; acompañada de la ausencia estatal e impunidad jurídica nacional, se sumaron como causas que motivaron la lucha por su participación.

1.12 Periodo de promulgación de la Constitución Política de 1991 (1991-2004): surgimiento del derecho a la participación de las Víctimas

Con la promulgación de la Constitución Política de 1991, Colombia cambian su modelo de Estado de Derecho hacia un Estado Social de Derecho, lo cual justifica la transformación de las decisiones estatales y políticas públicas a través de la priorización y respeto de los derechos esenciales de las personas, por lo tanto, las víctimas, iniciaron sus luchas para motivar los cambios institucionales para combatir el conflicto armado, tales como:

Figura 3 – Cambios Institucionales con el surgimiento de la nueva Constitución



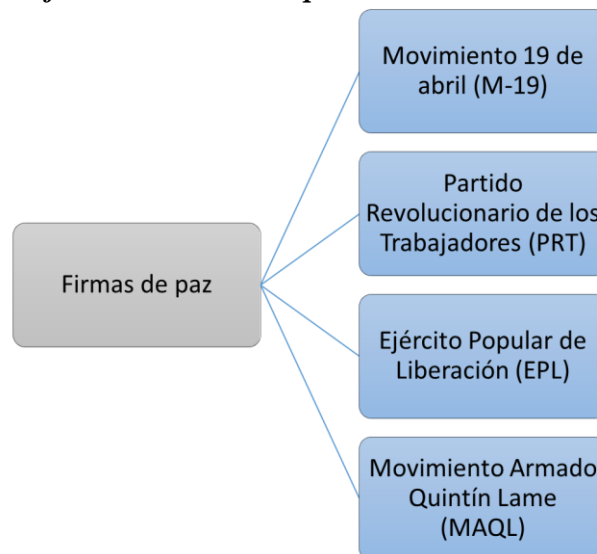
**Fuente de consulta: Centro Nacional de Memoria Histórica (2016).
Elaboración: Propia.**

El Fortalecimiento de la Movilización Social por la Justicia, Paz y Contra la Impunidad, se debe a que la Constitución Política de 1991 reconoce como Derechos Fundamentales: el Respeto por la Dignidad Humana, la Protesta, la Libertad de Expresión, la Paz y Acceso a la Justicia, por ello, las víctimas se organizaron a través de marchas con el fin de obtener un

reconocimiento por la Corte Constitucional como Poblaciones Vulnerables de Protección Constitucional Inmediata, y exigir la materialización de los preceptos constitucionales a través de la toma de decisiones judiciales que tutelaran sus derechos y ordenaron reparaciones integrales, constituyendo a las movilizaciones legales constitucionales como verdaderas acciones colectivas de transformación social y participativa, ya que a partir de estas luchas sociales el Estado genera las primeras interacciones entre Sociedad Civil e Institucionalidad, mediadas por la el Tribunal Constitucional (Sandoval, 2013).

En torno a la solución negociada del conflicto armado, en 1990-1991 durante el desarrollo de la Asamblea Nacional Constituyente, el Estado Colombiano firmó la paz con varios grupos guerrilleros, tales como:

Figura 4 – firmas de Paz en el periodo 1990-1991



Fuente de consulta: Pacifista (2022).
Elaboración: Propia.

Una de las debilidades comunes de las firmas de paz con el M-19, el PRT, el EPL y el MAQL, es que el Estado Colombiano dentro de los Acuerdos suscritos no estableció puntos respecto a la participación y reparación integral a Víctimas, por lo tanto, las personas

afectadas por estos grupos insurgentes fueron excluidas de las negociaciones de ese momento, y la implementación de los acuerdos de paz, generando impunidad jurídica respecto a las graves vulneraciones de Derechos Humanos.

Posteriormente, entre 1993 y 1994 se lleva a cabo el proceso de paz con la Corriente de Renovación Socialista (CRS), con la suscripción de un Acuerdo entre el Gobierno Nacional y esta Guerrillera, se pone fin a un periodo de conflicto a través de la seguridad jurídica y medidas de protección de los excombatientes, dicha agenda se centraba en la atención y reinserción del victimario, dejando nuevamente en el olvido a las víctimas (Fundación Paz y Reconciliación, 2022).

Acerca de los Pueblos Indígenas y Afro-Campesinos, estas poblaciones se organizaron con el fin de obtener un reconocimiento constitucional y poder participar en las decisiones que los afecten, asimismo presentar demandas sociales ante un Estado que los había olvidado.

Generando por primera vez en la historia, el surgimiento del movimiento social indígena y afrocampesino, que nace para participar en su proceso de reparación; que dignifique sus resistencias y cosmovisiones, dadas las afectaciones recibidas por parte de los grupos al margen de la ley.

El género en Colombia fue afectado de manera diferencial en el marco del conflicto armado Colombia, pues, esto se debe a violaciones sistemas de Derechos Humanos a razón del sexo femenino, lo cual llevó a las Mujeres a alzar su voz y organizarse, con el fin de denunciar los abusos cometidos y divulgar sus propias historias de vida.

Las primeras Organizaciones de Mujeres Víctimas fueron:

Figura 5 – Primeras Organizaciones de Mujeres Víctimas

1995: surgió la Organización Femenina Popular y la Ruta Pacífica de las Mujeres.



1999: De la Asamblea Nacional por la Paz, contra la Impunidad y por la Vida, surgió la Iniciativa de Mujeres Colombianas por la Paz.

Fuente de consulta: Centro Nacional de Memoria Histórica (2016).

Elaboración: Propia.

Estas organizaciones nacieron para ser las voces de las mujeres, que históricamente recibieron patrones de violencia patriarcal y sexual, discriminación basada en género y exclusión social y política, en este sentido, la participación propia de este colectivo significa una herramienta de reivindicación de derechos y dignificación.

**1.13 Periodo de reconocimiento del Conflicto Armado Interno (2005-2011):
consolidación estatal del derecho a la participación de las Víctimas**

En primer lugar, este periodo se caracterizara por la negociación de paz entre el Gobierno de Álvaro Uribe Vélez y las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), el cual inicia en el año 2002 durante el primer periodo presidencial del citado Jefe de Estado, resultados de estas negociaciones se suscribe el Acuerdo de Santa Fe de Ralito, el cual busca la desmovilización total de los paramilitares en un periodo de dos años, de 2003 a 2005, este pacto buscaba lograr la paz nacional a través del fortalecimiento de la democrática y restitución del monopolio legítimo de las armas por parte del Estado, en este documento no se tuvo en cuenta la

participación de la sociedad civil afectada (Instituto de Estudios para el Desarrollo y la Paz, 2013).

De manera alterna al proceso de desmovilización de las AUC, el Congreso de la República de Colombia aprueba la creación de la Ley 975 de 2005 conocida como la Ley de Justicia y Paz, la cual tiene por objeto facilitar los procesos de paz y la reincorporación individual o colectiva a la vida civil de miembros de grupos armados al margen de la ley, en este caso los grupos de AUC. El punto más innovador de esta norma a favor de los colectivos de víctimas es la implementación de herramientas que permitan la búsqueda de la garantía del derecho a la verdad, la justicia y la reparación, a través de un Tribunal de Justicia Transicional y una Fiscalía Especializada en delitos cometidos por miembros de las AUC (Instituto de Estudios para el Desarrollo y la Paz, 2013).

La puesta en práctica del Tribunal de Justicia y Paz se caracterizó por la falta de atención respetuosa hacia las víctimas, el surgimiento de nuevas organizaciones criminales, la extradición hacia Estados Unidos de los máximos responsables de las vulneraciones de Derechos Humanos cometidas por las AUC, lo cual hace complejo la materialización de los preceptos de verdad y justicia.

El Gobierno de Álvaro Uribe Vélez, se mantuvo en una ferra negación de la existencia del conflicto armado colombiano que a la fecha de su Administración continuaba causando destrucciones en la sociedad civil, esta posición de Estado, fue cambiada con el Gobierno de Juan Manuel Santos, pues su discurso se centraba en el reconocimiento del conflicto armado a través de la expedición de la Ley 1448 de 2011, acto jurídico que ordena la reparación de todos los daños causados por los grupos al margen de la ley y establece la necesidad de

restituir los inmuebles despojados por la violencia armada (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2016).

Se puede afirmar, que la Ley 1448 de 2011 surge como una respuesta de la deuda histórica del Estado Colombiano hacia la población víctima, quienes no habían sido atendidos por la Institucionalidad, a través de esta norma se garantiza su reparación, participación e inclusión social.

1.14 Periodo del Acuerdo Final para la Paz (2012-Presente): materialización constitucional del derecho a la participación de las Víctimas

En la actualidad la participación de víctimas encuentra su desarrollo en este periodo, que surge a partir de las negociaciones de paz del año 2012 entre el Gobierno de Juan Manuel Santos y las F.A.R.C.-EP, finalizadas en el 2016 con la firma del Acuerdo Final para la Paz, este proceso, se encuentra en proceso de implementación, se resaltan los siguientes puntos a favor de las personas afectadas por la violencia:

Figura 6 – Logros de la Participación durante las negociaciones de la Habana

DELEGACIONES DE VÍCTIMAS A LA HABANA	ENFOQUES DIFERENCIALES	PAZ TERRITORIAL
<ul style="list-style-type: none">• Participación durante la negociación.• Impacto de la Participación.• Propuestas de las Víctimas.• Espacios de retroalimentación.	<ul style="list-style-type: none">• Género.• LGBTI.• Étnico.• Edad.• Discapacidad.	<ul style="list-style-type: none">• Demandas territoriales.• Participación territorial.• Descentralización territorial.• Curules de paz para las Víctimas.

***Fuente de consulta: Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (2016).
Elaboración: Propia.***

Las delegaciones de víctimas ante la mesa de negociación de la Habana, fue un punto clave del proceso de paz, ya que no se repiten los errores del pasado de excluir a los afectados por la violencia de las decisiones relativas a la paz nacional, pues de esta forma las víctimas por primera vez en la historia participaban de forma directa en un proceso de paz.

Lo anterior, genera un impacto positivo en la reconciliación y transición, ya que se propone una transformación significativa para la mayoría de las víctimas del país, pues sus ideales contribuyen a establecer una visión de humanidad que se incluye en el Acuerdo de paz, pues se propone la posibilidad de iniciar la reconciliación a través del relacionamiento humano, de construcción de paz y de tejido social, permitiendo perdonar al victimario que contribuye a la justicia a pesar de la tristeza, dolor y tensión, generados por sus actos (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 2016).

Esta participación permitió que las víctimas pudieran radicar propuestas relativas al: derecho de la verdad, derecho a la reparación, garantías de no repetición, derecho a la justicia, derecho a la participación, reforma rural integral, cese al fuego y dejación de armas, planteamientos que posteriormente fueron incluidos en el texto definitivo del Acuerdo.

Al final de las participaciones, se crea un espacio de retroalimentación en el cual se resaltan las lecciones aprendidas de los aspectos positivos y negativos, con miras a superar las debilidades, de esta forma el derecho de participación se le brinda una aplicación sostenible con perspectiva hacia el futuro (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 2016).

Adicionalmente, la participación de víctima pudo lograr la materialización del artículo 13 de la Ley 1448 de 2011 que establece los enfoques diferenciales de atención, de este modo, las decisiones estatales de paz y reparación tomadas en el marco del pos-acuerdo deben

brindar una protección equitativa e integral a aquellas personas que hacen parte de los colectivos de Género; LGBTI y étnicos, así mismo, en razón a la edad y discapacidad.

Todo este proceso, permite construir paz territorial, con la ayuda de:

- ***Demandas territoriales:*** que son aquellas exigencias dadas por los territorios que buscan rehabilitar los daños causados por la violencia armada a los Departamentos, Municipios y Zonas Rurales, por ello se hace necesario acciones conjuntas entre el Estado y la Sociedad Civil, para ampliar las posibilidades de desarrollo territorial, en la actualidad las pretensiones territoriales se encuentran definidas en los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial, que surgen de un proceso participativo de las colectividades de víctimas (Centro Latinoamericano para el Desarrollo Rural, 2017).
- ***Participación territorial:*** permite que las iniciativas de las Organizaciones de Víctimas, Organizaciones Sociales y Organizaciones de Derechos Humanos lleguen a la Agenda Estatal Nacional, bajo el entendido que cada Territorio tiene exigencias propias hacia la institucionalidad, por ello, se requiere la inclusión de cada una de las Mesas Territoriales de Participación (ChileAtiende, 2022).
- ***Descentralización territorial:*** la cual es necesaria para que las Entidades Territoriales logren ejecutar sus propias políticas; resultado de la participación de las víctimas, conforme a los desafíos existentes en los Territorios, y no tener que esperar la intervención del Sector Centro que en reiteradas ocasiones ha sido tardía.
- ***Curules de paz para las Víctimas:*** las cuales representan la participación política de las víctimas en el escenario legislativo de Colombia, pues el Acuerdo de Paz ordenó la creación de las 16 Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz, lo que permite que las víctimas tengan igual número de curules en la Cámara de Representantes 2022-2026 y 2026-2030, siendo uno de los puntos más importante conquistados por la lucha

histórica de reconocimiento y participación por parte de las Víctimas (Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, 2022).

1.2 Marco Jurídico de la participación de las Víctimas

El Estado Colombiano en pro de cumplir con su compromiso internacional de respetar los Derechos Humanos, ha suscrito y expedido una serie de instrumentos jurídicos que buscan alcanzar lo pactado, a continuación, se anexa una pirámide de Kelsen que hace referencia a la jerarquía jurídica en materia de participación a víctimas, en donde se establece las Normas de mayor rango en los siguientes términos: primer lugar Nivel Fundamental, en segundo lugar el Nivel Legal y en tercer lugar el Nivel Administrativo.

Figura 7 – pirámide de Kelsen aplicada a la participación de víctimas:



*Fuente de consulta: Propia.
Elaboración: Propia.*

1.21 Constitución Política de Colombia de 1991

La Carta Magna de 1991, funge como una herramienta de salvaguarda de derechos constitucionales fundamentales, cuando estos han sido vulnerados o se encuentran en amenaza por los actos y hechos relativos a la guerra interna, pues se propone un modelo de asistencia estatal permanente, es decir, que la Institucionalidad debe estar presente en todos los Territorios para hacer valer los preceptos constitucionales, estableciendo a la constitución como un instrumento jurídico-político idóneo que pueda garantizar la aplicación de parámetros de control de constitucionalidad frente a las actuaciones del Estado y los Particulares (Montoya, 2008).

Conforme a lo anterior, en el marco del conflicto armado interno, el Estado Colombiano ha incumplido su rol de garante de derechos, pues para el Caso de Montes de María, se ha vivido un ausentismo estatal que no ha permitido gozar de condiciones mínimas de dignidad, para reparar los daños consecuentes de la omisión estatal, se hace necesario implementar la participación de víctimas; que es un “derecho ciudadano fundamental y, además, es deber moral del Estado y de la sociedad garantizar espacios y condiciones para la participación activa de las víctimas en cada momento del proceso de reparación” (Ministerio de Salud y Protección Social, 2022, p. 1). Dicho en otras palabras, los espacios de participación permiten tomar decisiones estatales que respondan a las necesidades de la rehabilitación de los territorios afectados por la violencia.

Los lineamientos constitucionales establecidos en el artículo 2 y 40; señalan que la participación política es entendida como el conjunto de acciones orientadas a decidir en los asuntos estatales, gracias al apoyo colectivo de otras personas, mientras que la participación ciudadana es la facultad de intervenir en las decisiones públicas que afectan a las personas y comunidades (Faro Democrático México, 2022).

De acuerdo con lo anterior, las comunidades víctimas tienen derecho a que sean consultadas en todos los asuntos públicos en torno a la paz, justicia, reconciliación y reparación, dado a que se pueden ver afectadas en sus proyectos de vida, siendo coherente a este mandato constitucional, las políticas públicas, estrategias institucionales, planes de reparación y programas de atención, deben ajustarse a los resultados participativos (Ministerio de Salud y Protección Social, 2022).

Según lo manifestado por las Mesas de Participación Efectiva de Montes de María (2022), en esta zona, el olvido estatal y la violencia armada ha evitado el goce efectivo de las garantías fundamentales; que a continuación se describen:

- **Respeto por su Dignidad Humana (C.P., 1991, art. 1):** que consiste en el reconocimiento de la existencia, desarrollo, autonomía e individualidad del ser humano, por la tanto, la tutela de la dignidad es inviolable (Ministerio de Salud de Argentina, 2022),
- **Vida (C.P., 1991, art. 11):** Es considerado como el principal derecho universal que poseen todas las personas, dado a que es necesario para desarrollar los demás derechos universales. El derecho a la vida debe ser entendido como la posibilidad de decidir en vida propia sin sufrir consecuencias de castigo, esto significa un respeto incondicional por la existencia humana (Humanium, 2022).
- **Integridad Personal (C.P., 1991, art. 12):** debe ser entendida como un derecho fundamental que encuentra su génesis en el respeto y desarrollo de la vida, a tal punto de garantizar la integridad física, psíquica y moral, ante los tratos crueles e inhumanos (Guzmán, 2007).

- **Prohibición de la Esclavitud (C.P., 1991, art. 17):** según lo establecido en el artículo 17 de la Constitución Política de Colombia “se prohíben la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos en todas sus formas”. Esta disposición encuentra su justificación en los límites jurídicos del respeto por la dignidad humana, que señala la obligación estatal de evitar cualquier tipo de comercialización o explotación humana, garantizando el derecho a una vida plena y libre de tratos inhumanos, reconociendo el libre desarrollo de la personalidad y libertad personal (Corte Constitucional, Sala Séptima de Revisión de Tutelas, Sentencia T-1078-12).
- **Libertad de Conciencia, Culto y Pensamiento (C.P., 1991, arts. 18, 19 & 20):** son un conjunto de garantías que le permiten a la persona manifestar sus creencias y pensamientos de manera libre, en escenarios públicos y privados, sin recibir sanciones por sus expresiones, siempre y cuando mantengan respeto por los derechos ajenos (Nogueira, 2006).
- **Paz (C.P., 1991, art. 22):** implica garantizar la seguridad humana, la cual permita vivir en un entorno seguro y sano que responda a los desafíos del desarrollo sostenible ambiental, adicionalmente se permita la resistencia, desobediencia y objeción de conciencia frente a actividades que supongan amenazas contra la paz (Centro de Justicia y Paz, 2022).
- **Peticiones respetuosas (C.P., 1991, art. 23):** “es la facultad que tiene todo ciudadano de presentar solicitudes respetuosas a las autoridades, verbalmente o por escrito, por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución, así como acceder a documentos públicos, salvo los casos que establezca la Ley.” (Gobernación de Guaviare, 2022, p. 1).

- **Libertad de Locomoción (C.P., 1991, art. 24):** es un derecho inherente a la persona, que se deriva de su dignidad humana y buscar proteger la capacidad de tránsito y desplazamiento, es decir que se pueda recorrer libremente dentro del territorio del propio país, especialmente si se trata de las vías y los espacios públicos (Corte Constitucional, Sala Tercera de Revisión de Tutelas, Sentencia T-518/92).
- **Trabajo (C.P., 1991, art. 25):** es el derecho necesario para costear una calidad de vida mínima, también entendido como la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, en el cual el Estado tiene la obligación de garantizar: condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo, así mismo un salario mínimo vital y garantías sindicales (Red Internacional para los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 2022).
- **Libertad (C.P., 1991, art. 28):** “es un derecho sagrado e imprescriptible que todos los seres humanos poseen. La libertad es la facultad de obrar según su voluntad, respetando la ley y el derecho ajeno” (Humanium, 2022, p. 1).
- **Garantías Judiciales (C.P., 1991, art. 29):** “se refiere a todos aquellos derechos que tienen como finalidad la protección de la persona que se encuentra sometida a un procedimiento legal ante una autoridad competente, que puede ser de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter” (Villavicencio, 2016, p. 17).
- **Acceso a la Justicia (C.P., 1991, art. 229):** “es un derecho fundamental que debe garantizarse en una sociedad democrática, participativa e igualitaria. Es el derecho que tienen todas las personas a utilizar las herramientas y mecanismos legales para que se les reconozcan y protejan sus derechos” (Ayuda Legal Puerto Rico, 2022, p. 1).

- **Protesta (C.P., 1991, art. 37):** es un instrumento de carácter constitucional que permite la reivindicación de otros derechos fundamentales y humanos, a través de la demanda social, su desarrollo permite materializar otras garantías, tales como: libertad de expresión, asociación y huelga (Fundación Ideas para la Paz, 2018).
- **Libertad de Asociación (C.P., 1991, art. 38):** es el derecho de toda persona a formar o unirse libremente a una organización o grupo para actuar, expresar, promover, ejercer, defender de manera colectiva fines de interés común, y la capacidad para llevarlos adelante a través de los medios y las acciones que sus miembros consideren idóneos (Civilis Derechos Humanos, 2022, p. 1).
- **Libertad de Asociación (C.P., 1991, art. 38):** es el derecho de toda persona a formar o unirse libremente a una organización o grupo para actuar, expresar, promover, ejercer, defender de manera colectiva fines de interés común, y la capacidad para llevarlos adelante a través de los medios y las acciones que sus miembros consideren idóneos (Civilis Derechos Humanos, 2022, p. 1).
- **Derechos Fundamentales de los Niños (C.P., 1991, art. 44):** son derechos específicos que buscan proteger de toda amenaza, exclusión y discriminación a los menores de dieciocho años, como grupos vulnerables de protección especial. Estos derechos son incorporados internamente en los marcos jurídicos de los Estados a través de las regulaciones del Derecho Internacional de los Derechos Humanos (Child Rights International Network, 2022).
- **Protección a la Tercera Edad (C.P., 1991, art. 44):** “Los adultos mayores tienen derecho a la protección integral de la salud y el deber de participar en la promoción y

defensa de la salud propia, así como la de su familia y su comunidad” (Ley 1251, 2008, art. 17).

- **Seguridad Social y Salud (C.P., 1991, arts. 48 & 49):** según la Organización Internacional del Trabajo (2022), estos derechos deben ser entendidos como “protección que una sociedad proporciona a los individuos y los hogares para asegurar el acceso a la asistencia médica y garantizar la seguridad del ingreso, en particular en caso de vejez, desempleo, enfermedad, invalidez, accidentes del trabajo, maternidad o pérdida del sostén de familia.” (p. 1).
- **Vivienda (C.P., 1991, art. 51):** Es un derecho de carácter asistencial, es decir que requiere de planificación estatal de manera previa, dicho esto, le corresponde al Estado definir las políticas públicas necesarias para acceder a una vivienda bajo unas condiciones de igualdad, dignidad y protección familiar (Olano, 2006).
- **Propiedad Privada (C.P., 1991, art. 58):** Es definida como “el derecho real que se tiene por excelencia sobre una cosa corporal o incorporal, que faculta a su titular para usar, gozar, explotar y disponer de ella, siempre y cuando a través de su uso se realicen las funciones sociales y ecológicas que le son propias” (Corte Constitucional, Sala Plena, Sentencia C-189-06).
- **Educación (C.P., 1991, art. 67):** la educación como derecho permite alcanzar el desarrollo humano, social y económico, de las poblaciones, por ello, su exigencia está garantizada por la Constitución Nacional y las Leyes, siendo obligación de los Estados prestar, respetar, proteger y cumplir con el servicio educativo (Right to Education Initiative, 2022).

Los anteriores derechos mencionados, han sido vulnerados a la población víctima de Montes de María, por la tanto, se requiere que el Estado Colombiano adelante acciones

institucionales para reparar los daños causados, pues por mandato constitucional se establece que “el Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas” (C.P., 1991, art. 90). Dicho en otras palabras, las infracciones a los Derechos Humanos y Derechos Constitucionales ocasionadas por acción u omisión de un Servidor Público, es una causal de responsabilidad estatal y consecuentemente se deben implementar medidas de atención, participación y reparación por los perjuicios causados.

1.22 Control de Constitucionalidad

En esta parte, se hace necesario citar las interpretaciones realizadas por la Corte Constitucional, con el fin de entender la aplicación de los Derechos Constitucionales de las víctimas y de reconocimiento de hechos sobre el Conflicto Armado, por tal motivo, se realizará una síntesis jurisprudencial de las principales sentencias de control de constitucionalidad sobre la temática, que implican las necesidades de participación para superar las secuelas.

- **Posición de Garante y Fuerza Pública:** la Corte Constitucional ha establecido que las fuerzas militares y policivas de Colombia, tienen la obligación constitucional y convencional de impedir las violaciones de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario, permitir estas infracciones ocurran, sea por participación activa o porque omiten el deber estatal de proteger a las personas en sus derechos, constituye una flagrante violación a la posición de garante de las condiciones mínimas y básicas de la organización social y, por lo mismo, estas conductas deben ser denunciadas ante la justicia ordinaria o transicional, no pueden ser tenidas en cuenta como actos de servicio para ser juzgados ante Tribunales Militares, pues esto vulneraría el acceso de la justicia, verdad y garantías judiciales de las víctimas, este avance jurisprudencial se debe

al Caso de Mapiripán, ya resuelto en estos términos por el Tribunal Constitucional (Corte Constitucional, Sala Plena, Sentencia SU/1184/01).

- **Desplazamiento forzado intraurbano:** en sentencia de tutela, se reconoce el fenómeno de desplazamiento interno en la urbanidad, es decir, que las personas se trasladan de un lugar a otro; pero dentro de la misma ciudad, lo cual indicaba que esto es una problemática que también afecta al casco urbano de una población y no solo a su zona rural, esto significa que las poblaciones desplazadas en lo urbano, pueden exigir el trato preferente y solidario establecido para la atención de Víctimas del conflicto armado (Corte Constitucional, Sala Sexta de Revisión, Sentencia T-268-03).

- **Estado de Cosas Inconstitucionales de los Derechos de las Víctimas de Desplazamiento Forzado:** en razón a la multiplicidad de graves vulneraciones de Derechos Humanos y Derechos Constitucionales cometidas en personas en situación de desplazamiento, la jurisprudencia constitucional ha obligado al Estado a definir una agenda pública en la cual establezca en un trato preferente, participativo y urgente para la atención y reparación de las Víctimas del conflicto armado, a razón del ausentismo estatal, grado de vulnerabilidad y estado de indefensión, pues la falta de acompañamiento institucional generaría una vulneración perpetua de los derechos de esta población, por ello, la Corte Constitucional profiere órdenes de protección inmediata; las cuales gozan de seguimiento continuo por una sala especial de esta misma corporación (Corte Constitucional, Sala Tercera de Revisión, Sentencia T-025/04).

- **Violencia Sexual contra Mujeres:** en el año 2007 la jurisprudencia constitucional, reconoció la importancia de los testimonios de violencia sexual en el marco del desplazamiento forzado, ordenando que los hechos relativos a violaciones de la integridad

sexual de las mujeres sean tenidos en cuenta en el registro único de desplazamiento y en su historia clínica (Corte Constitucional, Sala Sexta de Revisión, Sentencia T-611/07).

- **Desplazamiento por acciones legítimas del Estado:** de forma general, el desplazamiento forzado es causado por las acciones ilegítimas de los grupos armados al margen de la ley, pero, en ocasiones una acción legítima del Estado puede ser un factor determinante de desplazamiento, como lo es la facultad de privación de libertad de una ciudadano o extranjero que incumpla la ley penal, la persona es retenida por un tiempo determinado en un centro carcelario, pero el Estado omite implementar estrategias de seguridad y garantías de no repetición en el territorio afectado por esta delincuencia, lo cual ocasiona que los demás integrantes de los grupos armados presentes en la zona, tomen repercusiones contra la población, generando actos de persecución y estigmatización social, por lo tanto, las personas y familias se ven obligadas a huir en búsqueda de seguridad y paz (Corte Constitucional, Sala Séptima de Revisión, Sentencia T-630/07).

- **Actuaciones ilegítimas de Agentes Estatales:** las acciones ilegítimas de Agentes del Estado que atenten las garantías fundamentales y lo pactado en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, son determinantes para generar desplazamiento forzado, pues, la Constitución indica que las actuaciones estatales son indispensables para mantener la convivencia pacífica y el orden público, el poder público en ningún caso puede aumentar las cifras de violencia, al suceder eso, deberán adelantarse las respectivas sanciones e indemnizaciones (Corte Constitucional, Sala Quinta de Revisión, Sentencia T-318/11).

1.23 *Tratados Internacionales de Derechos Humanos*

La Constitución Política de 1991 reconoce a los Derechos Humanos como parte integral del texto constitucional, esto se debe a la ratificación de múltiples Declaraciones, Convenciones y Tratados, por parte de Colombia ante la Comunidad Internacional, que buscan garantizar las libertades, igualdad y desarrollo sostenible dentro de las jurisdicciones estatales.

Dichas ratificaciones tienen validez interna, dado al Bloque de Constitucionalidad que ordena que:

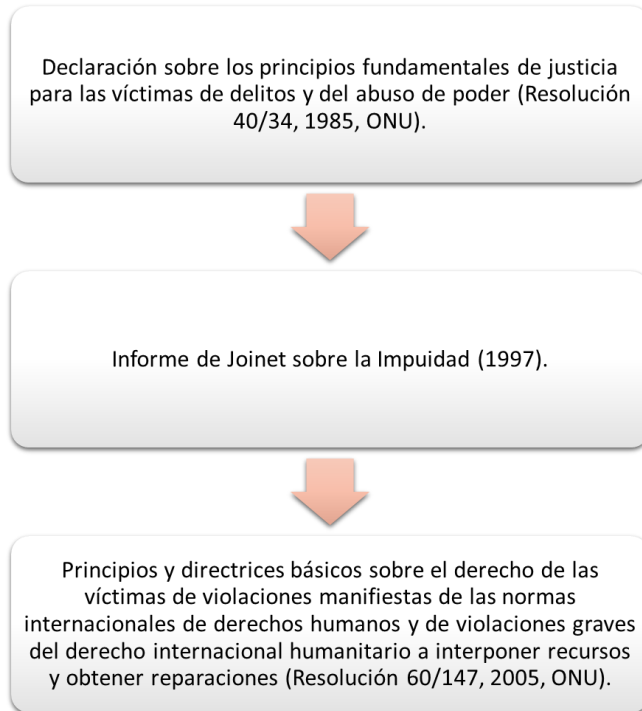
Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Carta se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia” (C.P., 1991, art. 93).

Adicionalmente, se debe tener en cuenta su definición doctrinal:

Aquellas normas y principios que, sin aparecer formalmente en el articulado del texto constitucional, son utilizados como parámetros del control de constitucionalidad de las leyes, por cuanto han sido normativamente integrados a la Constitución, por diversas vías y por mandato de la propia Constitución (Arango, 2004, p. 79).

Definido el Bloque de Constitucional, resulta relevante identificar que tratados hacen parte de la Constitución Política, y su relación con el contexto participativo en Montes de María, a continuación, se anexan:

Figura 8 – Resoluciones Internacionales ratificadas sobre Derechos de las Víctimas del Conflicto Armado



Fuente de consulta: *Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2022).*

Elaboración: *Propia.*

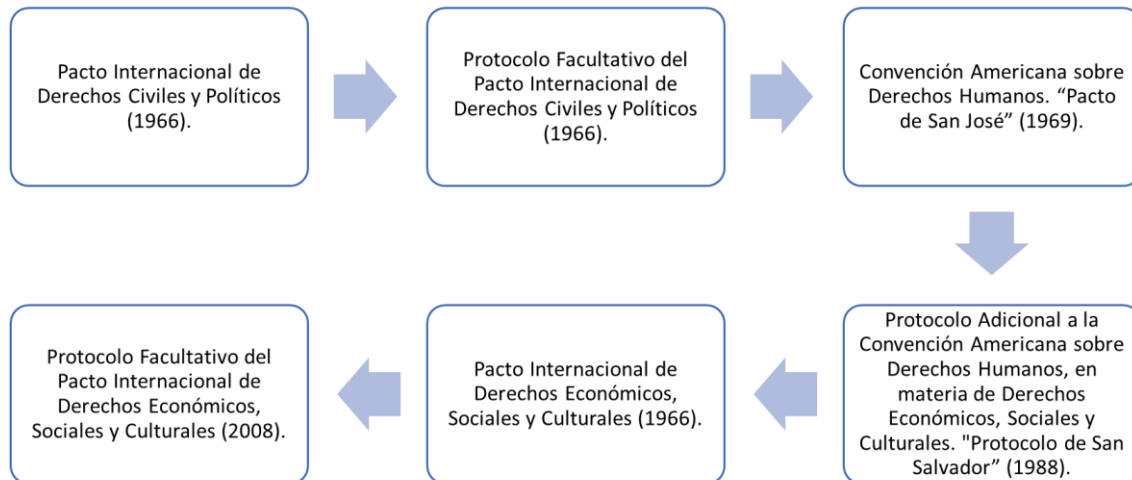
La resolución 40/34 (1985), reconoce los derechos de las personas afectadas de las conductas penales, se obliga a los Estados firmantes; entre ellos Colombia, establecer herramientas de reivindicación y participación, así mismo, deben procurar por la implementación de mecanismos de protección institucional, que cuentan con dos fines convencionales: el primero poner en práctica lo establecido por la declaración, y lo segundo reducir la victimización (Rodríguez, 2013).

El Informe de Joinet sobre impunidad (1996), indica que las víctimas de violaciones sistemáticas de Derechos Humanos tienen el derecho a participar en las transiciones de los Estados, dicho esto, los ejes que requieren la participación son los siguientes:

- **El derecho a saber:** es necesario implementar comisiones no judiciales de investigación, que, de la mano de las víctimas y sus organizaciones, determinen la verdad de lo sucedido y preserven los archivos relativos a las violaciones de los derechos humanos, para su divulgación con miras a lo no repetición (Joinet, 1996).
- **El Derecho a la justicia:** las víctimas tienen derecho a contar con un recurso judicial justo y eficaz que permita sancionar a los responsables de estas violaciones, adicionalmente, le corresponde al poder ejecutivo, apoyar las medidas institucionales que sustenten la lucha contra la impunidad jurídica (Joinet, 1996).
- **El Derecho a la reparación:** se deben reparar los daños sufridos consecuentes a las vulneraciones de los Derechos Humanos, esto se implementa de manera oportuna, eficaz y diferencial (Joinet, 1996).
- **Garantías de no repetición de las violaciones:** con la finalidad de evitar que estos hechos victimizantes vuelvan a suceder, se requiere la disolución de los grupos al margen de la ley, sanciones a todos los responsables; sean agentes estatales o particulares, derogación de todas las leyes que permitan la administración de armas por parte de los grupos ilegales y prohibición de la apología a la guerra (Joinet, 1996).

El primer respaldo internacional de manera específica a las personas víctimas de los conflictos armados, se da mediante la Resolución 60/147 (2005), que establece la obligación de los Estados de garantizar espacios de participación, en donde se pueda adelantar discusiones de manera segura, con miras a interponer los recursos judiciales idóneos, exigir reparaciones y contribuir en la construcción de las políticas públicas y la paz nacional.

Figura 9 – Principales Tratados Universales e Interamericanos ratificadas por Colombia



Fuente de consulta: Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia (2022).

Elaboración: Propia.

Los tratados internacionales de Derechos Humanos mencionados en la anterior figura son suscritos con Colombia con el fin de garantizar las libertades civiles y políticas de las personas, en el marco de un estado de bienestar social y económico que permita vivir en una calidad de vida mínima.

Este conjunto de normatividades internacionales sirve como sustento de apoyo de la participación de las víctimas de Montes de María, en los siguientes términos se explica lo afirmado:

- **Pacto internacional de derechos civiles y políticos (1966) y su protocolo facultativo (1966):** es el documento encargado de desarrollar las libertades civiles y políticas de los seres humanos, asegurando la capacidad de las personas y las organizaciones de participar activamente en los escenarios sociales y espacios institucionales, evitando las extralimitaciones de los Estados; al momento de tomar una decisión administrativa, legislativa o judicial.

- **Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969) y su protocolo de San Salvador (1988):** este tratado es la norma reguladora del sistema de protección de Derechos Humanos en el Continente Americano, al consagrar que es deber de los Estados garantizar la seguridad humana, protección social, justicia y participación de las personas, siendo la principal herramienta para transformar la institucional, de una situación de olvido estatal a presencia institucional.
- **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966) y su protocolo facultativo (2008):** en concordancia con los supuestos jurídicos sobre el derecho a la participación establecido en el pacto internacional de derechos civiles y políticos, las personas pueden defender el cumplimiento de este tratado, de esto modo, los Estados promueven el desarrollo económico, social y cultural de sus países, a partir de lo exigido por sus ciudadanos.

1.24 Control de Convencionalidad

El Control de Convencionalidad es definido como una “herramienta que permite a los Estados concretar la obligación de garantía de los derechos humanos en el ámbito interno, a través de la verificación de la conformidad de las normas y prácticas nacionales, con la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH) y su jurisprudencia” (Porto, 2015, p. 4). Dicho en otras palabras, es un proceso adelantado por los Magistrados de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, mediante el cual verifican el cumplimiento de lo establecido por el Sistema Americano de Derechos Humanos por parte de los Estados, en el caso particular de este trabajo, se analizarán las Sentencias Internacionales que han responsabilizado a Colombia por hechos relativos al Desplazamiento Forzado generado por el Conflicto Armado Interno, y que consecuentemente se obliga a garantizar un espacio de participación permanente, a continuación se presenta lo examinado:

- **19 comerciantes Vs. Colombia:** en este caso, Colombia fue declarada responsable internacional por la desaparición forzada de 19 comerciantes a manos de un grupo paramilitar, adicionalmente, se logra evidenciar la ineficacia institucional dada a la falta de una investigación penal que pudiera esclarecer los hechos y sancionar a los responsables, por tal motivo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ordena proteger la vida, la libertad y las garantías judiciales, a través de una serie de medidas que buscan: indemnizar los daños causados, establecer los responsables de los hechos; proceso que debe ser divulgado de manera pública, determinar el lugar donde se encuentra los restos de los fallecidos, celebrar un acto público de reconocimiento de responsabilidad, implementar estrategias de memoria histórica y garantizar el regreso de familiares exiliados (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2002).
- **Masacre de Mapiripán Vs. Colombia:** esta sentencia hace referencia a la responsabilidad internacional del Estado de Colombia, a partir de las muertes, lesiones, desplazamientos forzados y abusos ocasionados contra los habitantes de la localidad de Mapiripán por acción de Agentes Paramilitares y omisión de la Fuerza Pública, los pobladores de este territorio, fueron sometidos a una serie de torturas y asesinatos; que sirvieron como instrumentos de temor en la ciudadanía, por lo cual se generó un desplazamiento forzado colectivo. Esta masacre es ejecutada gracias al control del pueblo, comunicaciones y oficinas públicas por parte de los Paramilitares, quienes no fueron detenidos por la Fuerza Pública, de lo contrario, encontraron el apoyo estatal, pues los miembros de esas Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) aterrizaron en el aeropuerto de San José de Guaviare en vuelos irregulares y fueron recogidos por miembros del Ejército Nacional (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2005).

Por lo anteriormente narrado, Colombia es condenada a: indemnizar los perjuicios causados, individualizar e identificar, en un plazo razonable, a las víctimas ejecutadas y desaparecidas, así como sus familiares, establecer mecanismos de participación de víctimas, suministrar un tratamiento integral de salud para las víctimas, fijar un monumento apropiado y digno para recordar los hechos de la masacre de Mapiripán, implementar un programa de respeto por los Derechos Humanos dentro de las Escuelas de Formación de la Fuerza Pública, por último garantizar las condiciones de seguridad y retorno a los habitantes de Mapiripán (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2005).

- **Masacres de Ituango Vs. Colombia:** el Estado de Colombia es declarado responsablemente internacional por las graves violaciones de Derechos Humanos cometidas en los corregimientos de la Granja y el Aro en Ituango, Antioquia, en estas zonas rurales entre el año 1996 y 1997 se presentaron asesinatos selectivos, torturas, amenazas de muerte, extorsiones, destrucción de la propiedad privada y robo de entre 800 y 1.200 cabezas de ganado, todas estas actuaciones delincuenciales buscaban sembrar terror en la ciudadanía, por tal razón se origina el desplazamiento forzado en esta zona del país, Colombia omite sus funciones convencionales de garantizar los Derechos Humanos en los territorios, pues de manera reiterativa la Fuerza Pública actuó de manera omisiva pese a las masacres ocurridas con anterioridad con el mismo patrón criminal (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2006).

De conformidad a los anteriores hechos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, determinó que Colombia debe indemnizar los daños causados, establecer medidas de seguridad para el retorno seguro de los desplazados, implementar garantías de no repetición de hechos victimizantes, celebrar un acto público de reconocimiento de

responsabilidad internacional con la presencia de Altos Funcionarios del Estado, por último, y más importante: fijar una placa en un lugar público apropiado en cada uno de los corregimientos de La Granja y El Aro, con el propósito de que las nuevas generaciones conozcan acerca de los hechos que dieron lugar al caso, con miras a garantizar la no repetición de la violencia y la apología a la guerra (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2006).

- **Cepeda Vargas Vs. Colombia:** esta jurisprudencia abarca la violencia sistemática contra los miembros del partido político Unión Patriótica (UP) y del Partido Comunista Colombiano (PCC), y como la persecución política de quien piense diferente, llevó a la ejecución extrajudicial del líder social y político; el Señor Manuel Cepeda Vargas, quien había sido parte del Congreso de la República para representar los ideales de dichos partidos, elegido como Representante a la Cámara del Congreso durante el período 1991-1994 y como Senador de la República para el período 1994-1998, pese a que este sea un caso individual, tiene gran relevancia para el marco jurídico de las víctimas, ya que en la sentencia se ordena una serie de reparaciones tales como: reconocimiento de responsabilidad internacional, indemnizaciones, apoyo psicológico y médico para los familiares, otorgar una beca educativa con el nombre de Manuel Cepeda Vargas, y el siguiente punto que brinda garantías adicionales a las personas víctimas: adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los familiares del Senador Manuel Cepeda Vargas, y prevenir que deban desplazarse o salir del país nuevamente como consecuencia de actos de amenazas, hostigamiento o de persecución en su contra con posterioridad a la notificación de esta Sentencia, es decir, que es obligación del Estado prevenir el desplazamiento de los familiares, por la tanto debe implementar medidas de

seguridad para todo el núcleo familiar en todo momento y lugar (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2010).

- **Masacre de Santo Domingo Vs. Colombia:** acerca de la responsabilidad internacional por Acciones Militares Estatales, el Tribunal Americano de Derechos Humanos han condenado a Colombia por el bombardeo del caserío de Santo Domingo, el cual sucedió el 13 de diciembre de 1998, en desarrollo de una operación militar ejecutada por Fuerzas Armadas de Colombia, utilizando un helicóptero de la Fuerza Aérea Colombiana se arrojó un dispositivo cluster de tipo AN-M1A2 compuesto por granadas o bombas de fragmentación AN-M41A lanzado en la avenida principal de la Vereda de Santo Domingo en el municipio de Tame, Arauca, este hecho generó la muerte de 17 personas, incluyendo niños y niñas, y 27 heridos; cifras que contribuyeron al desplazamiento forzado de la zona, violando el Principio de Distinción del Derecho Internacional Humanitario, pues el Estado adelantó acciones militares sin distinguir entre Beligerantes y Civiles (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2011).

Lo probado en el proceso, determina que desde el mismo 13 de diciembre muchas personas de Santo Domingo fueron obligadas a desplazarse, migrando desde sus domicilios hacia el corregimiento de Betoyes en el municipio de Tame. Adicionalmente, la Fuerza Aérea Colombiana realizó ametrallamientos desde las Aeronaves contra personas que iban en dirección opuesta al caserío. Generando un acto de revictimización, por lo cual el Estado debe reconocer su responsabilidad internacional, pagar las indemnizaciones por perjuicios ocasionados, brindar un tratamiento integral en salud a través de entidades especializadas (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2011).

- **Comunidades afrodescendientes desplazadas de la cuenca del Río Cacarica (Operación Génesis) vs. Colombia:** en la época de los años 90 el Urabá Chocoano, vivía la intensidad del conflicto armado, representado por las luchas entre Grupos Paramilitares y Guerrilla de la F.A.R.C.-EP, la disputa por esta región estuvo acompañado de amenazas, asesinatos y desapariciones, que originaron desplazamientos forzados a gran escala (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2013).

Con el fin de exterminar las filas guerrilleras presentes en el territorio, los Paramilitares adelantaron la Operación Génesis, la cual aumentó las cifras de violencia en la zona, por tal motivo, varios centenares de pobladores de la cuenca del Río Cacarica se vieron forzados a desplazarse a Turbo, Bocas de Atrato y Panamá, lugares donde las víctimas debieron acentuarse por 4 años, sin contar con condiciones dignas de vivienda, atención estatal y falta de intimidad (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2013).

Las consecuencias arrojadas por los desplazamientos forzados de los habitantes de la cuenca del Río Cacarica, produjeron: destrucciones de los bienes civiles, saqueos, daños a las comunidades ancestrales, explotaciones ilegales de recursos naturales, todo esto presentando en la Operación Génesis; la cual el Estado no evitó (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2013). Por ello se responsabiliza internacionalmente y se obliga a reparar en los siguientes términos:

Individualizar, juzgar y eventualmente sancionar a todos los responsables del desplazamiento forzado del Río Cacarica, reconocer su responsabilidad internacional mediante un acto público, brindar un tratamiento médico adecuado y prioritario que requieran las víctimas de este caso, implementar mecanismos que permitan restituir el efectivo uso, goce y posesión de los territorios reconocidos en la normativa interna a las

comunidades afrodescendientes agrupadas en el Consejo Comunitario de las Comunidades de la Cuenca del río Cacarica, garantizar que las condiciones de los territorios que se restituyan a las víctimas, así como del lugar donde habitan actualmente, sean adecuadas para la seguridad y vida digna tanto de quienes ya han regresado como de quienes aún no lo han hecho, pagar las indemnizaciones por perjuicios causados (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2013).

- **Rodríguez Vera y otros (Desaparecidos del Palacio de Justicia) Vs. Colombia:** con el fin de encontrar justicia sobre lo sucedido, las víctimas deciden participar ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, para que sean atendidas sus peticiones de reparación, consecuente a esto, en el año 2014, el Estado Colombiano es declarado responsable internacionalmente por múltiples violaciones de Derechos Humanos cometidas en el marco de los sucesos conocidos como la toma y la retoma del Palacio de Justicia, por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2014), pues Colombia debió garantizar el derecho a la vida, determinar el paradero de las personas desaparecidas, evitar las detenciones arbitrarias y las torturas realizadas.

La decisión contenciosa de dicho caso representa una conquista de derechos para las Víctimas que participaron ante el Sistema Americano de Derechos Humanos; en búsqueda de una reparación integral, a partir de la impunidad jurídica vivida, en este sentido, el Estado es obligado a:

- ❖ Publicar la Sentencia completa y su resumen, así mismo de establecer mecanismos que permitan divulgar el contenido y medidas de reparación a través de la prensa, radio y televisión (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2014).

- ❖ Establecer la verdad sobre lo sucedido, para ello debe: determinar, juzgar y sancionar a los responsables de los hechos (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2014).
- ❖ Priorizar las búsquedas de personas desaparecidas de este caso (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2014).
- ❖ Garantizar un tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico a las víctimas que lo soliciten, cubriendo todos los conceptos de gastos (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2014).
- ❖ Llevar a cabo un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional por los hechos del caso (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2014).
- ❖ Realizar un documental audiovisual sobre los hechos del caso, sobre las víctimas y la búsqueda de justicia de sus familiares (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2014).
- ❖ Pagar por concepto de indemnización la suma de: tres millones de dólares (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2014).

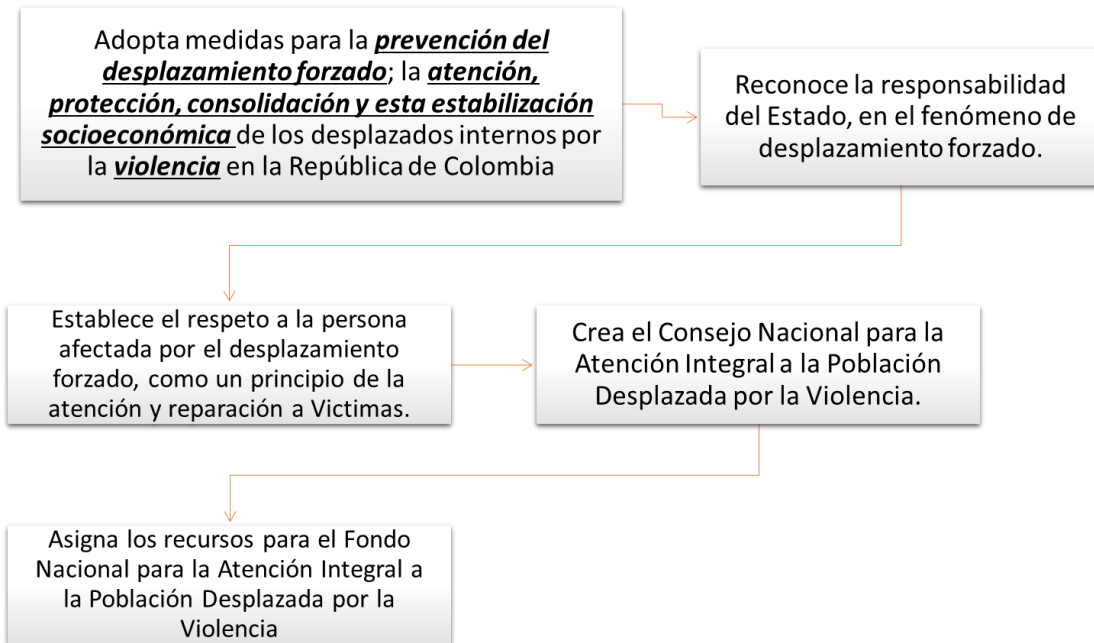
Para finalizar esta sección, resulta relevante señalar que a la fecha; no existe sentencia alguna por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos respecto a la Graves Vulneraciones de Derechos Humanos cometidas en Montes de María en el marco del conflicto armado interno y el desplazamiento forzado, se ha presentado ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos una petición presentada por la Asociación de Desplazados del Salado Bolívar (ASODESBOL) y la Asociación Nacional de Ayuda Solidaria (ANDAS), sobre las masacres y desplazamientos forzados de los Montes de María, pero aún no ha recibido trámite jurídico internacional.

1.25 Leyes ordinarias

El proceso de participación y reparación integral a víctimas en Colombia ha surgido gracias a 3 normatividades expedidas por el Congreso de la República, las cuales, se explican a continuación:

En primer lugar, se encuentra la Ley 387 (1997), norma que:

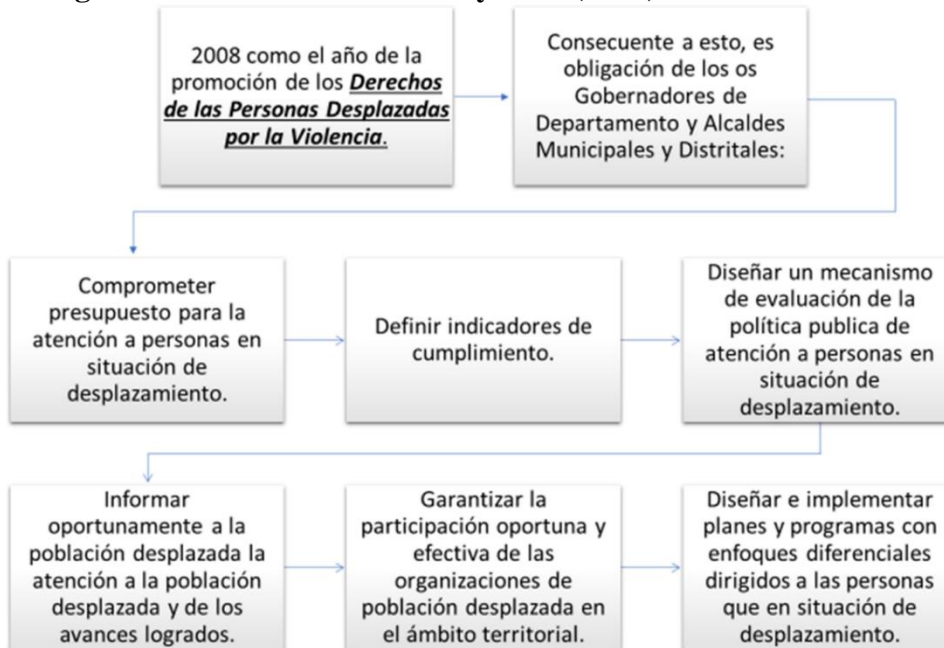
Figura 10 – Estructura de la Ley 389 (1997)



Fuente de consulta: Congreso de Colombia (1997).
Elaboración: Propia.

En según lugar, se sitúa la Ley 1190 (2008), que declara al:

Figura 11 – Estructura de la Ley 1190 (2008)



Fuente de consulta: Congreso de Colombia (2008).

Elaboración: Propia.

En tercer lugar, se encuentra la Ley 1448 (2011), conocida como la Ley de Víctimas que en su objetivo en el establecimiento de un “conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectiva, en beneficio de las víctimas, que individualmente o colectivamente: hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno (Ley 1448, 2011, arts. 1-3).

Esta ley, surge como una deuda histórica de aquellos que han sufrido las consecuencias de la guerra y del olvido estatal, por lo cual, establece: los Derechos de las Víctimas, las Ayudas Humanitarias, las Medidas de Reparación, Atenciones de la Institucionalidad, Herramientas de Participación, se procede a explicar lo aquí descrito.

Según lo definido por la Ley 1448 (2011), los Derechos de las Víctimas son:

Figura 12 – Derechos de las Víctimas del Conflicto Armado



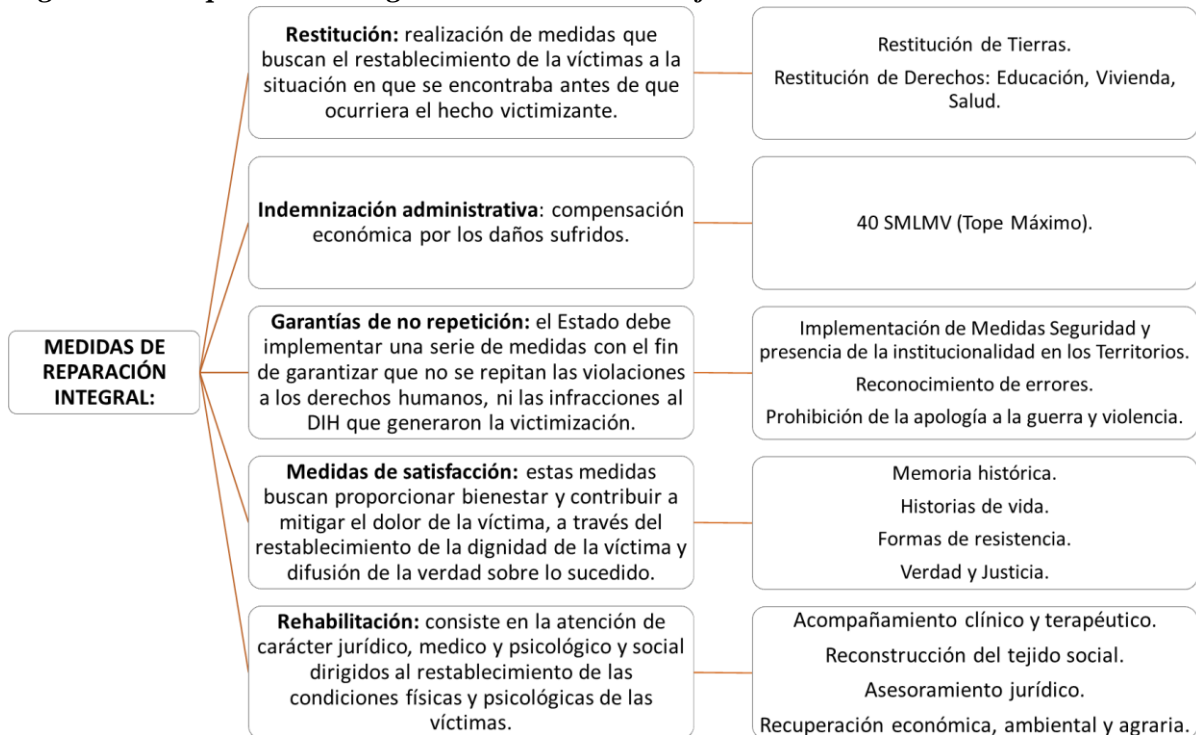
Fuente de consulta: Congreso de Colombia (2011).

Elaboración: Propia.

La ayuda humanitaria, es definida como un derecho que poseen las víctimas del hecho victimizantes diferente al desplazamiento forzado, conforme a las necesidades inmediatas según las secuelas generadas por los hechos, este auxilio es entregado con el fin de socorrer, proteger y atender las necesidades de las víctimas en relación a seguridad alimentaria, necesidades básicas, seguridad social, utensilios de cocina, arriendo de vivienda y gastos de transporte, el subsidio tiene un valor de 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento del pago; cancelados una sola vez a la familia afectada y previo cumplimiento de los requisitos administrativos establecidos por la Resolución 2349 (2012) norma que reglamenta esta disposición (Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, 2022).

Las Medidas de Reparación Integral establecidas por la Ley 1448 (2011), son:

Figura 13 – Reparación Integral a Víctimas del Conflicto Armado



Fuente de consulta: Congreso de Colombia (2011).

Elaboración: Propia.

La Institucionalidad tiene la obligación constitucional y legal, de implementar una red de atención a Víctimas, la cual permita adelantar el registro de información, disponer recursos estatales para la reparación, ajustar las actuaciones administrativas para el cumplimiento de esta ley, formular la política pública de atención, asistencia y reparación, adoptar medidas para el cumplimiento de las medidas de reparación integral, unificar los esfuerzos públicos y privados necesarios para la ejecución de estos preceptos (Ley 1448, 2011).

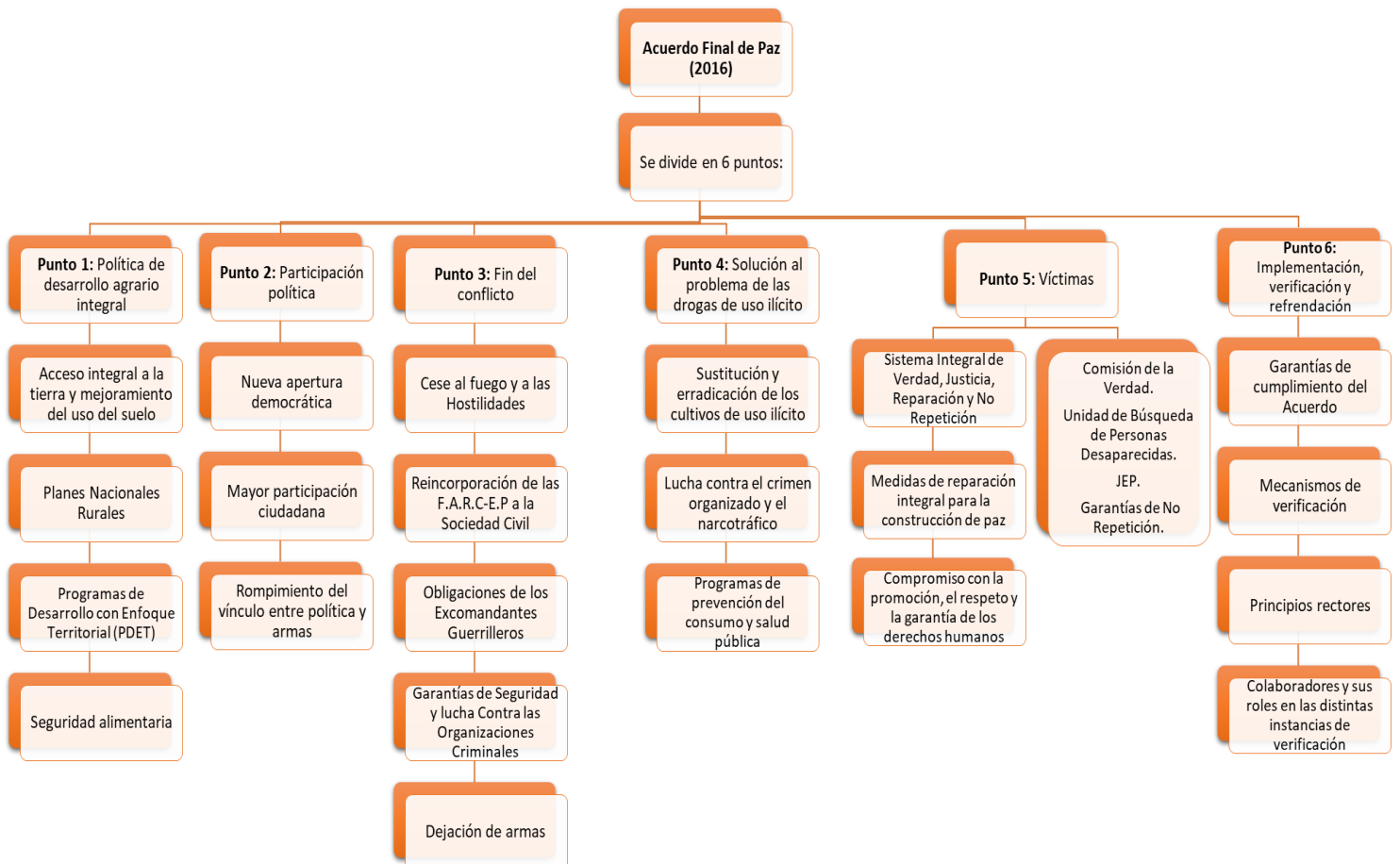
Las Víctimas requieren de espacios de participación dignos para expresar sus opiniones propuestas y demanda, por ello, es deber del Estado materializar los mecanismos democráticos previstos en la Constitución y la ley, que permiten la participación de las personas ante la institucionalidad, en este caso, se realiza a través de las Mesas de

Participación Efectiva de Víctimas, las cuales tienen la responsabilidad de representar los intereses colectivos de sus comunidades ante las Entidades Estatales de Nivel Nacional, Departamental, Municipal y Distrital (Ley 1448, 2011).

1.26 Acuerdo Final para la Paz

Los anteriores preceptos normativos, contribuyeron en justificación del cuerpo integral del Acuerdo para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera (2016), que mantiene la siguiente estructura:

Figura 14 – Estructura del Acuerdo Final para la Paz



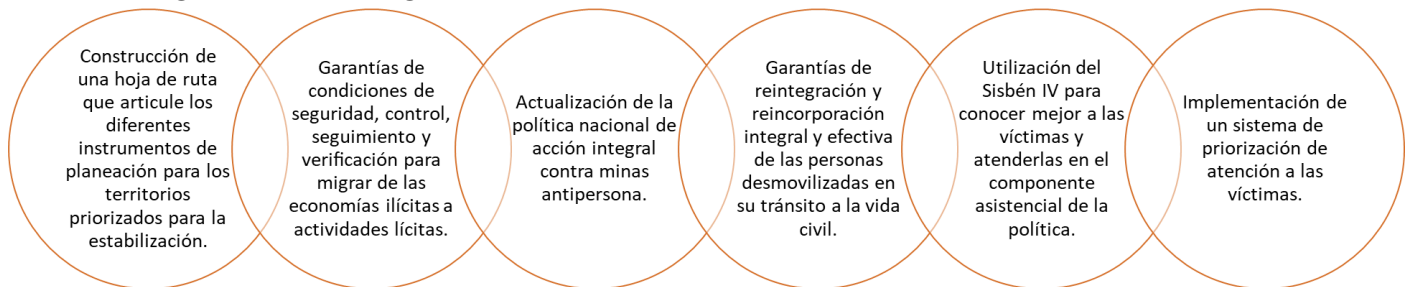
**Fuente de consulta: Gobierno Nacional & F.A.R.C.-E.P (2016).
Elaboración: Propia.**

1.27 Programas de Desarrollo: Nacional, Departamental y Local

El Gobierno Nacional y Gobiernos Territoriales de Montes de María, en su compromiso de apoyar la implementación del Acuerdo de Paz, han definidos de programas de desarrolla que permitan desarrollar la participación de las víctimas y garantizar sus derechos, seguidamente se anuncian las agendas institucionales aprobadas y en ejecución:

El Plan Nacional de Desarrolla, que regula en actualidad las Políticas Gubernamentales del Sector Central; se titula: Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad, el cual dentro de sus ejes transversales dedica un capítulo a la Construcción de Paz, a través de la implementación de una cultura de legalidad, generación de convivencia, estabilización y derechos de las Víctimas, esto será cumplido mediante las siguientes estrategias:

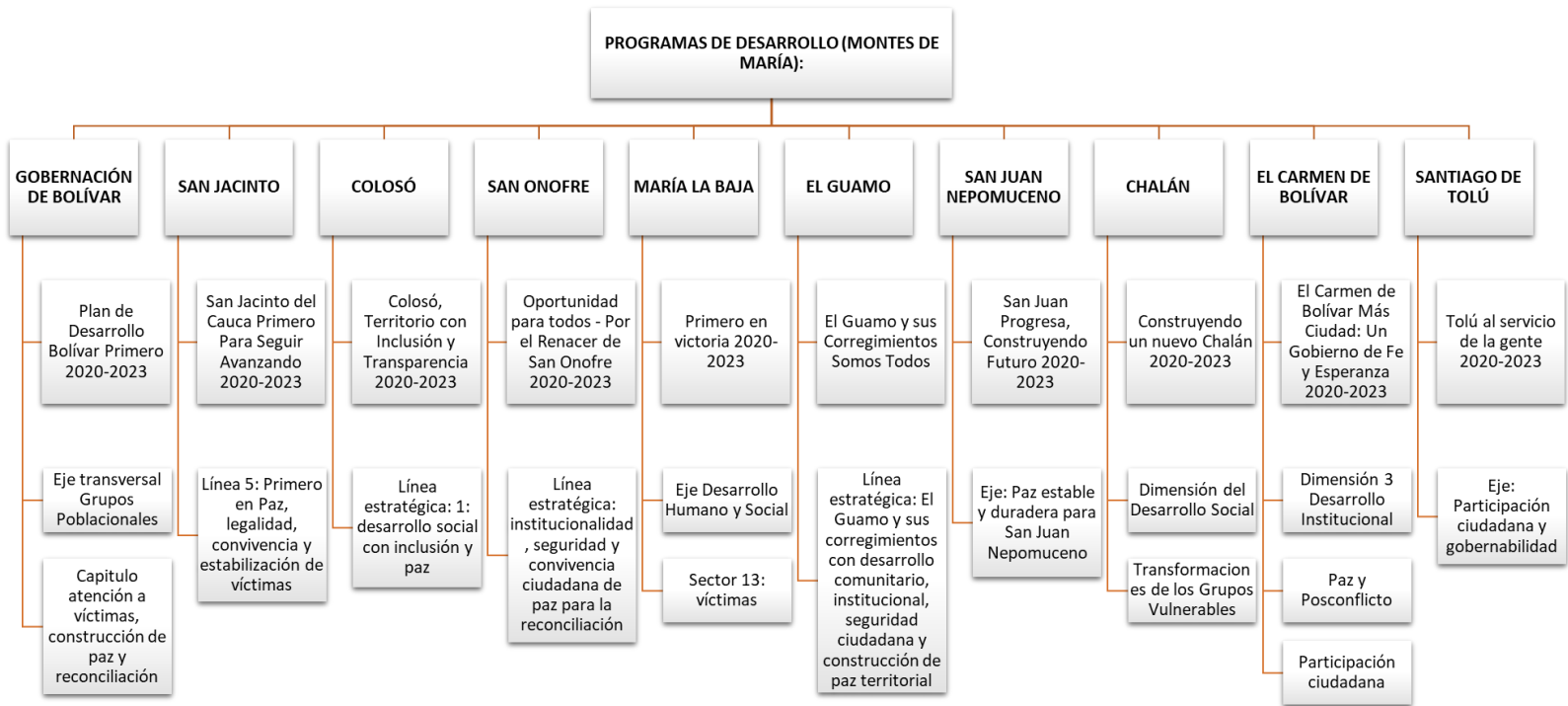
Figura 15 – Estrategias de Construcción de Paz (PND)



**Fuente de consulta: Departamento Nacional de Planeación (2018).
Elaboración: Propia.**

Los Gobiernos Territoriales de Montes de María han definido los siguientes programas de desarrollo, con el objetivo de garantizar la participación de Víctimas:

Figura 16 - Programas de Desarrollo de Montes de María



**Fuente de consulta: Gobernación de Bolívar Et Al (2020).
Elaboración: Propia.**

1.3 Conceptualización sobre la Participación Efectiva de las Víctimas

En el lapso de esta investigación surgieron una serie de conceptos claves, que son necesarios definir para tener un mayor entendimiento del tema.

En términos generales, un *Conflicto Armado* es definido como “un enfrentamiento violento entre dos grupos humanos de tamaño masivo y que generalmente, tendrá como resultado muertes y destrucción material” (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, 2022, p. 1). El cual se divide en *Conflicto Armado Internacional* que “implica la participación de al menos dos Altas Partes Contratantes” (Comité Internacional de la Cruz Roja, 1949). Es decir, que un Estado reconocido internacionalmente, agrede con su fuerza armada a otro Estado reconocido internacionalmente. Y en *Conflicto Armado No Internacional* que es el “surge en el territorio de una de las Altas Partes Contratantes” (Comité Internacional de la Cruz Roja, 1949). Este se da entre la Fuerza Pública Estatal y Grupos Armados no Estatales, se ejecuta de manera interna en el territorio, para el caso de Colombia; este es el tipo de conflicto que aplica.

Producto del Conflicto Armado Interno, en Colombia se han generado una serie de *Violaciones de Derechos Humanos* consecuencia de las acciones u omisiones del Estado (y sus Agentes); o de las conductas de los particulares, que de forma directa contribuyen a atentar al respeto por la dignidad humana, desconociendo y afectando los Derechos Humanos reconocidos por los Instrumentos Internacionales del Sistema Universal de Derechos Humanos y del Sistema Americano de Derechos Humanos (Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá D.C, 2022).

Producto de estas vulneraciones, han resultado un conjunto de personas *Víctimas del Conflicto Armado*; quienes según la normatividad vigente serán reconocidas “las personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1 de enero de 1985, como consecuencia de violaciones graves y manifiestas de las normas internacionales de Derechos Humanos y de infracciones al Derecho Internacional Humanitario ocurridas con ocasión del conflicto armado” (Ley 1448, 2011).

Para efectos de esta investigación, las Violaciones de Derechos Humanos en Montes de María, se dan debido al fenómeno del *Desplazamiento Forzado* el cual se da cuando:

Personas o grupos de personas se ven obligadas a huir de su hogar o lugar de residencia habitual como consecuencia o para evitar los efectos de una situación de violencia generalizada, de un conflicto armado, de violaciones a los derechos humanos, de desastres naturales o de catástrofes provocadas por el ser humano, sin cruzar una frontera internacional (Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, 2022, p. 1).

La anterior circunstancia, deja en condición de *Persona Desplazada por la Violencia* a quien:

Se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional abandonado su localidad de residencia o actividades económicas habituales, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personal han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas con ocasión de cualquiera de las siguientes situaciones: conflicto armado interno; disturbios y tensiones interiores, violencia generalizada, violaciones masivas de los Derechos Humanos, infracciones al Derecho Internacional Humanitario u otras circunstancias emanadas de las situaciones anteriores que puedan alterar drásticamente el orden público (Corte Constitucional, Sala Séptima de Revisión, Sentencia T-018-21, p. 1).

Es esta situación de desplazamiento forzado, la que da el estatus a las Víctimas de *Población Vulnerable* dada la desprotección e indefensión de estas personas frente a las amenazas armadas; que generan una serie de afectaciones físicas, psicológicas, sociales, culturales, políticas o económicas, por ello, se requiere presencia del Estado mediante acciones positivas para lograr rehabilitar los daños causados y alcanzar una equidad real y efectiva (Servicio Nacional de Aprendizaje, 2022). A razón de esta característica, es deber estatal iniciar la *Reparación Integral* de esta comunidad, la cual es entendida como:

Una obligación del Estado, cuya finalidad es devolver a la víctima al estado en el que se encontraba con anterioridad al hecho que originó tal condición. Por lo tanto, el hecho victimizante con el cual se vulneraron los derechos humanos genera en favor de la persona que lo padeció el derecho fundamental a la reparación integral, lo que se hace efectivo “a través de la restitución, la indemnización, la rehabilitación, la satisfacción y la garantía de no repetición consagradas en el Derecho Internacional, que se desprenden de la condición de víctimas y que deben ser salvaguardados por el Estado independientemente de la identificación, aprehensión, enjuiciamiento o condena de los victimarios” (Corte Constitucional, Sala Tercera de Revisión, Sentencia T-083-17, p. 1).

La reparación de las Víctimas, será posible a la medida en que el Estado logre hacer presencia en los territorios a través de la **Institucionalidad**: entendida como aquellas acciones democráticas que emanan del poder soberano y que buscan materializar los preceptos constitucionales, mediante la articulación de todas las Entidades Estatales y direccionado sus esfuerzos hacia la posibilidad de la construcción de una paz estable y duradera, plasmando los ideales del Estado Social de Derecho y la Seguridad Jurídica (Universidad Tecnológica de El Salvador, 2022).

En el actual periodo de **Posconflicto** de Colombia, se ha finalizado parcialmente el conflicto armado interno, pues aún existe la guerra con el Ejército de Liberación Nacional (ELN), razón por la cual no se puede aún hablar de posconflicto total, ahora el Acuerdo de Paz ha permitido disminuir el número de homicidios y cifras de violencia de los últimos años (Universidad del Rosario, 2022). Por la disminución de las acciones violentas, es fundamental garantizar la **Inclusión Social** con miras a mejorar la calidad de vida, oportunidades familiares y la dignidad de las personas que se encuentran en desventaja debido a los hechos victimizantes que han vivido, eso es realizado para que puedan participar efectivamente en la sociedad (Molina, 2021).

Lo anterior es adelantado, gracias a las *Mesas de Participación Efectiva de Víctimas*, las cuales hacen parte de los espacios que el Estado ofrece a esta población vulnerable para garantizar la incidencia en las políticas que los afectan, también destinado para la discusión, interlocución, retroalimentación, capacitación y seguimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Víctimas, es importante señalar que en todos los niveles territoriales (Municipal, Departamental, Distrital y Nacional), existe esta figura, pues el objetivo es lograr la construcción democrática, ejecución y control ciudadano de las Políticas Públicas para las Víctimas (Ley 1448, 2011).

Este proceso participativo permitió la creación de los *Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET)* que son un “instrumento especial de planificación y gestión a 15 años, que tienen como objetivo estabilizar y transformar los territorios más afectados por la violencia, la pobreza, las economías ilícitas y la debilidad institucional, y así lograr el desarrollo rural” (Agencia de Renovación del Territorio, 2022). Esto se aplica en 170 municipios priorizados por el Estado, dentro de los cuales se encuentra el territorio de Montes de María.

Adicionalmente, en estos espacios, las mesas narran de manera colectivas sus *Formas de Resistencia* que los Montemarianos ejercieron a través de medidas, protestas, expresiones, que representan acciones no violentas, en búsqueda de la restauración de los Derechos Humanos en el territorio, dadas la ineficacia estatal y ausencia de garantías institucionales (Centro de Derechos Humanos e Memoria Popular, 2022). Expresan sus *Historia de Vida* a través de es un relato en primera persona de los sujetos sociales, que permite representar sus anécdotas, cosmovisiones e ideales (Instituto Nacional de Tecnologías Educativas y de Formación del Profesorado de España, 2022).

Estas dos narraciones, son un pilar fundamental para la *Memoria Histórica* que constituye como “un vehículo para el esclarecimiento de los hechos violentos, la dignificación de las voces de las víctimas y la construcción de una paz” (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2022, p. 1).

Para ir ultimando esta sección, es menester conceptualizar qué es la *Construcción de Paz*, siendo una estrategia de fortalecimiento de los sujetos políticos y sociales; tales como comunidades y organizaciones, para que, mediante el intercambio de experiencias y saberes, se pueda construir paz desde lo territorial, la inclusión participativa de las decisiones relativas de la paz; debe fungir como un principio de obligatorio cumplimiento (Pensamiento y Acción Social, 2022). Pues la exclusión de ideas no permitirá la tan anhelada *Reconciliación* ya que esto es “proceso y un componente imprescindible para construir y mantener la paz entre los diferentes actores involucrados o afectados por el conflicto armado” (Fundación Ideas para la Paz, 2022). Se requieren todas estas acciones de perdón, para la recomposición del *Tejido Social* como elemento fundamental para garantizar la gobernabilidad y el bienestar de los habitantes de una entidad. Éste refleja el grado de pertenencia, solidaridad y cohesión existentes en un grupo de individuos” (Gobierno del Estado de Quintana Roo de México, 2022). Todo esto con el fin de poder alcanzar una *Justicia Social* que permita garantizar las relaciones sociales seguras, la diversidad de ideas, la igualdad de oportunidad y la equidad de los Derechos Humanos y Derechos Constitucionales, con la finalidad de superar el conflicto, disminuir la pobreza y erradicar la discriminación (UNICEF, 2022).

1.4 Desarrollo del Derecho a la Participación de las Víctimas

Las distintas bases teóricas que sirven como fundamento para el alcance socio-jurídico del derecho a participación, encuentra su desarrollo en la participación política, participación social y participación jurídica de las Víctimas, esto será analizado desde los resultados investigativos de Tesis de Maestría y Tesis Doctorales sobre la temática, lo cual permite, validar científicamente la problemática con argumentos teóricos pertinentes, que permitan contribuir al actual proceso de transición hacia la paz.

1.41 Participación política de las Víctimas

La participación de Víctimas es planteada por Fuentes (2015), como un dispositivo creador de discursos de empoderamiento de sociedades y por ende resultan acciones institucionales de cambio, que derivan de en un marco normativo que obliga a las Autoridades Estatales a definir metas, logros e indicadores en respuesta a la atención que requiere esta población, garantizando el restablecimiento de derechos y reparación; de quienes sus sueños, vida y sentimientos, pretensiones, esperanzas, relaciones familiares y de vecindad, han sido afectados por el conflicto armado interno.

De ahí que “las políticas locales deben convertirse en el primer mecanismo para que a las personas se les repare por las pérdidas que han sufrido como producto de los conflictos sociales, económicos y armados de los que han sido víctimas” (Atehortúa, 2017, p. 132).

Es por eso, que la participación política es una herramienta necesaria para la construcción de paz, pues permite abrir los caminos hacia la reconciliación nacional, a través de espacios que garantizan el ejercicio de derechos de las personas sometidas a la violencia armada, para que los hechos relativos al conflicto armado no sean olvidados, evitando la invisibilidad de las historias de vida, por la tal, se puede afirmar que la paz es un ejercicio de resistencia ciudadana (Alape & Sánchez, 2019).

Estos espacios de participación política se deben a una serie de luchas sociales y resistencias de las Víctimas, que buscaban el reconocimiento de sus derechos, esto, para obtener un lugar en donde pueden manifestar sus demandas, contribuir al desarrollo de sus territorios, aportar testimonios que ayuden a comprender el conflicto armado y sancionar a los Víctimarios (Delgado, 2011).

Para construir una paz estable y duradera, se requiere de la sostenibilidad ciudadana, es decir, que cualquier decisión tomada alrededor de este tema, sean consultadas de forma previa con las Víctimas y sus Organizaciones, esto con miras a disminuir los riesgos de exclusión, pues, abrir espacios de participación ayuda a prevalecer el interés general sobre el particular.

El Estado, se encuentra en la obligación de atender a las poblaciones vulnerables, pues esto hace parte de su rol garante de derechos constitucionales, si es el caso, para atender las demandas de participación política puede acudir al apoyo de la cooperación internacional, de la agenda 2030 y de la integridad latinoamericana, esto con el fin de construir paz mediante la participación de víctimas (Aguilimpia Et Al, 2021).

Los discursos de construcción sobre Derechos Humanos se desarrollan en estos escenarios participativos, esto se debe a que, el centro de los Derechos son las ciudadanías, que gracias a su lengua se puede determinar si las normas jurídicas se están aplicando conforme a su objetivo ontológico en la sociedad, en este sentido, la eficacia del goce de los Derechos Humanos, puede ser medido a través de las perspectivas de las Víctimas (Fuentes Beccera, 2018).

El investigador Rojas (2020), logró determinar que la participación política de los individuos. En el caso colombiano, con el desarrollo del proceso de paz y la consolidación de la política pública de víctimas, se ha identificado una reducción de la violencia” (p. 2).

Esto significa que la apertura de espacios democráticos contribuye a alcanzar el proyecto de ser una Nación en Paz, por lo tanto, se deben adelantar acciones institucionales que inciten la participación.

Dichas acciones, deben cumplir las expectativas de las Víctimas, pues esta población ha manifestado: que el Estado debe implementar una participación más amplia y efectiva de lo que ha sido hasta el momento, pues en la mayoría de casos, la participación es representada a través de los Líderes de las Mesas, las demás personas por desconocimiento de sus derechos, se limita a participar, por lo cual se evidencia una debilidad institucional, ya que se debe garantizar la participación del totalidad de la población víctima del país (Rocha, 2017).

El fortalecimiento de estos espacios participativos es una problemática más allá de lo constitucional y lo legal, en vista de que no es un tema que se soluciona con la expedición demás normativa, sino con voluntad política, que las autoridades territoriales trabajen de la mano con las Víctimas, mejorando la gobernanza y productividad de sus territorios (Rocha, 2017).

La participación en sí misma, es un desafío bastante difícil para las Víctimas y la Institucionalidad, en primer lugar, no se ha logrado establecer garantías reales y efectivas para el goce de este derecho de manera nacional, esto se debe al modelo centralista del país, pues muchas decisiones se toman desde Bogotá D.C, sin tener en cuenta las problemáticas propias de los territorios, esta organización de Estado, reduce el papel de las Víctimas, pues las iniciativas territoriales no serían escuchadas a nivel central, por ello la importancia de descentralizar territorialmente las funciones estatales relativas a la paz (Serrano, 2018).

1.42 Participación social de las Víctimas

La reconstrucción del tejido social de los territorios afectados por la violencia, a la medida que se establezcan escenarios inclusivos de participación social para las Víctimas, esto es afirmado, a partir de los resultados investigativos de Galindo & Guavita (2018) quienes han identificado que “el fortalecimiento de los procesos organizativos de las comunidades, posibilita la creación de escenarios de diálogo que acerque a las realidades del territorio y direcciona la colectividad hacia nuevos desafíos” (p. 36). Las discusiones que se plantean en torno al tejido social deben tener en cuenta: la recuperación de la confianza institucional, el empoderamiento de las sociedades y la solidaridad, estos tres criterios, constituyen los pilares fundamentales necesarios para la paz territorial y participativa.

Lo social debe ir más allá que la firma del Acuerdo de Paz, ya que el empoderamiento pacifista responde a una lógica de comprensión de las relaciones sociales para así poder alejarlas de la violencia, gracias a la creación de escenarios locales de construcción de paz caracterizadas por poderes pacíficos, transformadores, representados en las poblaciones que lo ejercen (Pérez, 2021).

Propiamente, la narrativa es un ejercicio de reconstrucción de lo social, ya que logra entender las problemáticas sociales; junto a su desarrollo y origen, seleccionando a las comunidades de Víctimas, como sujetos colectivos de reparación y atención estatal, tomando las historias de vida, como verdades acciones colectivas de cambio (Echeverría, Lozada & Rodríguez, 2018).

El trabajo de las Organizaciones de Víctimas es de vital importancia, debido a la presión social que ejercen, obligan a las Instituciones a brindar un acompañamiento integral a las víctimas, y no un simple proceso de ayuda humanitaria o económica (Alaminos, 2021).

Como experiencias significativas de participación social, se toman los resultados de los casos de: San Jacinto (Bolívar), Mampuján (Bolívar) & Granada (Antioquia), que a continuación se describen:

En San Jacinto (Bolívar), las Organizaciones de Víctimas tuvieron incidencia directa en la construcción de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial de dicho Municipio, pero este proceso muestra problemática en torno a la participación real, ya que los diálogos comunitarios deben encontrar su horizonte en la materialización de los acuerdos, de nada vale tener en un documento escrito en letra muerta, esto no contribuye a la reducción de desigualdades sociales propuestas por los PDET (Bolaño & Urrego, 2020).

Lo anterior, no significa que los resultados en San Jacinto (Bolívar), sean totalmente negativos, dado a que se debe resaltar el rol de las Organizaciones Sociales de Víctimas entendidas como unidades sociales que se asocian bajo un objetivo común, el cual de forma general es aunar esfuerzos comunitarios que llenen los vacíos estructurales causados o permitidos por el Estado, en este Municipio, dichas Organizaciones están compuestas solo por Víctimas del conflicto armado, esto permite realizar un doble rol: de ser víctimas y brindar ayuda a otras, gracias a este escenario se brinda la oportunidad de materializar los acuerdos, y así terminar el ciclo de violencia y apoyar la construcción de un nuevo territorio (Bolaño & Urrego, 2020).

Mientras que en Mampuján (Bolívar), la participación social se ha llevado a cabo mediante experiencias comunitarias innovadoras, como lo es, el rescate de lo cultural y del género para la construcción de paz territorial, por medio de un proyecto de elaboración de tapices de las mujeres tejedoras de Mampuján, de este modo, se difunde las voces de dolor y resistencias que han enfrentado la mujeres, como Víctimas diferenciales de la violencia, apoyar las iniciativas comunitarias fortalece el tejido social, mantiene la memoria histórica, reconstruye las prácticas culturales-comunitarias y crea nuevas relaciones sociales (Ladeus, Romero & Ruíz, 2018). Esto es alcanzado mediante la Equidad de Género que sirve como un instrumento pedagógico y político para el empoderamiento de las mujeres (Ávila, 2017). En esta práctica se recomienda la utilización de Grupos Focales en donde “compartan organizaciones e instituciones que puedan tener diferencias de opinión, tener claras las técnicas de facilitación y temperamento de las personas, para hacer el ejercicio eficiente y lograr los objetivos” (Ávila, 201, p. 56).

En el caso de Granada (Antioquia), las Organizaciones de Víctimas, han manifestado que desde la educación para la paz se debe reconocer el reconocimiento papel de las mujeres en la reconstitución del tejido social en diferentes comunidades, con la finalidad de eliminar las brechas de desigualdad entre hombres y mujeres, que generan conflictos sociales de manera continua (Restreo, 2020).

Estos dos últimos territorios, han podido utilizar las herramientas de construcción de paz como nuevos escenarios de empoderamiento femenino, como resultado de la visibilización de las historias de vida y violaciones de derechos, siendo la resistencia femenina una de las principales apuestas de cambio para estas comunidades (Herrera, 2021).

1.43 Participación efectiva de Víctimas ante la Jurisdicción Especial para la Paz

En Colombia, existe una gran cantidad de personas que poseen la condición de Víctimas del Conflicto Armado Interno, quienes recibieron daños durante los últimos cincuenta años a partir de los enfrentamientos bélicos y las conductas derivadas de estos, esta población esperaba que a partir de la firma del Acuerdo Final de Paz entre el Estado Colombiano y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia - Ejército del Pueblo., y en una eventual implementación, sus derechos fueran materializados y sus necesidades de verdad, justicia y reparación no fueran más un saludo a la bandera; sino un hecho real (Arrubla, 2019).

Lo antedicho es fundamental discutirlo, ya que la JEP tiene la función constitucional de investigar y sancionar los graves crímenes cometidos en el desarrollo de la guerra interna durante más de 50 años, tomando como punto de partida las denuncias, pruebas y demandas de las Víctimas, siendo responsabilidad de esta corporación judicial velar por la satisfacción de sus derechos (Arrubla, 2019).

Es por eso, que el proceso de participación de Víctimas ante la JEP debe adelantarse conforme a los trámites de justicia transicional, en este sentido, la finalidad del Tribunal Especial para la Paz es “reparar a las víctimas del conflicto armado, otorgándole prelación sobre las otras jurisdicciones” (Kurmen & Montaña, 2019, p. 91). Lo cual significa que la intervención de dicha población tiene como meta obtener una reparación judicial integral respecto a las vulneraciones de Derechos Humanos y Derechos Fundamentales en el marco del conflicto armado y el desplazamiento forzado.

En dicho proceso participativo, las Víctimas debe ser atendidas como sujetos procesales frente a las investigaciones adelantadas y decisiones a tomar, en este sentido tienen derecho a intervenir en audiencia, interponer recursos y ejercer acciones, con miras a que el proceso se adelante con respeto a la condición humana y justicia digna (Guerrero, 2017).

Los funcionarios de la JEP deben evitar la revictimización de las Víctimas, por tal motivo, las entrevistas, declaraciones, testimonios u otra actividad procesal-administrativa, debe ser acompañada con profesionales idóneos en el área de la terapia social y clínica, conforme a lo establecido en las disposiciones convencionales y protocolos de atención internacional (Mosquera, 2021).

Estos lineamientos internacionales señalan que Colombia está en la obligación de reglamentar la atención humana de las personas afectadas por el delito de desplazamiento forzado, esto es llevado a cabo mediante la institucionalidad, esto ha sido ratificado por la Jurisprudencia Nacional, que ha dicho; que el Estado debe implementar una política de justicia, verdad, reparación y no repetición, por lo tanto, se debe garantizar la seguridad jurídica en todo momento y ante todas las Entidades Estatales y de Particulares (Camacho, 2018).

Siendo así, la justicia transicional de la JEP debe responder a estos estándares internacionales, con el fin de salvaguardar la dignidad humana de las personas desplazadas por la violencia, pues según investigaciones recientes, en la actualidad no existe Organización Institucional que implemente la ley de forma pronta, eficaz y razonada en favor de las víctimas, evidenciando la falta de compromiso del Estado para construir mecanismos concretos de reparación integral y la conquista definitiva de la paz, materializando el derecho internacional y el derecho nacional (Camacho, 2018).

Explicada lo anterior, le corresponde a la JEP implementar dentro de su proceso participativo de justicia transicional, medidas emergentes de interés central en la atención integral a Víctimas, tales como:

- **Desprivatización del dolor:** concepto aplicado a través de entrevistas con el fin de analizar la violencia no como un asunto o responsabilidad de la Víctima, sino como un tema de fondo de la Sociedad y la Institucionalidad (Canal, 2021).
- **Acción sin daño:** se debe evitar que los servidores públicos o particulares que atienden a personal víctima adelanten acciones sociales o políticas que aumente el daño producto del hecho victimizante, garantizando los avances del acompañamiento previo realizado (Canal, 2021).
- **Ética del cuidado y del autocuidado:** es entendida como la relación entre las tensiones, limitaciones y dificultades que puede conllevar el acompañamiento a Víctimas del Conflicto Armado, ya que muchas veces no es clara la responsabilidad que se debe tener durante el proceso y cuál es el rol de las diferentes instituciones que están involucradas (Canal, 2021).

Lo que conlleva al análisis reflexivo por parte de las organizaciones no gubernamentales, el Estado, la cooperación internacional y la sociedad civil, que manera conjunta desarrollan el sistema de justicia transicional de la JEP, con el objetivo de determinar el abordaje más adecuado para las Víctimas y cuáles principios han de aplicarse (Canal, 2021).

- **Resiliencia:** comprende los recursos internos que una persona puede tener o desarrollar para sobreponerse a eventos que han interrumpido su proyecto de vida y que pueden tener secuelas físicas y/o psicológicas tanto en ellas como en sus familias y comunidades (Canal, 2021, p. 277).
- **Contar con el apoyo de otras Víctimas:** se establece la necesidad de contar con el apoyo y solidaridad de Víctimas; mujeres y hombres, en el sentido de que entre seres humanos existe el apoyo mutuo y comprensión humana (Canal, 2021).
- **Contar con el apoyo de otras Víctimas:** se establece la necesidad de contar con el apoyo y solidaridad de Víctimas; mujeres y hombres, en el sentido de que entre seres humanos existe el apoyo mutuo y comprensión humana (Canal, 2021).

Siendo la JEP, la Entidad garante de la administración de justicia en los casos del postconflicto, debe generar cambios significativos en la redignificación de las víctimas, visibilizando las problemáticas de las poblaciones históricamente olvidadas y excluidas. Es pertinente manifestar, que este ente judicial no puede eliminar las principales problemáticas de las estructuras sociales, heteropatriarcales y violencia sistematizada, que aún está muy acogidas por Colombia, para ello se requiere una voluntad política total del Estado, lo que, sí se puede hacer en pro de la paz nacional, es sentar un precedente judicial del antes y después en los derechos de administración de justicia transicional y reparación integral de las víctimas (Martín, 2020).

Dicho en otras palabras, Espinosa (2020) plantea que:

La justicia transicional responde al deseo y a la necesidad de una sociedad de generar un cambio político e institucional que conduzca al establecimiento de la democracia o a su restauración, según el caso, y a la judicialización de las violaciones generalizadas de los derechos humanos, garantizando los derechos de las víctimas (p. 29).

En Colombia, esta transición de paz se inicia a partir de la Ley de Justicia y Paz, paso seguido la Ley de Reparación Integral de Víctimas y El Marco Jurídico del Acuerdo Final de Paz, conforme a lo explicado en el punto 1.2 de este trabajo investigativo.

Los procesos participativos de Víctimas son entendidos como “un esfuerzo para contribuir a la paz y su construcción, pero dicha paz debe ser sostenible, a fin de evitar el conflicto y la violencia masiva y sistemática”. (Malaver, 2020, p. 98). Es decir, no es posible construir paz nacional sin la participación efectiva y directa de los afectados por la violencia armada.

Es por eso, que dicha participación debe contar con:

- **Enfoque transformador:** el cual permite intervenir en una problemática, para de resolverlo a través de una determinada política pública, en este caso, Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, que es impulsado mediante el poder del Estado, orientado a transformar las historias de vida de las personas, dignificando sus narrativas (Gutiérrez, 2021).
- **Reparación Transformadora:** esta medida busca que se finalicen los factores socio-jurídicos que motivan la perpetuidad de las violaciones de derechos humanos, así como las: condiciones de pobreza, discriminación y exclusión social que hacen continuar la vulnerabilidad de a las víctimas (Gutiérrez, 2021).

El enfoque y reparación transformadora, se desarrolla como una nueva forma de hacer política, para lograr la reparación integral desde lo institucional, judicial y administrativo, trascendiendo en primer lugar lo jurídico, desde lo decidido por los Magistrados de la JEP se establecen los lineamientos que deben acatar y ejecutar los funcionarios públicos, de este modo, las sentencias de justicia transicional, se constituyen como herramientas que le permitirán alcanzar la reparación integral basada en una política pública que resuelva los



**Universidad
de Cartagena**

Fundada en 1827

problemas de una manera transformadora ofreciéndoles a las víctimas y a sus familias un proyecto de vida digno, estable y duradero (Gutiérrez, 2021).

CAPÍTULO II: CANALES DE PARTICIPACIÓN DE LAS VÍCTIMAS DESDE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ

Este capítulo, encuentra su soporte teórico en el Manual para la Participación de las Víctimas ante la Jurisdicción Especial para la Paz y en Publicaciones Científicas relativas a las Víctimas como estructura orgánica de la Sociedad Civil, quienes a través de sus Organizaciones participan en escenarios de justicia transicional con miras a encontrar su reparación, estos documentos que serán analizado a continuación.

2.1 El modelo de Justicia Transicional de la Jurisdicción Especial para la Paz

A partir del análisis documental aplicado a la publicación teórica: Conozca la JEP (Jurisdicción Especial para la Paz, 2020, p. 1). Se procede a describir el modelo de justicia transicional propio de esta corporación judicial, que es definido como:

Un conjunto de medidas que diferentes países han utilizado para dar solución a las graves violaciones a los derechos humanos, los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad cometidos en un conflicto armado. En esos contextos se hace necesario un mecanismo temporal para que los responsables rindan efectivamente cuentas por sus acciones y garanticen a las víctimas el derecho a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición (Jurisdicción Especial para la Paz, 2020, p. 3).

Para el caso colombiano, la justicia transicional de la JEP es un servicio puesto para satisfacer los derechos de las víctimas, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo Final de Paz.

La composición de la JEP se divide en Magistrados, Salas y Secciones:

En la actualidad, esta corporación cuenta con 38 Magistrados; de los cuales 53% son mujeres y 47% son hombres, también se representa el enfoque étnico con un 10% afrocolombianos y 10% indígenas (Jurisdicción Especial para la Paz, 2020).

Las salas que componen a la JEP son las siguientes:

1) Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas, sus funciones son:

- A partir de unos criterios de selección y priorización, abre los casos que investiga la JEP sobre los hechos más graves y representativos (Jurisdicción Especial para la Paz, 2020).
- Recibir, contrastar y cotejar los informes sobre hechos relacionados con el conflicto que le presenten órganos estatales y las organizaciones sociales y de víctimas (Jurisdicción Especial para la Paz, 2020).
- Recibir versiones individuales y colectivas, y convocar a audiencia de responsabilidad (Jurisdicción Especial para la Paz, 2020).
- Remitir a las demás salas las personas que podrían ser beneficiadas con beneficios jurídicos según la Ley 1820 (Jurisdicción Especial para la Paz, 2020).
- Presentar resoluciones de conclusiones de los casos priorizados ante el Tribunal para la Paz (Jurisdicción Especial para la Paz, 2020).

2) Sala de Definición de Situaciones Jurídicas, sus funciones son:

- Otorgar amnistía o indulto a las personas procesadas o condenadas por los delitos estipulados como amnistiables (Jurisdicción Especial para la Paz, 2020).
- Otorgar libertad transitoria y condicionada a comparecientes de las Farc-EP. Los remite a la Sala de Reconocimiento para que proceda en lo de su competencia (Jurisdicción Especial para la Paz, 2020).

- Aplicar tratamientos jurídicos especiales a las personas remitidas por la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad (Jurisdicción Especial para la Paz, 2020).
- Recibir declaraciones individuales y colectivas (Jurisdicción Especial para la Paz, 2020).

3) Sala de Amnistía o Indulto, sus funciones son:

- Definir las situaciones jurídicas (renuncia a la persecución penal u otra forma de terminación anticipada) en los casos menos graves, menos representativos, a sujetos con participación no determinante en hechos relacionados con el conflicto armado (Jurisdicción Especial para la Paz, 2020).
- Definir la situación jurídica de las personas de la fuerza pública que hayan cometido conductas que tengan relación directa o indirecta con el conflicto armado (Jurisdicción Especial para la Paz, 2020).
- Conceder y supervisar la libertad transitoria, condicionada, anticipada y transitoria (Jurisdicción Especial para la Paz, 2020).
- Definir la situación jurídica de los terceros que se sometan de manera voluntaria a la JEP (agentes del Estado distintos a la fuerza pública y civiles) (Jurisdicción Especial para la Paz, 2020).
- Cesar el procedimiento en casos de protesta social (Jurisdicción Especial para la Paz, 2020).

Además de las Salas, se encuentra el Tribunal Especial para la Paz que es la máxima instancia judicial de la JEP, se conforma por las siguientes secciones:

- 1) **Sección de Reconocimiento de Verdad y de Responsabilidad de los Hechos y Conductas:** realizará juicios dialógicos, proferirá sentencias e impondrá sanciones propias a los acusados que reconozcan responsabilidad y aporten a la verdad (Jurisdicción Especial para la Paz, 2020).
- 2) **Sección de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y de Responsabilidad de los Hechos y Conductas:** realizará juicios adversariales cuando no haya reconocimiento de responsabilidad. Proferirá sentencias absolutorias o condenatorias. En las condenatorias, impondrá las sanciones alternativas u ordinarias, según corresponda (Jurisdicción Especial para la Paz, 2020).
- 3) **Sección de Revisión de Sentencias:** excepcionalmente revisará las resoluciones o sentencias de la justicia ordinaria, dará trámite a las acciones de tutela. Verifica el cumplimiento de las garantías de no extradición contempladas en el Acuerdo Final de Paz (Jurisdicción Especial para la Paz, 2020).
- 4) **Sección de Apelación:** Órgano de cierre del Tribunal para la Paz. Decidirá sobre las peticiones de revocar, confirmar o modificar las sentencias y decisiones de las Secciones y las Salas (Jurisdicción Especial para la Paz, 2020).
- 5) **Sección de Estabilidad y Eficiencia:** se establecerá después de que el Tribunal para la Paz haya concluido sus tareas (Inicialmente por diez años). Su principal función será garantizar la estabilidad y eficiencia de las resoluciones y sentencias adoptadas (Jurisdicción Especial para la Paz, 2020).



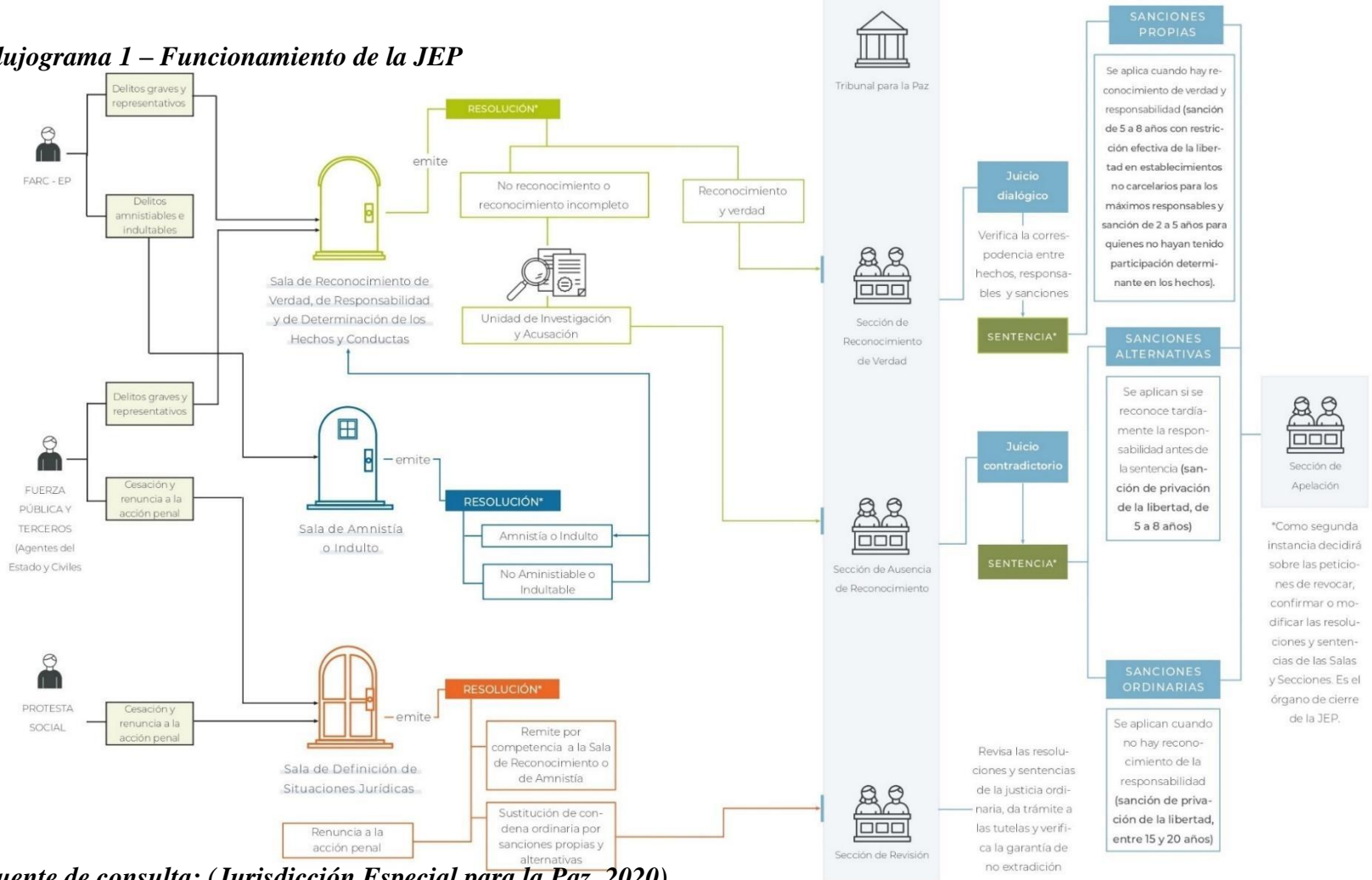
Para las funciones investigativas, se crea:

- **La Unidad de Investigación y Acusación:** es el órgano de la JEP encargado de las investigaciones y de la acción penal, cuando los presuntos autores individuales o colectivos de graves violaciones a los derechos humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario no reconocen verdad plena o responsabilidad. La Unidad es el órgano rector de la JEP en materia de policía judicial y colabora permanentemente en la documentación y juzgamiento de crímenes atroces que llevan a cabo las diferentes Salas y Secciones del Tribunal Especial de Paz (Jurisdicción Especial para la Paz, 2020, p. 8).



El funcionamiento de estas Salas y del Tribunal, conforme al trámite de justicia transicional de la JEP se desarrolla de esta forma:

Flujograma 1 – Funcionamiento de la JEP



Fuente de consulta: (Jurisdicción Especial para la Paz, 2020).
Elaboración: (Jurisdicción Especial para la Paz, 2020).

Las víctimas del conflicto armado pueden ejercer el derecho a la participación efectiva, en cada uno de estos escenarios, conforme a lo explicado en el punto 2.5 de esta investigación.

La JEP cuenta con la siguiente competencia:

- **Temporal:** tiene competencia para conocer las conductas cometidas con anterioridad al 1° de diciembre de 2016 y, excepcionalmente, de las que hayan sido perpetradas durante el proceso de dejación de armas de las Farc-EP. Las conductas cometidas con posterioridad a esa fecha serán de competencia de la justicia ordinaria (Jurisdicción Especial para la Paz, 2020, p. 8).
- **Personal:** La competencia de la JEP se extiende a los ex integrantes de las Farc-EP, a los miembros de la fuerza pública, así como a los terceros (agentes del Estado y a los terceros civiles) y sobre las personas que hayan sido procesadas por protesta social. Los agentes del Estado y los terceros sólo podrán comparecer ante la JEP de manera voluntaria. Los ex integrantes de las Farc-EP y los miembros de la fuerza pública deberán comparecer siempre que sean requeridos (Jurisdicción Especial para la Paz, 2020, p. 8).
- **Material:** la JEP tiene competencia sobre los delitos políticos o conexos según el artículo 23 de la Ley 1820 de 2016. A su vez, sobre las graves violaciones a los derechos humanos y las graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario cometidas durante el conflicto armado (Jurisdicción Especial para la Paz, 2020, p. 9).

Las sanciones aplicables son:

- **Sanciones propias:** se aplican a quienes reconozcan verdad y responsabilidad ante la Sala de Reconocimiento y si así lo decide la Sección de Reconocimiento del Tribunal para la Paz. La sanción es restaurativa y reparadora del daño causado, y tiene una duración de 5 a 8 años en establecimientos no carcelarios, o de 2 a 5 años para quienes hayan tenido una participación indirecta en el delito (Jurisdicción Especial para la Paz, 2020, p. 10).
- **Sanciones alternativas:** “se aplican a quienes reconozcan verdad antes de que se produzca una sentencia. La sanción es alternativa, por tanto, será privativa de la libertad, con una duración entre 5 y 8 años” (Jurisdicción Especial para la Paz, 2020, p. 10).

- **Sanciones ordinarias:** “Se aplican a quienes no reconozcan verdad ni responsabilidad y sean hallados culpables por la Sección de Ausencia de Reconocimiento. Son penas de prisión de hasta 20 años” (Jurisdicción Especial para la Paz, 2020, p. 10).

Es importante aclarar, que, para mantener los beneficios normativos dados por la JEP y el Acuerdo Final para la Paz, toda persona que se someta a este sistema de justicia transicional, debe cumplir a totalidad el Régimen de condicionalidad: el cual obliga a los comparecientes a aportar testimonios claves para la verdad y ejercer esfuerzos para reparar integralmente a las Víctimas, con miras a no repetir las conductas delictivas, contribuyendo al fortalecimiento del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (Jurisdicción Especial para la Paz, 2020).

Dado a la gran cantidad de hechos en torno a la violencia armada sucedidos en el país, la Sala de Reconocimiento de la JEP instauró criterios de selección y de priorización de Macrocasos, a partir de la gravedad y representación de violación sistema de Derechos Humanos y el Derecho Internacional, pues la JEP no podrá investigar todos los casos, por ello se abren convocatorias para presentar informes técnicos, esto con el fin, que las Víctimas sean las que directamente manifiesten los daños y sucesos cometidos (Jurisdicción Especial para la Paz, 2020).

A la fecha, esto son los Macrocasos abiertos por la JEP:

- **Caso 001 (abierto el 6 de julio de 2018):** “Retención ilegal de personas por parte de las Farc-EP” (Jurisdicción Especial para la Paz, 2020, p. 11).

- **Caso 002 (abierto el 10 de julio de 2018):** “Prioriza la grave situación de derechos humanos padecida por la población de los municipios de Tumaco, Ricaurte y Barbacoas (Nariño)” (Jurisdicción Especial para la Paz, 2020, p. 11).
- **Caso 003 (abierto el 17 de julio de 2018):** “Sobre muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate por agentes del Estado” (Jurisdicción Especial para la Paz, 2020, p. 11).
- **Caso 004 (abierto el 11 de septiembre de 2018):** “Prioriza la situación humanitaria de los municipios de Turbo, Apartadó, Carepa, Chigorodó, Mutatá, Dabeiba (Antioquia) y El Carmen del Darién, Riosucio, Unguía y Acandí (Chocó)” (Jurisdicción Especial para la Paz, 2020, p. 11).
- **Caso 005 (abierto el 8 de noviembre de 2018):** “Prioriza la situación humanitaria de los municipios de Santander de Quilichao, Suárez, Buenos Aires, Morales, Caloto, Corinto, Toribío y Caldono (Cauca)” (Jurisdicción Especial para la Paz, 2020, p. 11).
- **Caso 006 (abierto el 4 de marzo de 2019):** “Victimización de miembros de la Unión Patriótica (UP)”
- **Caso 007 (abierto el 6 de marzo de 2019):** “Reclutamiento y utilización de niñas y niños en el conflicto armado colombiano” (Jurisdicción Especial para la Paz, 2020, p. 11).

Se espera, que con la entrega del **informe técnico: Protagonistas del éxodo en los Montes de María: Gritos de resistencia Montemariana**, por parte de las Mesas de Participación Efectiva de Víctimas de los Montes de María; en compañía metodología de la Universidad de Cartagena, la Jurisdicción Especial para la Paz de apertura a un nuevo

Macrocaso sobre violaciones de Derechos Humanos en el marco del Desplazamiento Forzado en Montes de María.

2.2 Límites de los Estándares Internacionales para la Jurisdicción Especial para la Paz

Los Estándares Internacionales del Derecho establecen los límites jurídicos de las decisiones a tomar por parte de los Magistrados de la JEP, las ramas que definen dichos criterios son: Derecho Internacional Penal, Derecho Internacional de los Derechos Humanos y Derecho Internacional Público, a continuación, se explican los aportes de cada área del saber jurídica mencionada:

- **Derecho Internacional Penal:** las graves violaciones sistemas de Derechos Humanos dan a lugar a sentencias penales en contra de los responsables de los sucesos, en el marco de los procesos de justicia transicional, no puede haber fallo sin antes existir una determinación de la verdad, en este sentido, las medidas de justicia están orientadas a reparar a amplios grupos de Víctimas, mediante el esclarecimiento y narración de lo sucedido, esto, con miras a garantizar la no repetición (Galain & Olasolo, 2018).

Respecto a las medidas de no repetición, esto es una obligación internacional de Colombia, lo cual hace referencia a que el derecho interno puede construir escenarios Representativos de paz, la sentencia judicial debe enviar un mensaje a la sociedad general: nunca más en este territorio y frente a estas víctimas pueden volver a ocurrir

estos hechos, de este modo, la justicia transicional en conjunto con las políticas públicas de reparación integral, dignifican la vida de las Víctimas, apoyando la creación de garantías de no repetición (Ambos Et AL, 2018).

Por otra parte, la Corte Penal Internacional ha definido el paradigma jurídico: víctima-centrista que propone que las Víctimas deben ser centro de las actuaciones judiciales de los Tribunales de justicia transicional, explicado esto, es necesario construir reglas de participación con un lenguaje genérico y abierto a la interpretación de los jueces, por lo contrario, se dará lugar una interpretación propia del juez, pues los ajustes normativos no serían del todo claro para las Víctimas, evitando encontrar la encontrar en la justicia en un escenario de dignificación, resiliencia y no revictimización (Sánchez, 2019).

Por último, la justicia transicional de la JEP debe ser entendida como un instrumento creado para erradicar la impunidad, en este aspecto, para haber justicia necesariamente debe castigarse a los máximos responsabilidad máximos responsables de haber cometido los más graves crímenes internacionales; por infracciones a los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario (Loyo, 2017).

- **Derecho Internacional de los Derechos Humanos:** el Sistema Americano de Derechos Humanos establece el deber de investigar, bajo 3 principios mayoritarios; como lo son: investigación, procesamiento y sanción de los autores (Rodríguez, 2019). Lo que indica que los Estados de oficio o a petición de parte les corresponde iniciar investigaciones por las graves violaciones a los Derechos Humanos cometidas en sus territorios, por lo tanto, se deben adelantar: primeros actos de investigación, a fin, de ejecutar sentencias con determinación de los responsables (Cardona, 2019).

Ahora, la investigación por sí misma, no es un recurso suficiente para garantizar el acceso a justicia proporcionado por el Estado, pues se requieren actividades institucionales que arrojen los resultados más pertinentes en torno a evidenciar la gravedad total de los hechos, pues una posible sanción que omita alguna circunstancia fáctica sería una sentencia con impunidad jurídica, dado a que no se estaría castigando todas los graves violaciones de Derechos Humanos de forma eficaz (Comisión Colombiana de Juristas, 2018).

Siendo así, las investigaciones por vulneraciones de Derechos Humanos son el vehículo de acceso a la justicia; servicio estatal que es prestado en beneficio de la sociedad en un escenario de universalidad para todos los ciudadanos, en especial de aquellas poblaciones que se encuentran en desventaja dadas sus condiciones económicas, sociales, raciales, culturales e históricas (Navarro, 2018).

- **Derecho Internacional Público:** a la luz de las reglas internacionales de juzgamiento, la JEP debe analizar el patrón criminal de que se ejercía dentro de las organizaciones militares, tanto como estatales y delictivas, esto con la finalidad de determinar las órdenes dadas por el superior al mando y la ejecución de los subalternos, pues esto es necesario, para evitar que en el futuro se repliquen las mismas directrices (Grillo, 2018). Desde esta perspectiva, los estándares del derecho internacional “juegan un papel fundamental en la construcción de paz, dado que condiciona los procesos transicionales por medio de las obligaciones internacionales adquiridas por el Estado colombiano” (Lozano, 2019, p. 59). Por lo cual, las disposiciones internacionales se convierten una armadura de blindaje a favor del Acuerdo Final Para la Paz y los derechos de las Víctimas.

Con el fin de cumplir lo anteriormente mencionado, Colombia, ha ajustado sus instrumentos jurídicos internos a la normatividad internacional, para que en el desarrollo de lo normativo se cumpla con la verdad, justicia, reparación y no repetición, frente a estos lineamientos, se confía su materialización en la JEP (Gil & Rivera, 2018).

2.3 Fundamentos teóricos de la Justicia Transicional de la Jurisdicción Especial para la Paz

En este acápite, se desarrollarán los fundamentos teóricos de la justicia transicional de la JEP; que puede ser definida como un “régimen de incentivos penales sometidos a la contribución con los derechos de las víctimas, las graves violaciones a los derechos humanos ocurridas durante el conflicto armado” (Castellanos, 2019. p. 1). La única justicia que tiene estas características es la transicional, pues es especial, a diferencia de la justicia penal que “incluye necesariamente a la pena, es decir, la privación de la libertad” (Gómez, 2015, p. 117). En este proceso se accede a través de los Informes Técnicos que son entendidos como “la puerta de entrada de las víctimas a un proceso transicional decisivo para Colombia” (Vega, 2020, p. 14). Lo que indica, que cada expresión, significa e historia de vida, es fundamental para la construcción de paz.

El modelo de justicia transicional de la JEP hace parte de la estructura orgánica del Estado Colombiano, por ello “es y seguirá siendo parte del debate jurídico, político, institucional, social y académico en Colombia. Su gran responsabilidad la hace particularmente visible y por ello escrutable de manera permanente” (Jurisdicción Especial para la Paz, 2020, p. 7). Dado a su contribución para lograr el fin a la violencia armada del país, a través de la

implementación de soluciones jurídicas alternativas con el fin de cumplir con transición de paz, constituyendo lo normativo en un instrumento de apoyo para ejecución de las políticas públicas de reparación, reconciliación y de determinación de la verdad (Saffon & Uprimny, 2008). Adicionalmente, esto permite contribuir el cumplimiento de Colombia con su “obligación internacional de investigar, juzgar y sancionar con debida diligencia las violaciones de Derechos Humanos, incluyendo la develación de patrones de macrocriminalidad y estructuras criminales” (Jiménez & Sánchez, 2020, p. 20).

En el desarrollo institucional del marco normativo de la justicia transicional de la JEP, se ha incluido la reparación integral como componente transversal, que exige la coordinación armónica entre Entidades Estatales y Sociedad Civil, en este escenario, los Magistrados establecen los criterios de reparación en la sentencia del caso, que posteriormente debe ser ejecutada y cumplida por las Entidades referenciadas en el fallo, en pro de las Víctimas (González, 2010).

El ordenamiento jurídico colombiano tiene la potencialidad para alcanzar los presupuestos del proceso de construcción de paz, esto será posible en la medida que se apoye con toda la institucionalidad y se confié en la justicia transicional de la JEP, la tarea, entonces, consiste en definir el camino de la reparación mediante las sanciones impuestas con miras a no repetir la historia (Acosta & Espitia, 2020).

Se debe dejar claro, que es necesario buscar “caminos diferentes a la participación de víctimas en procedimientos penales para satisfacer sus derechos, sin embargo, para ello sería importante indagar a fondo qué piensan y quieren las víctimas” (Vargas, 2020, p. 16). Dicho en otras palabras, la JEP debe explorar con la institucionalidad otros espacios de participación

que permitan en igual o mayor grado una reparación integral y satisfacción de los Derechos de las Víctimas.

La política pública de reconciliación se sustenta en supuestos jurídicos que atienden las necesidades de las Víctimas, es decir, que lo transicional debe adoptar un concepto de satisfacción de derechos a favor de las personas afectadas, mediante un proceso que preferencia de la aplicación de justicia y reparación del daño ocasionado por parte de los victimarios (Díaz, 2018).

En torno a la garantía del derecho a la verdad en los procesos de justicia transicional como el de la JEP, este surge de nuevos paradigmas que ubican al sector sociedad como eje del centro de la reconstrucción de lo sucedido, la importancia de narrar las historias de vida encuentra su justificación en el reconocimiento la dignidad humana de las Víctimas y en la superación del conflicto armado interno, pues permite reparar las violaciones masivas y sistemáticas de los Derechos Humanos (Solano, 2020).

En la actual etapa de pos-acuerdo con las F.A.R.C-EP, la justicia transicional significa una garantía de cumplimiento de los derechos de las Víctimas, en este sentido le corresponde a la JEP materializar el Sistema de Verdad, Justicia, Reparación y Garantía de no Repetición en el marco del punto 5 del Acuerdo Final para la Paz, adicionalmente de transversalizar todas las demás medidas de este documento y del Marco Jurídico para la Paz; que benefician a las personas afectadas por los hechos en torno al Conflicto Armado Interno (Abuchaibe, 2017).

Planteado lo anterior, la implementación de lo acordado en la Habana no puede representar un retroceso en las garantías y los derechos de las Víctimas, dicho esto, es

necesario adelantar esfuerzos judiciales que permitan aumentar las reparaciones colectivas de las poblaciones contando con enfoque territorial, sin que esto sea un atraso en las reparaciones individuales (Abucheaba, 2017).

Con miras a garantizar el desarrollo de los derechos de las Víctimas, es necesario que las investigaciones llevadas a cabo ante el sistema de justicia transicional de la JEP, se decreten medidas de protección en todo tiempo y lugar, pues el denunciar hechos tan graves, puede llevar a las poblaciones a estar en alto nivel de riesgo en su vida y la de sus familiares, esto para poder aumentar la implementación eficaz del Acuerdo Final para la Paz (Cubides, Mejía & Sierra, 2020).

2.4 El rol de las Organizaciones de Víctimas ante la Jurisdicción Especial para la Paz como escenario de justicia transicional

La Sociedad Civil representada por las Organizaciones de Víctimas, tienen la responsabilidad de ser la voz ante la justicia; de las personas que han sufrido los daños del conflicto armado interno, en este contexto, le corresponde a este colectivo denunciar los quiebres institucionales y vulneraciones de Derechos Humanos, dado a que el Acuerdo de Paz garantiza la no repetición, entonces regresar al periodo de ausencia estatal y violencia, solo generaría percusión, exclusión y lesiones, por consiguiente: el Tribunal de Justicia Transicional de la JEP debe procurar satisfacer los derechos de las Víctimas y sus Familiares (Centro de Justicia y Paz, 2021).

En cuanto a la seguridad de los líderes sociales estas Organizaciones, el Estado tiene la obligación constitucional y convencional de salvaguarda su vida e integridad personal, ya que su labor de denunciar los graves hechos del conflicto armado los expone a altos riesgos,

en estudios investigativos se ha identificado otros líderes debieron abandonar sus hogares desplazándose a otros territorios a partir de las amenazas recibidas o fueron asesinados. Por este motivo, se deben implementar procesos de recomposición y renovación de liderazgos seguros, con el fin de fortalecer la construcción de escenarios de desarrollo y paz (Chavarro & Rampf, 2014).

El Rol de las Organizaciones de Víctimas, en el actual proceso de paz de Colombia, permite la consolidación de una democracia participativa, pues la justicia transicional se exige la participación de las Víctimas, los Victimarios y las Instituciones del Estado para la superación de las problemáticas de violencias estructurales, se puede decir que el objetivo general de la transición es la ampliación democrática, de este modo se reconoce la legitimidad constitucional de los Movimientos Sociales de Víctimas, de los mecanismos de participación de la JEP y de las medidas de reparación del Acuerdo de paz, que de forma conjunta contribuyen a la consolidación de la paz territorial y desarrolla el rol de constructores de paz de las Víctimas (Peñuela, 2019).

En tal sentido, el modelo de justicia de transicional de la JEP aplicada en el contexto de posconflicto, mediante decisiones investigativas y judiciales debe procurar resolver las cuestiones sociales y económicas, tales como: sanción para la corrupción, desarrollo territorial, reducción de la pobreza y brechas de desigualdad (Ordoñez, 2020). De este modo, las sentencias de esta corporación judicial deben convertirse en un instrumento que acompañe los procesos de transformación económica y social, debe encontrar la manera de abordar las graves violaciones de derechos económicos y sociales” (Gómez & Nogal, 2015, p. 1).

Es de aclarar que las investigaciones “de las violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales en sí mismas es un aspecto más reciente de la labor de las comisiones de la verdad” (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2014). Con apoyo de las Organizaciones de Víctimas.

Los Movimientos Sociales de Víctimas surgen a manera de un instrumento de cambio, reivindicándose como “actores colectivos que unen sus fuerzas para oponerse a las élites, autoridades y adversarios en defensa de sus reivindicaciones o de las reivindicaciones de aquellos a quienes dicen representar” (Carretero & Ochoa, 2021, p. 5). Ubicando a las ciudadanías como garantes de la implementación del Acuerdo de Paz.

Por lo anterior, se exige por parte del Estado la ejecución de un “conjunto incluyente de estrategias diseñadas para enfrentar el pasado, así como para mirar hacia el futuro con el fin de evitar la recurrencia del conflicto y las violaciones” (Van Zyl, 2008, p. 47). De este modo se fortalece la participación, como una herramienta de equilibrio entre la justicia, reparación y realidad social.

A tal efecto, la construcción de una paz estable y duradera exige la demanda de ampliar la democracia en la sociedad colombiana, en tal sentido, las Organizaciones de Víctimas tienen el reto promover la necesidad de finalizar el conflicto armado con la renovación de un pacto de legitimidad democrática y gobernabilidad, en espacios orden constitucional e institucional, que permitan la implementación de los acuerdos de paz y cambios sociopolíticos (García, 2003).

Los cambios sociopolíticos implican el empoderamiento de estas Organizaciones, desde un enfoque participativo, reconciliador y reparador, ejes necesarios para abordar la transición

del conflicto desde el liderazgo político de las comunidades afectadas por la violencia armada (McCrone, 2014). Adicionalmente, permite expresar las singularidades, resistencias y realidades de las Víctimas (Mora, 2010).

2.5 Lineamientos de la Jurisdicción Especial para la Paz sobre el Derecho a la Participación Integral de las Víctimas

El derecho a la participación integral de las víctimas ante la JEP, surge del punto 5 del Acuerdo Final para la Paz, el cual establece las reglas generales de participación con son desarrolladas por los preceptos legales expedidos para tal fin, seguidamente se explicará lo aquí anunciado.

2.52 Reglas generales de participación

La Ley 1922 (2018) por la cual se “adoptan las reglas de procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz” (p. 1). Incluye los Principios de Pro Homine y Pro Víctima, que definen que cualquier actuación adelantada por la JEP deberá tener como prioridad los Derechos de las Víctimas y el Enfoque Diferencial, a través de la participación se materializa la verdad, justicia, reparación y no repetición (Jurisdicción Especial para la Paz, 2020).

A través de la participación, las Víctimas tienen derecho a:

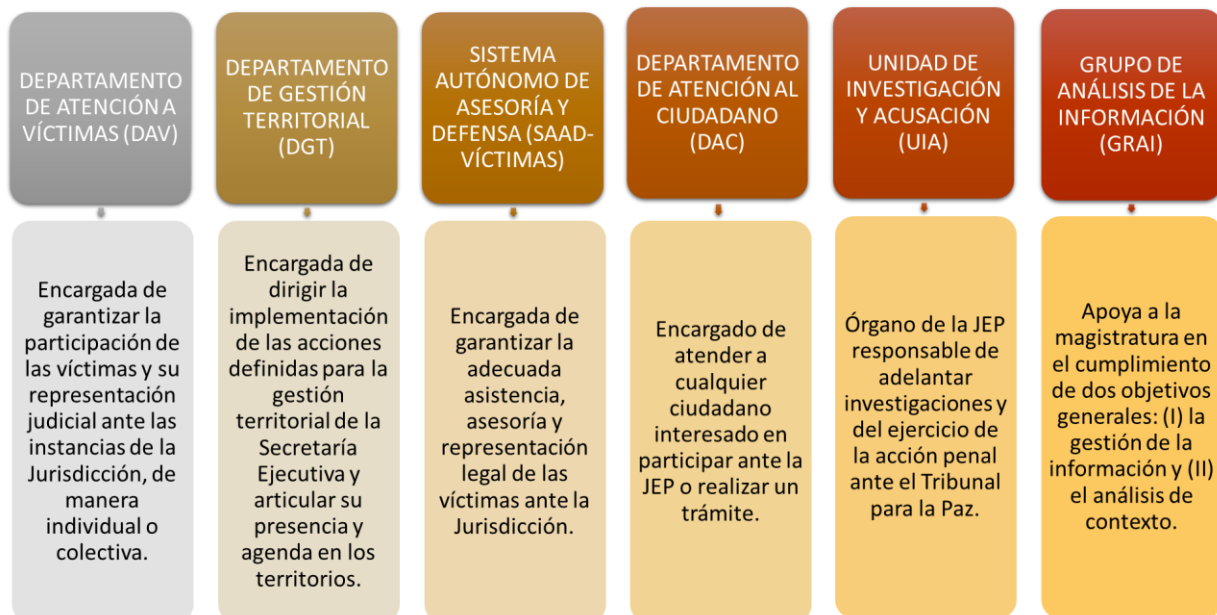
- “Ser reconocidas como víctimas dentro del proceso judicial que se adelanta” (Jurisdicción Especial para la Paz, 2020, p. 41).
- “Aportar pruebas e interponer recursos establecidos en la Jurisdicción Especial para la Paz contra las sentencias que se profieran, en el marco de los procedimientos adelantados en dicha jurisdicción” (Jurisdicción Especial para la Paz, 2020, p. 41).

- “Recibir asesoría, orientación y representación judicial a través del sistema autónomo de asesoría y defensa” (Jurisdicción Especial para la Paz, 2020, p. 41).
- “Contar con acompañamiento psicológico y jurídico en los procedimientos adelantados por la Jurisdicción Especial para la Paz” (Jurisdicción Especial para la Paz, 2020, p. 41).
- “Ser tratadas con justicia, dignidad y respeto” (Jurisdicción Especial para la Paz, 2020, p. 41).
- “Ser informadas del avance de la investigación y del proceso” (Jurisdicción Especial para la Paz, 2020, p. 41).
- “Ser informadas a tiempo de cuándo se llevarán a cabo las distintas audiencias del proceso, y a intervenir en ellas” (Jurisdicción Especial para la Paz, 2020, p. 41).
- “En los casos en que haya reconocimiento de verdad y responsabilidad, las Salas podrán llevar a cabo audiencias públicas en presencia de víctimas individuales o colectivas afectadas con la o las conductas, sin perjuicio de que dicho reconocimiento se realice por escrito. En los casos de reconocimiento escrito, deberá entregarles copia de éste a las víctimas directas e indirectas y se les dará la debida publicidad en concertación con estas, conforme las normas de procedimiento” (Jurisdicción Especial para la Paz, 2020, p. 41).
- “Ser debidamente notificadas de todas las actuaciones que se surtan en las distintas etapas procesales y que tengan alguna relación con su caso, incluidas las relacionadas con concesión de beneficios, garantizando su participación e intervención” (Jurisdicción Especial para la Paz, 2020, p. 41).
- “Pronunciarse sobre las actuaciones de otros intervinientes en el proceso, según corresponda” (Jurisdicción Especial para la Paz, 2020, p. 41).

La posibilidad de materializar estos derechos, se da gracias a la participación definida en el Acuerdo de Paz, que reconoce la diversidad y masividad de Víctimas, la cual es atendida por las siguientes instituciones:

Figura 17 - Dependencias de la JEP Competentes para garantizar la Participación de

Víctimas



Fuente de consulta: (Jurisdicción Especial para la Paz, 2020).

Elaboración: Propia.

Estas oficinas, coadyuvar el proceso de construcción de informes de la JEP; los cuales pueden ser definidos como:

Narraciones, documentos, bases de datos y otras fuentes de información por medio de los que las víctimas y las organizaciones de víctimas indígenas, negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras o Rrom y de derechos humanos documentan para la SRVR, los hechos cometidos con anterioridad al 1 de diciembre de 2016 por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado que constituyen graves violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al DIH (Jurisdicción Especial para la Paz, 2020).

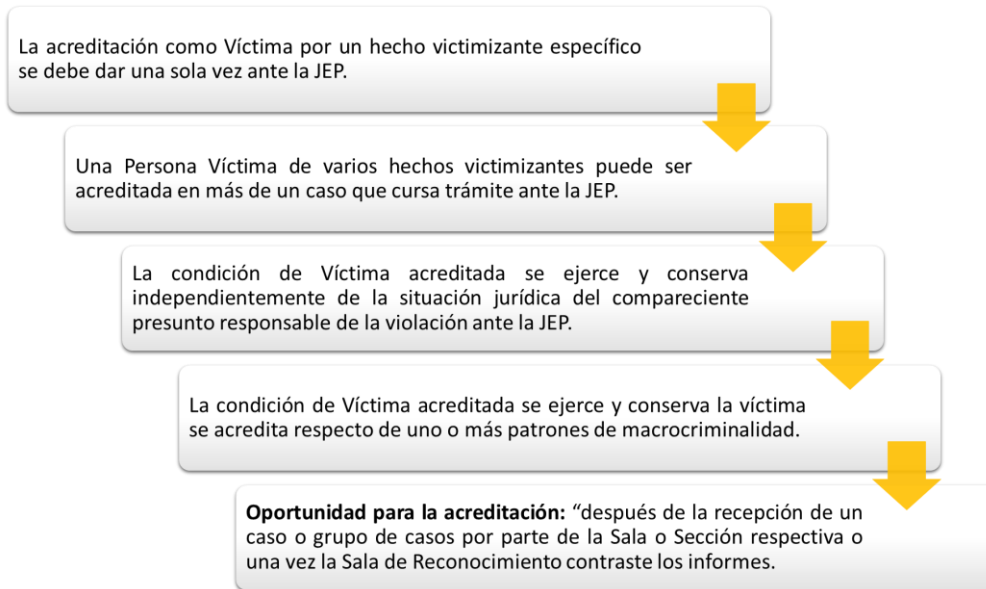
Dichos informes, deben incluir mínimamente la siguiente información:

1. “Identificar a la organización o grupo de personas que lo presenta, especificando sus datos de contacto” (Jurisdicción Especial para la Paz, 2020, p. 65).
2. “Describir los hechos y conductas victimizantes de las que tuvo conocimiento la organización, incluyendo información sobre las circunstancias de modo, tiempo y lugar” “Identificar a la organización o grupo de personas que lo presenta, especificando sus datos de contacto” (Jurisdicción Especial para la Paz, 2020, p. 65).
3. “Señalar si los hechos fueron puestos en conocimiento o no de alguna autoridad del Estado” “Identificar a la organización o grupo de personas que lo presenta, especificando sus datos de contacto” (Jurisdicción Especial para la Paz, 2020, p. 65).

Los informes podrán ser presentados de forma oral, verbal o mixta (oral + verbal), con la radicación de este documento ante una sala o sección de primaria instancia de la JEP, las Víctimas quedan acreditadas ante el sistema de justicia transicional, cumpliendo estos 3 requisitos: primero manifestación de ser Víctima de un delito relacionado con el conflicto armado y voluntad de participar en las actuaciones investigativas y judiciales de la JEP, prueba sumaria de tal condición y narraciones testimoniales especificando modo, tiempo y lugar de las ocurrencias (Jurisdicción Especial para la Paz, 2020).

Las reglas de acreditación de Víctimas indican que:

Figura 18 - Reglas para la acreditación de Víctimas



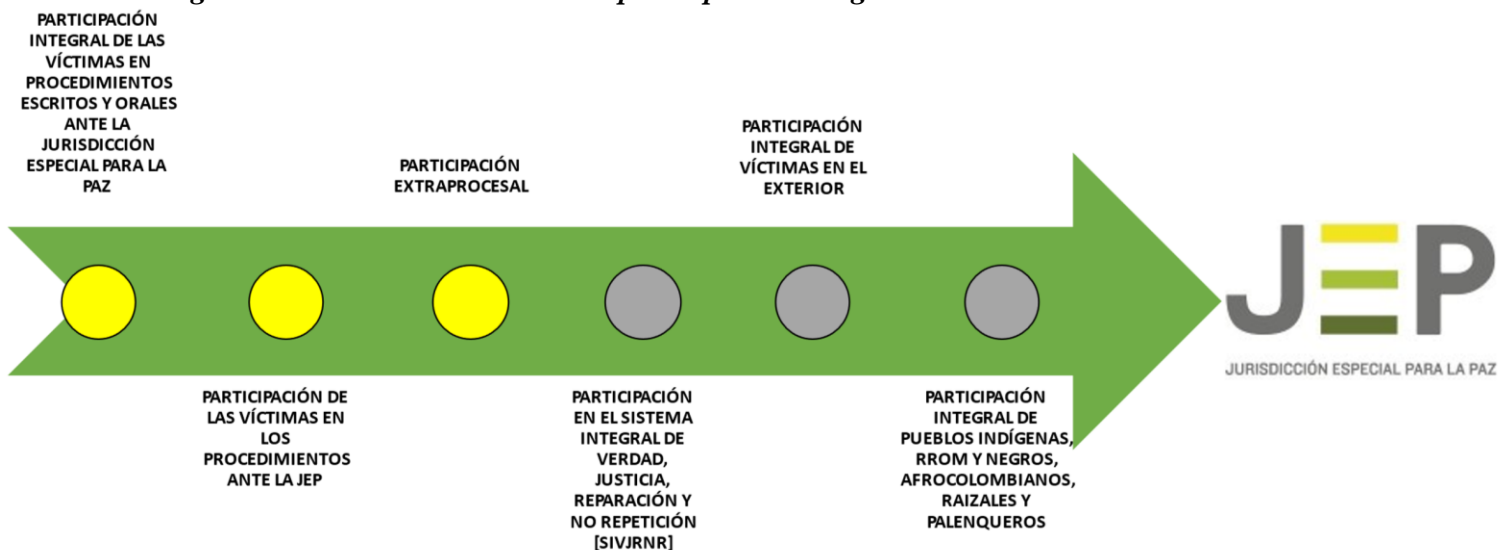
Fuente de consulta: (*Jurisdicción Especial para la Paz, 2020*).

Elaboración: Propia.

Ahora, respecto a los lineamientos para la participación integral de las víctimas ante la

JEP, se han definido 7 tipos de procesos participativos:

Figura 19 - Lineamientos sobre la participación integral de las Víctimas ante la JEP



Fuente de consulta: (*Jurisdicción Especial para la Paz, 2020*).

Elaboración: Propia.



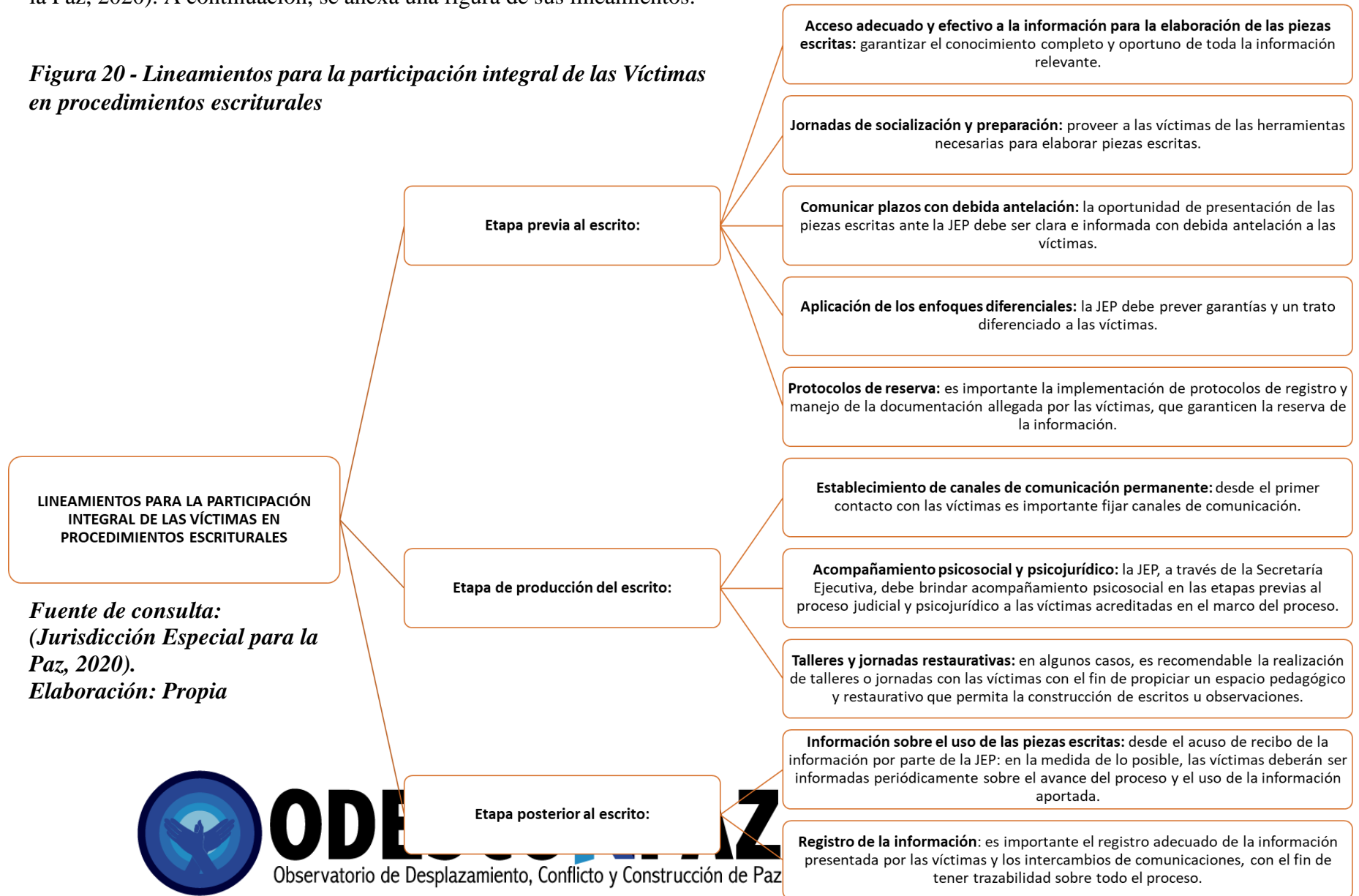
2.53 Participación integral de las Víctimas en procedimientos escritos y orales ante la Jurisdicción Especial Para La Paz

La JEP establece que las Víctimas podrán iniciar su participación en los procedimientos escriturales y en diligencias orales ante esta corporación, con el fin de encontrar su satisfacción de los derechos a la: justicia, verdad, reparación y garantías de no repetición. Los procedimientos escriturales pueden ser presentados individual o colectivamente, en forma de observaciones, peticiones o informes, que deben ser tenidas en cuenta y radicadas en los archivos de la JEP, como respeto a las expresiones y afectaciones de las víctimas.



Estos procesos son importantes, dado a que permiten impulsar los procesos judiciales, fortalece la construcción dialógica de la verdad, apoya la determinación de hechos y responsabilidades, define las medidas de reparación y penas a imponer (Jurisdicción Especial para la Paz, 2020). A continuación, se anexa una figura de sus lineamientos:

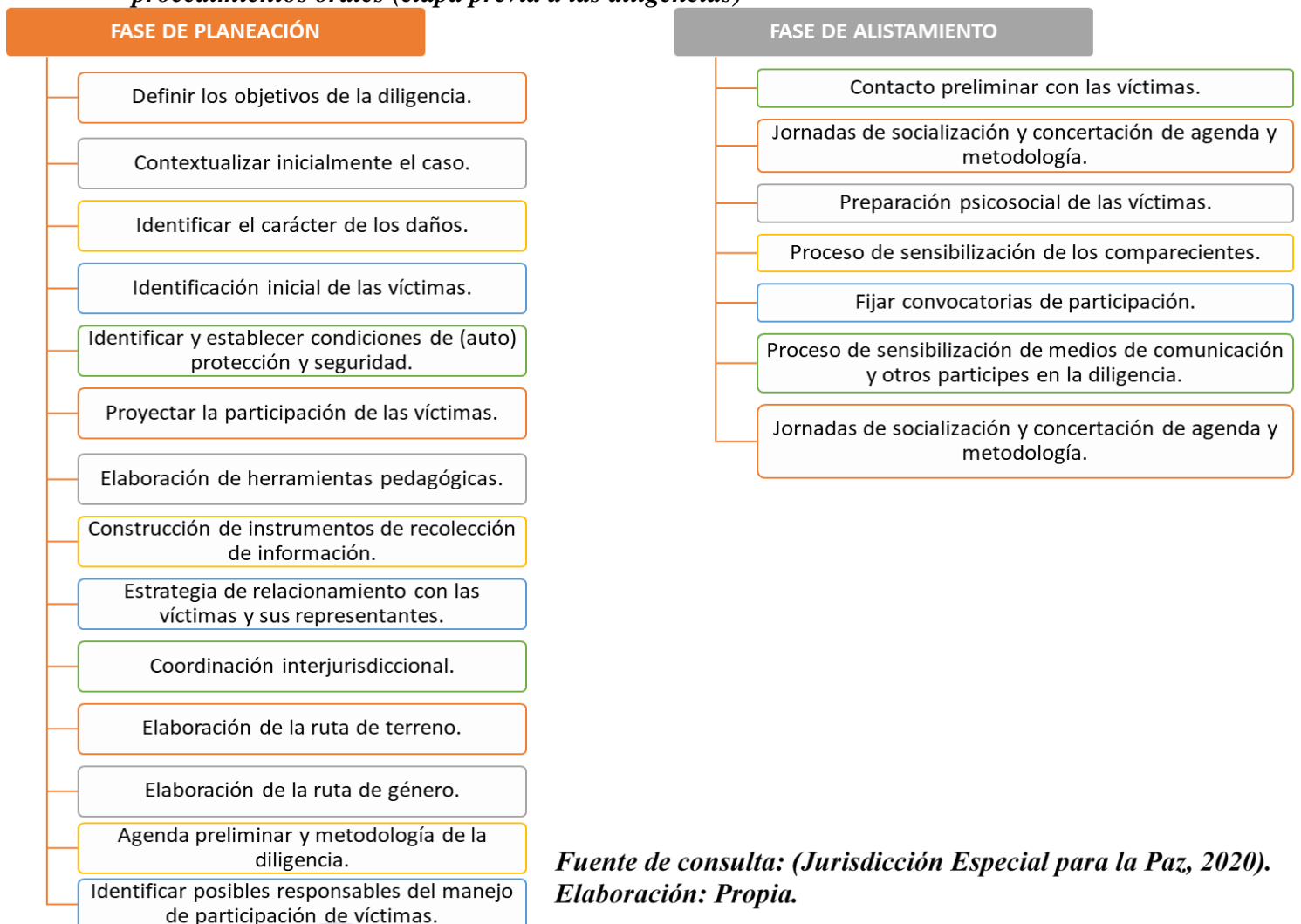
Figura 20 - Lineamientos para la participación integral de las Víctimas en procedimientos escriturales



Fuente de consulta:
(Jurisdicción Especial para la Paz, 2020).
Elaboración: Propia

La participación en diligencias orales permite que de manera directa las víctimas se presenten a las audiencias adelantadas por la JEP, o a través de sus representantes legales, esto permite que sus voces sean escuchadas en todas las etapas procesales, ya sea haciendo preguntas o rindiendo testimonio, de esta forma, participan de forma dialógica y adversarial, este parte incluye 3 etapas: etapa previa a las diligencias, etapa de ejecución de las audiencias, etapa posterior a las audiencias (Jurisdicción Especial para la Paz, 2020). Seguidamente se describen figuras con estos lineamientos:

Figura 21 - Lineamientos para la participación integral de las Víctimas en procedimientos orales (etapa previa a las diligencias)



*Fuente de consulta: (Jurisdicción Especial para la Paz, 2020).
Elaboración: Propia.*

Se debe seguir el siguiente protocolo establecido para la participación de víctimas en torno a la instalación, desarrollo y cierre de diligencias orales:

Figura 22 - Lineamientos para la participación integral de las Víctimas en procedimientos orales (etapa de ejecución de las audiencias - fase de instalación de la diligencia)

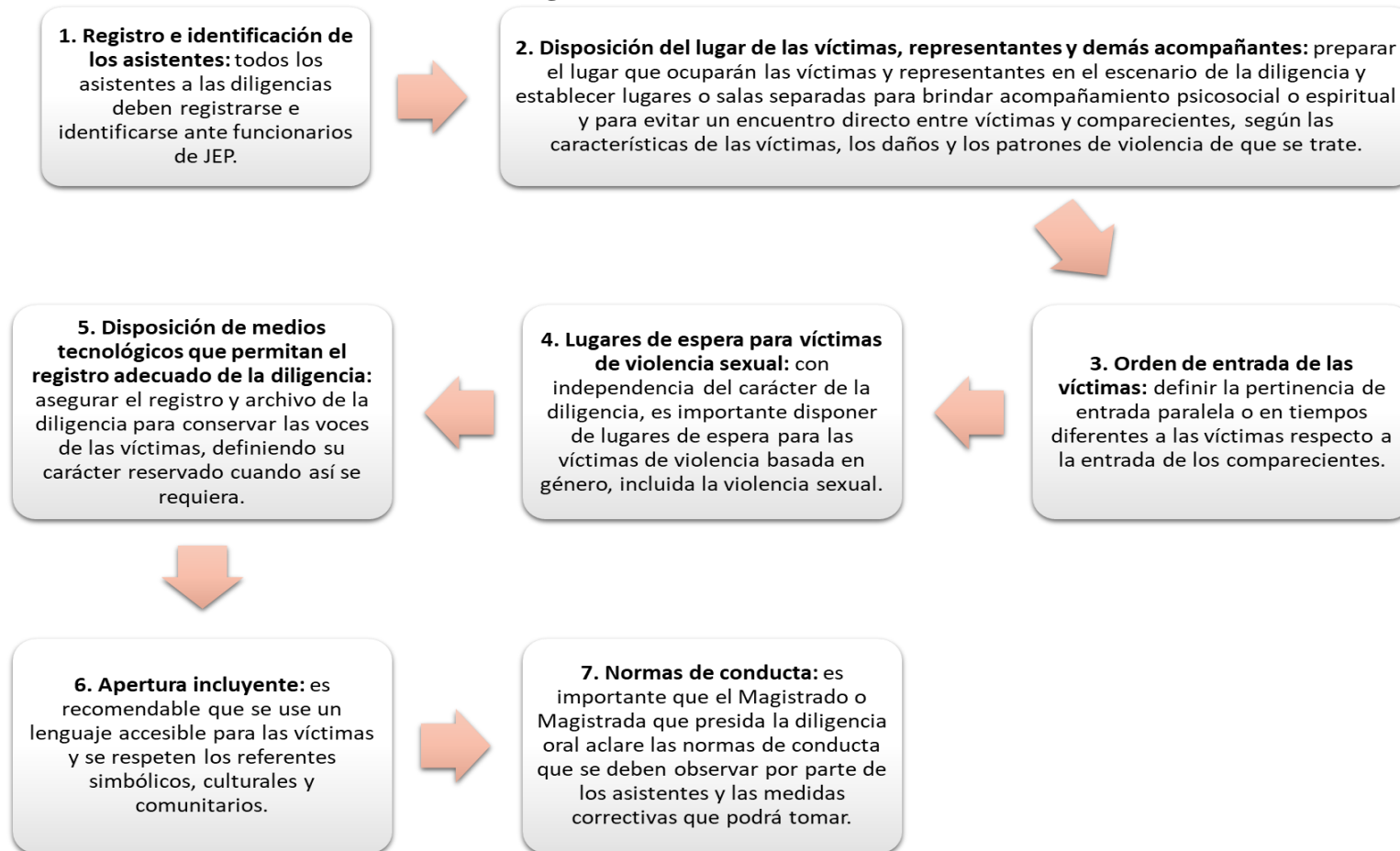
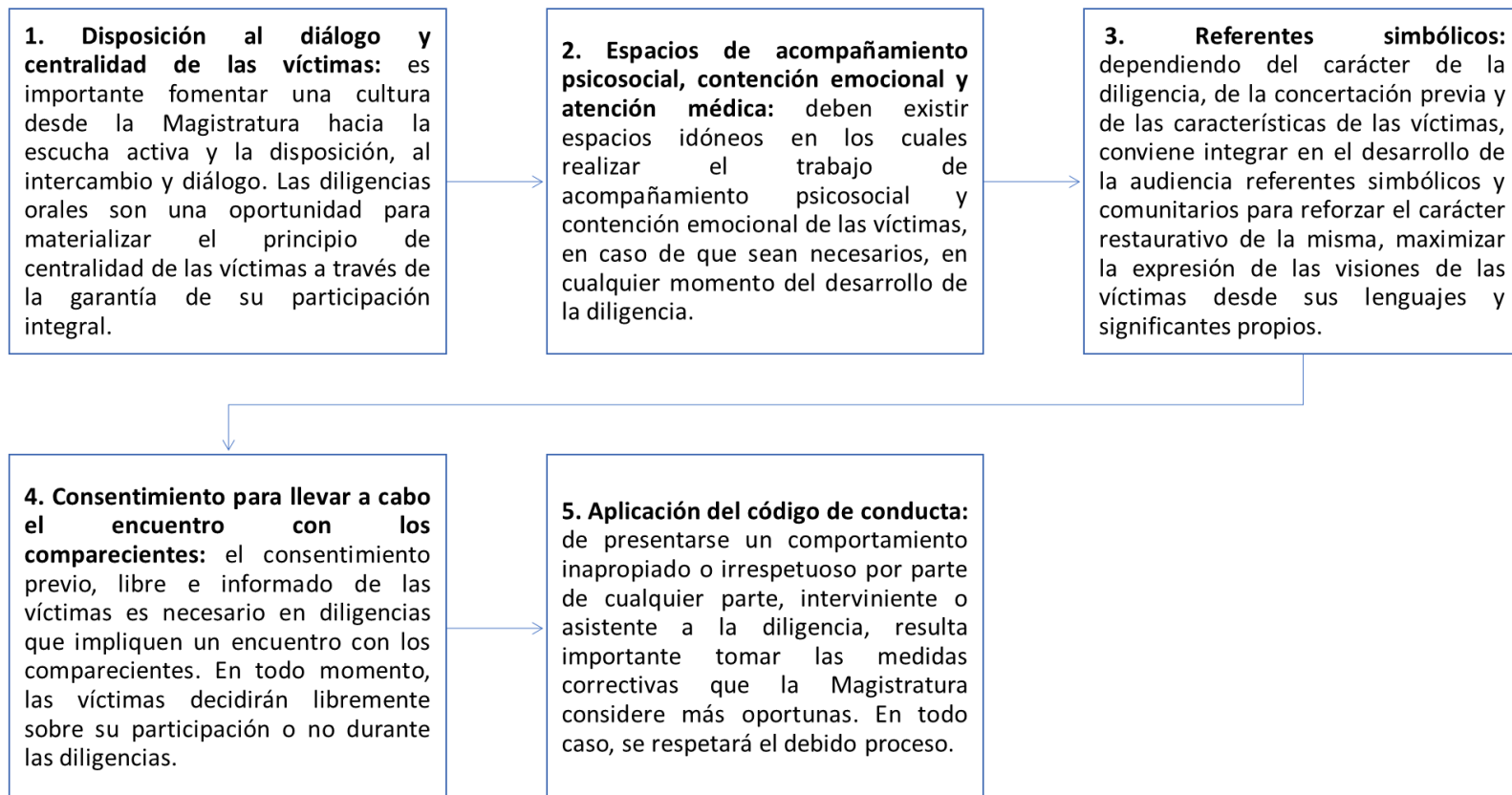
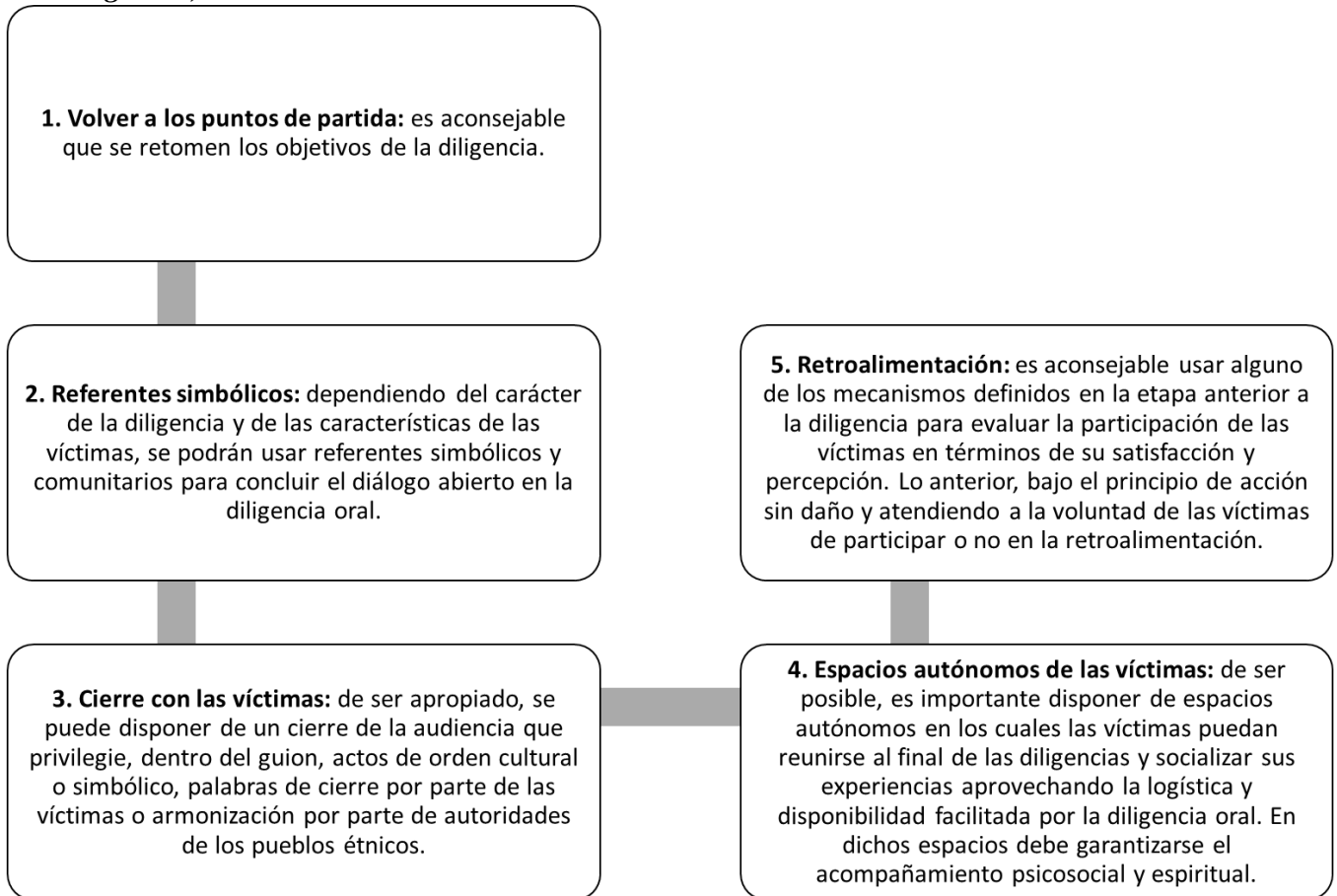


Figura 23 - Lineamientos para la participación integral de las Víctimas en procedimientos orales (etapa de ejecución de las audiencias - fase de desarrollo de la diligencia)



*Fuente de consulta: (Jurisdicción Especial para la Paz, 2020).
Elaboración: Propia*

Figura 24 - Lineamientos para la participación integral de las Víctimas en procedimientos orales (etapa de ejecución de las audiencias - fase de cierre de la diligencia)



Fuente de consulta: (Jurisdicción Especial para la Paz, 2020).

Elaboración: Propia

Por último. Se encuentra la etapa posterior a la diligencia oral, que tiene por objetivo evaluar la eficacia de la planeación y desarrollo de los espacios participativos de víctimas, en los siguientes términos:

Figura 25 - Lineamientos para la participación integral de las Víctimas en procedimientos orales (etapa posterior a las audiencias)

1. Volver a los puntos de partida: es aconsejable que se retomen los objetivos de la diligencia, el sentido de la participación de las víctimas en la misma y los escenarios futuros de participación dentro del proceso judicial inmediatamente antes de cerrar el diálogo abierto en la diligencia oral.

2. Presencia territorial y ratificación de los canales de comunicación: es aconsejable que se aclaren los canales para garantizar la comunicación continua con las víctimas y sus representantes, indicando las personas que fungen

3. Acompañamiento psicosocial o espiritual: es fundamental que el acompañamiento psicosocial o espiritual antes y durante la audiencia se evalúe en la etapa posterior.

4. Evaluación interna: se recomienda que el despacho responsable realice una evaluación de los resultados esperados y los alcanzados a través de la participación de las víctimas.

5. Evaluación externa: se recolectarán las opiniones de las víctimas sobre la dirigencia, como mecanismo para evaluar su eficacia y sus impactos en las víctimas desde el punto de vista psicosocial y restaurativo.

6. Evaluación programática: es pertinente evaluar la participación de otras instituciones y organizaciones cuya misión es concurrente con la garantía de la participación integral de las víctimas para articular interinstitucionalmente las acciones y programas del Estado, así como el apoyo de organizaciones de la sociedad civil en diligencias o medidas futuras en forma mancomunada.

Fuente de consulta: (Jurisdicción Especial para la Paz, 2020).

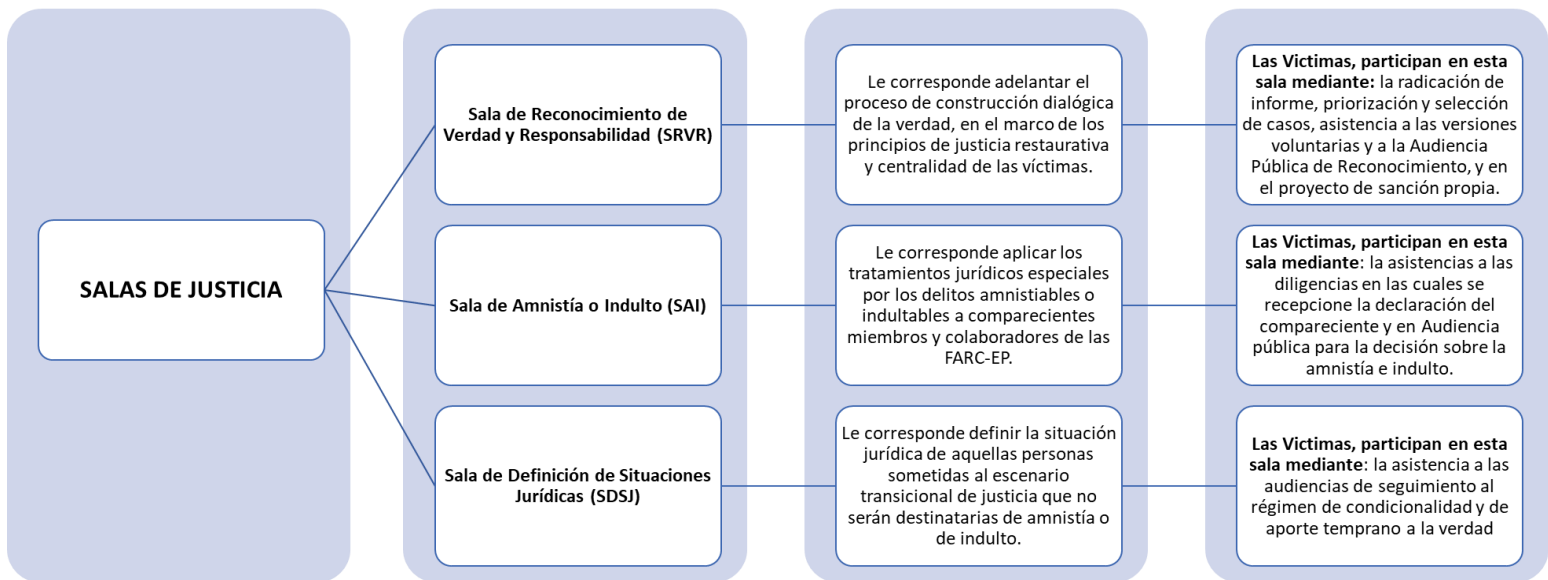
Elaboración: Propia.

2.54 Participación de las Víctimas en los procedimientos ante la Jurisdicción Especial para la Paz

Las víctimas tienen derecho a participar en los procedimientos llevados por: las Salas de Justicia y el Tribunal de Paz de la Jurisdicción Especial para la Paz, adicionalmente se establecen otras formas de participación en este escenario judicial.

Figura 26 - Lineamientos para la participación de las Víctimas ante las Salas de Justicia

de la JEP



Fuente de consulta: (Jurisdicción Especial para la Paz, 2020).
Elaboración: Propia.

Figura 27 - Lineamientos para la participación de las Víctimas ante el Tribunal Para

la Paz de la JEP

El Tribunal para la Paz: ejerce una función consultora con las salas y secciones, con el fin de lograr concepto que brinde mayor precisión de elementos jurídicos para la resolución de un caso, esto lo realiza mediante:

Sección de Primera Instancia para Casos de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad (SVR): es competente para dictar sentencia en los macrocasos, determinando si existe o no correspondencia entre los hechos, las conductas reconocidas, las pruebas, la calificación, la determinación de los presuntos responsables y las sanciones propuestas, a partir de la recepción y estudio de la Resolución de Conclusiones que le remitirá la SRVR.

Las Víctimas, participan en esta sección mediante: la comunicación verbal o escrito, intervención en audiencias, presentación de observaciones y la posibilidad de presentar recursos a determinadas decisiones.

Sección de Primera Instancia para Casos de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y de Responsabilidad: le corresponde someter a las personas que acuse la Unidad de Investigación y Acusación a juicio contradictorio, y sancionarlas o absolverlas según corresponda, dado a su falta de compromiso con la verdad y reparación.

Las Víctimas, participan en esta sección mediante: el Derecho de Contradicción, que podrá ser ejecutado en cualquiera de estos escenarios: **Traslado del escrito de acusación, Audiencia pública preparatoria, Audiencia restaurativa, Audiencia de juzgamiento & Audiencia de Lectura de la Sentencia.**

Sección de Revisión: le corresponde decidir sobre la: Garantía de No Extradición (GNE), Acción de Revisión, Supervisión de Beneficios Provisionales, Acción de Tutela, Sustitución de la Sanción Penal, Consultas realizadas, orden de comparecencia, resolución de conflictos de competencia, protección de decisiones del Sistema, autorización a la UBPD & resolución de recursos interpuestos contra decisiones del Director de la UBPD.

Las Víctimas, participan en esta sección mediante: la Acción de Revisión.

Sección de Apelación: le corresponde decidir sobre las impugnaciones de las sentencias proferidas por cualquiera de las Secciones de Primera Instancia del Tribunal Especial para la Paz. Igualmente, le corresponde decidir sobre los recursos de apelación que se interpongan contra las decisiones de las Salas y Secciones de la JEP y decidir en segunda instancia las acciones de tutela que se interpongan en contra de las decisiones de algún órgano de la JEP.

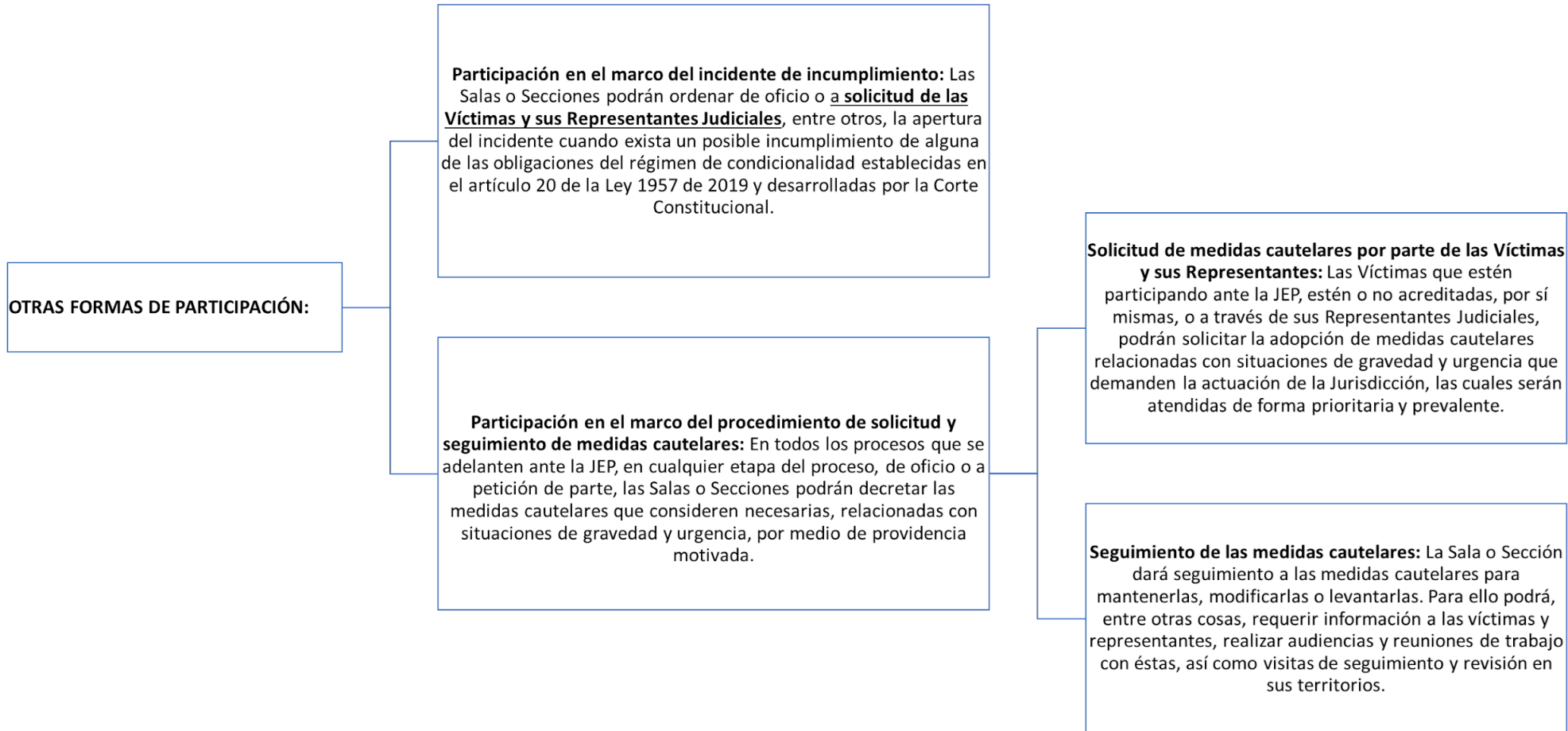
Las víctimas y sus representantes judiciales podrán interponer el recurso de apelación contra las decisiones de los órganos de la JEP.

Fuente de consulta: (Jurisdicción Especial para la Paz, 2020).

Elaboración: Propia.



Figura 28 - Lineamientos para otras formas de participación de las Víctimas ante el Tribunal Para la Paz de la JEP



Fuente de consulta: (Jurisdicción Especial para la Paz, 2020).

Elaboración: Propia.

2.55 Participación extraprocesal de las Víctimas ante la Jurisdicción Especial Para La Paz

Es una obligación constitucional de la JEP, contribuir a la construcción de una paz estable y duradera que permita superar las heridas del conflicto, fortalecer la reconciliación y desarrollar los territorios, para tal fin, se hace necesario garantizar espacios de participación por fuera de lo jurídico, lo cual logre:

- **Fortalecer el liderazgo social en las Víctimas y sus Organizaciones:** con miras a comprender las apropiaciones sociales de los colectivos, para posteriormente garantizar un escenario diferencial de participación, conforme a la naturaleza de sus demandas sociales (Jurisdicción Especial para la Paz, 2020).
- **“Generar espacios reflexivos sobre:** los significados de justicia transicional, justicia restaurativa, reparación simbólica, garantías de no repetición, reconciliación y reconstrucción del tejido social, entre otros” (Jurisdicción Especial para la Paz, 2020, p. 243).
- **“Facilitar encuentros colectivos entre líderes y lideresas sociales:** para compartir experiencias y nutrir de contenido los distintos espacios de participación ante la JEP” (Jurisdicción Especial para la Paz, 2020, p. 243).
- **“Promover y movilizar en las víctimas y sus organizaciones:** herramientas y recursos propios para su participación en los diferentes espacios ante la JEP” (Jurisdicción Especial para la Paz, 2020, p. 243).
- **“Reconocer y fortalecer la autonomía y las capacidades de las víctimas y sus organizaciones para su participación en la JEP:** de acuerdo con sus territorios y contextos socioculturales” (Jurisdicción Especial para la Paz, 2020, p. 244).

- **“Promover espacios de reflexión y discusión:** que posibiliten la construcción de confianza y de pedagogía mutua entre las víctimas, sus organizaciones y la JEP” (Jurisdicción Especial para la Paz, 2020, p. 244).
- **“Recibir las inquietudes y malestares que las víctimas tienen sobre la JEP:** sus distintas dependencias y los procesos que cada una adelantada, para poder resolver, en lo posible, las dudas que se tengan y garantizar que las víctimas reciban una mejor atención por parte de la entidad” (Jurisdicción Especial para la Paz, 2020, p. 244).
- **“Difundir información sobre el funcionamiento de la JEP:** sus planes, programas y proyectos; su rol en el proceso de rendición de cuentas y evaluación de la gestión realizada, así como en el propósito más amplio de construcción de paz; y los mecanismos de participación y veeduría que tienen las víctimas, sus organizaciones y la sociedad en general” (Jurisdicción Especial para la Paz, 2020, p. 244).

2.56 Participación de las Víctimas en el Sistema Integral De Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición [SIVJRNR]

Las Víctimas deben ser el centro de atención de la institucionalidad durante el pos-acuerdo, conforme a lo establecido por el Acuerdo Final para la Paz, les corresponde a las siguientes Entidades Estatales, garantizar los Derechos de esta población ante el Sistema Integral De Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición:

Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (Comisión de la Verdad): es un mecanismo extrajudicial. Su principal objetivo es satisfacer el derecho de las víctimas a la verdad, por medio de un informe final que presentará un relato amplio y comprensivo de los hechos y contextos que explican el conflicto armado interno, a partir de las narrativas de víctimas, responsables y testigos. La Comisión de la Verdad tendrá una vigencia de tres años (Jurisdicción Especial para la Paz, 2020, p. 261).

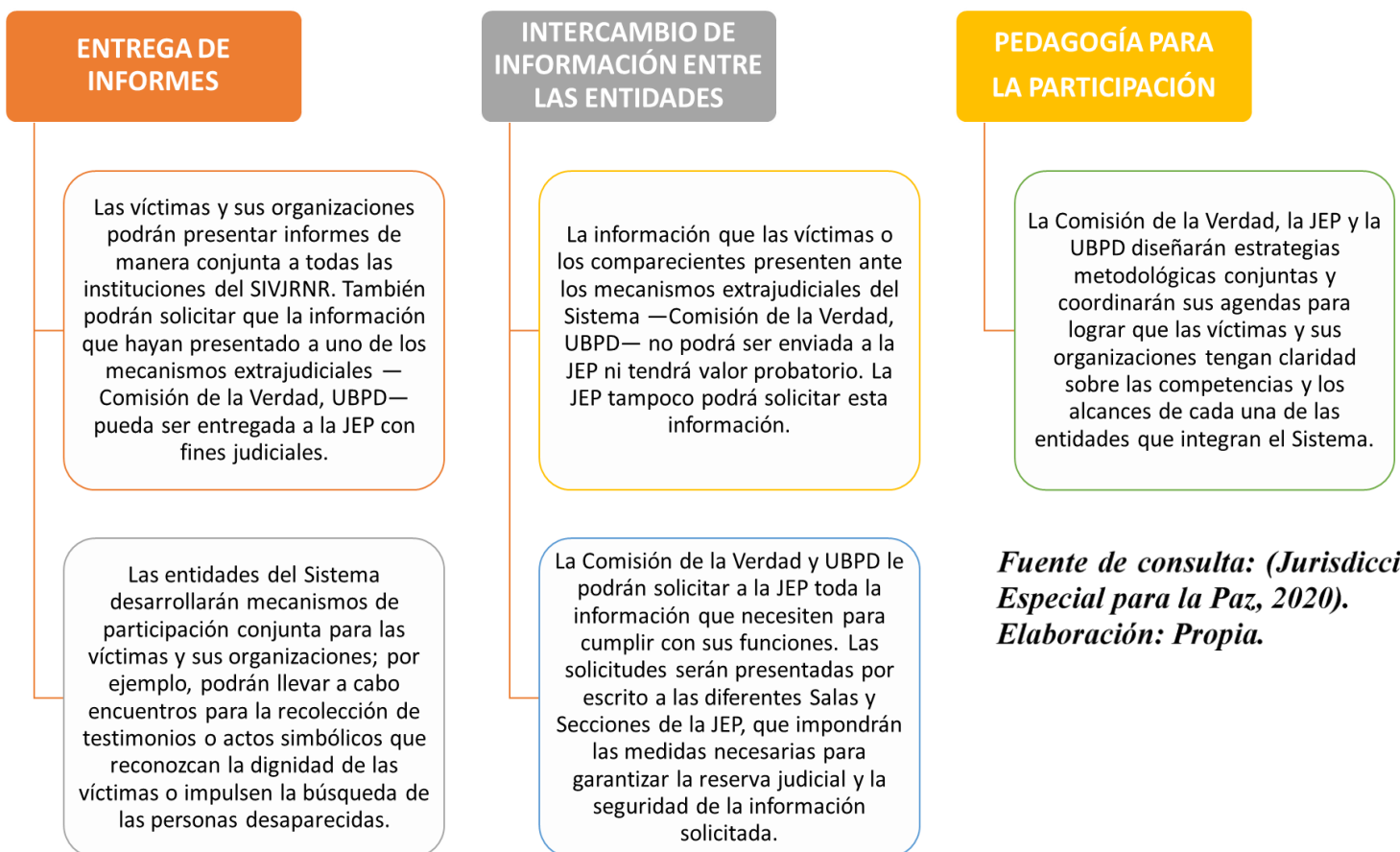
Jurisdicción Especial para la Paz (JEP): es el mecanismo judicial del Sistema. Su principal objetivo es satisfacer el derecho que tienen las víctimas a la justicia. Se encarga de investigar, esclarecer, juzgar y sancionar las graves violaciones a los derechos humanos, los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad que ocurrieron antes del 1 de diciembre de 2016. Se concentra en determinar la responsabilidad de las FARC y de los miembros de la fuerza pública que hayan sido procesados o vinculados a delitos relacionados con el conflicto armado; además, de otros agentes del Estado —no miembros de la fuerza pública— y terceros civiles, que comparezcan de forma voluntaria (Jurisdicción Especial para la Paz, 2020, p. 261).

Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas (UBPD): es un mecanismo extrajudicial de carácter humanitario que busca satisfacer el derecho de las víctimas a la verdad e implementar las acciones de búsqueda y localización de personas dadas por desaparecidas en el contexto y debido al conflicto armado, con el fin de aliviar el sufrimiento de quienes buscan a sus seres queridos (Jurisdicción Especial para la Paz, 2020, p. 261).

Las Víctimas participan en el Sistema Integral De Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, de acuerdo con los siguientes lineamientos:

Figura 29 - Lineamientos de participación de las Víctimas en el Sistema Integral De

Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición



Fuente de consulta: (Jurisdicción Especial para la Paz, 2020).

Elaboración: Propia.

2.57 Participación integral de Víctimas en el exterior

El Sistema de la Jurisdicción Especial para la Paz, no solo garantiza de la participación de las Víctimas domiciliadas en Colombia, sino también de las que residen en el exterior, por motivo a las amenazas y ataques que las vieron a obligadas a huir del País y exiliarse en otras Naciones.

En este sentido, las Víctimas residentes en el exterior, pueden participar ante la JEP en condiciones de igualdad con relación a las Víctimas domiciliadas en Colombia, de este modo pueden:

- Presentar informes técnicos ante la JEP.
- Acreditarse como Víctimas en los casos adelantados por la JEP.
- Solicitar información sobre la labor adelantada por la JEP.
- Recibir apoyo psicosocial y representación jurídica.

2.58 Participación integral de Pueblos Indígenas, Rrom y Negros, Afrocolombianos, Raizales y Palenqueros

La JEP establece un enfoque diferencial étnico-racial, mediante el cual se garantiza la participación de los pueblos: Indígenas, Rrom o Gitano y Negros, Afrocolombianos, Raizales y Palenqueros, conocidos en la Doctrina de Paz como Pueblos Étnicos, mencionar la contribución de estas comunidades, conlleva a reflexionar sobre el cumplimiento de sus derechos y el rol en la construcción de paz territorial.

A nivel metodológico, la participación diferencial se ejecuta en los siguientes términos:

Figura 30 - Lineamientos de Participación de los Pueblos Étnicos ante la Jurisdicción Especial para la Paz



*Fuente de consulta: (Jurisdicción Especial para la Paz, 2020).
Elaboración: Propia.*

CAPÍTULO III: CARACTERIZACIÓN DE LAS MESAS DE PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE VÍCTIMAS DE MONTES DE MARÍA

3.1 Elementos teóricos de las Mesas de Participación Efectiva de Víctimas

Según la definición planteada por Rojas (2018) la participación de Víctimas a través de sus mesas es una estrategia integral “que el Estado colombiano y la sociedad en general han venido implementado en el proceso de recuperación de un tejido social fuertemente afectado a causa de la guerra” (p. 2). Es por eso, que el concepto de Mesas de Participación Efectiva de Víctimas es desarrollado desde la teoría de los movimientos sociales, que explica, que la acción colectiva surge de procesos estructurales, institucionales, estrategias, que buscan motivar las fuerzas políticas de las comunidades a través de su participación directa en las decisiones que los afectan (Bolívar & Rico, 2014).

Conforme a lo antedicho, la participación de los Movimientos Sociales de Víctimas a través de sus Mesas en este escenario de pos-acuerdo, permite avanzar una sociedad más democrática e incluyente, poniendo fin al largo ciclo de violencia armada del país, a través de políticas públicas de empoderamiento pacífico de las comunidades; que sean estas las que definan las líneas de reparación y paz, siendo los interlocutores de la transición (Bolívar & Rico, 2014).

Para alcanzar una sociedad democrática pacífica se requiere de un gran alto grado de las participación e inclusión de las personas involucradas, esto es un requisito indispensable, por lo tanto, le corresponde al Estado garantizar la seguridad e integridad de los líderes y lideresas de quienes pasan a ser representantes de su comunidad o población, y manifiestan la voz de sus expresiones (Quiceno, 2016).

Bajo esta concepción, el territorio es definido como un espacio de construcción social que implica la correspondencia de tres elementos teóricos fundamentales, como lo son: espacio, tiempo y configuración social (Bejarano & Rico, 2017). A continuación, se exponen estos supuestos:

- **Espacio:** se refiere al límite territorial que permite el desarrollo de los procesos sociales y políticos en los que interactúan las comunidades, estos espacios deben garantizar el desarrollo pleno de derechos, de las acciones humanas y del respeto por la dignidad de las personas (Bejarano & Rico, 2017).
- **Tiempo:** explica que las temporalidades son dimensiones de la construcción social del espacio, es decir, esta extensión permite entender la participación de las mesas, como cambios históricos frente a las violencias estructurales, patrones de desigualdad y exclusión social (Bejarano & Rico, 2017).
- **Configuración social:** es esto el enclave social de la organización de las mesas, pues permite la identificación de las características propias de las comunidades y el territorio, particularidades que son fundamentales para responder a las realidades sociales (Bejarano & Rico, 2017).

Entonces, las Mesas de Participación se convierten en una herramienta de fortalecimiento político de las Organizaciones Sociales de Víctimas, ya que una metodología que materializa la vocería y representatividad, lo que permite solucionar las problemáticas propias de las comunidades y el territorio (Martín, 2013).

Del mismo modo, se indica que son mecanismos de construcción de convivencia y reconciliación, esto se debe a que proponen un ambiente de resistencia y homenaje a las historias de vida, dejando el dolor en el pasado, gracia al encaminamiento de un proceso de

restablecimiento, reestructuración, y reivindicación la dignidad humana y derechos de las comunidades (Mosquera, 2020).

Adicionalmente fungen como un instrumento de transformación social, dado a que las demandas de esta comunidad obligan a las entidades territoriales y a la institución a implementar medidas de atención, asistencia y reparaciones, conforme a lo acordado en los procesos participativos territoriales (Martín, 2013).

La visibilidad de las problemáticas de víctimas, se exponen en este escenario, a través de propuesta participativas, lo que es fundamental para el desarrollo de esta población, con ayuda de las herramientas institucionales existentes para tal fin (Gaitán, 2020)

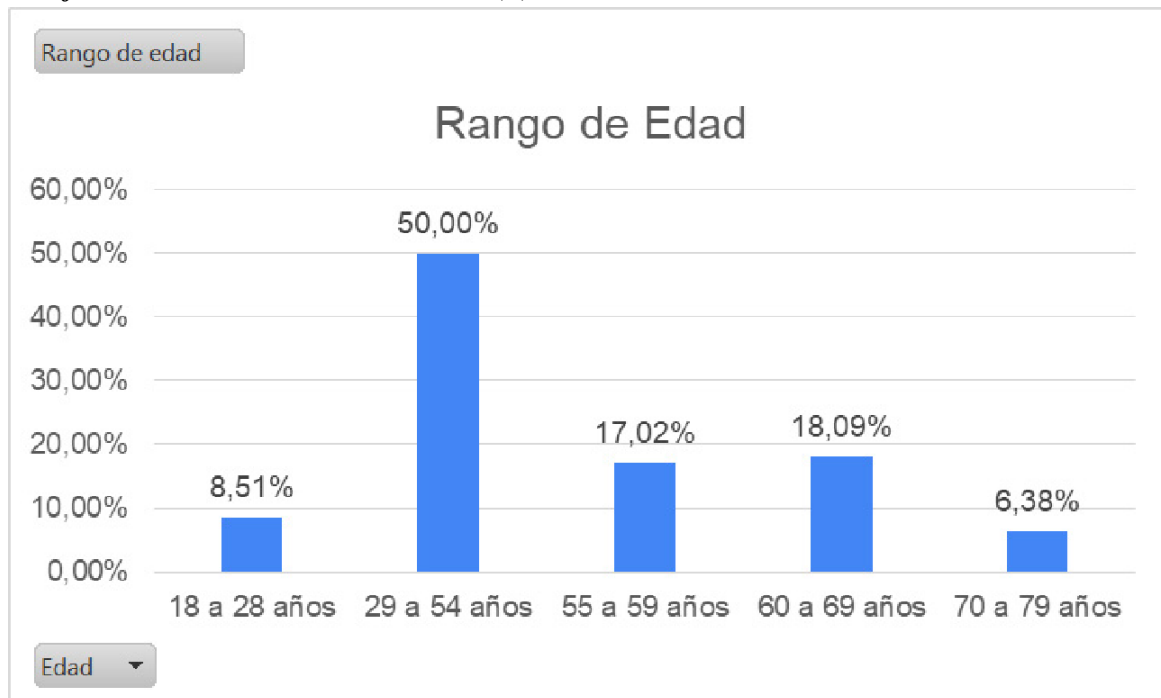
En tal caso, las entidades territoriales de nivel: departamental, municipal y distrital, deben fortalecer a las mesas desde los procesos organizativos institucionales (Cuesta Et Al, 2016). Por ello es importante, identificar los retos que actualmente enfrentan en las mesas en torno a su participación, con miras a implementar de forma eficaz las medidas de reparación integral y los preceptos del Acuerdo Final para la Paz, información que será reportado al poder ejecutivo y legislativo, para que se realicen los ajustes necesarios que ordenan las transformaciones sociales que demandan un nuevo marco normativo (Castrellón, Taborda & Vargas, 2015).

Es necesario adelantar esfuerzos institucionales para fortalecer la participación de las mesas, pues, los estudios investigativos han arrojado que hay un impacto negativo en esta situación, ya que se evidencia falta de seguimiento estatal, desconocimiento de derechos y normatividad por parte de la comunidad, poca a las reuniones, falta de quórum para decidir, conflictos entre los mismos miembros de la mesa, desconfianza hacia los entes estatales (Cerón, 2017).

3.2 Características de las Mesas de Participación Efectiva de Víctimas de Montes De María

Para el desarrollo de este punto, se aplicaron 94 Encuestas de Caracterización a través de Google Forms a la Población Víctima de Desplazamiento Forzado en los Montes de María, estas personas, de igual forma participaron en los Grupos Focales; analizado en la sección 4.8 de este trabajo, a continuación, se exponen los resultados arrojados:

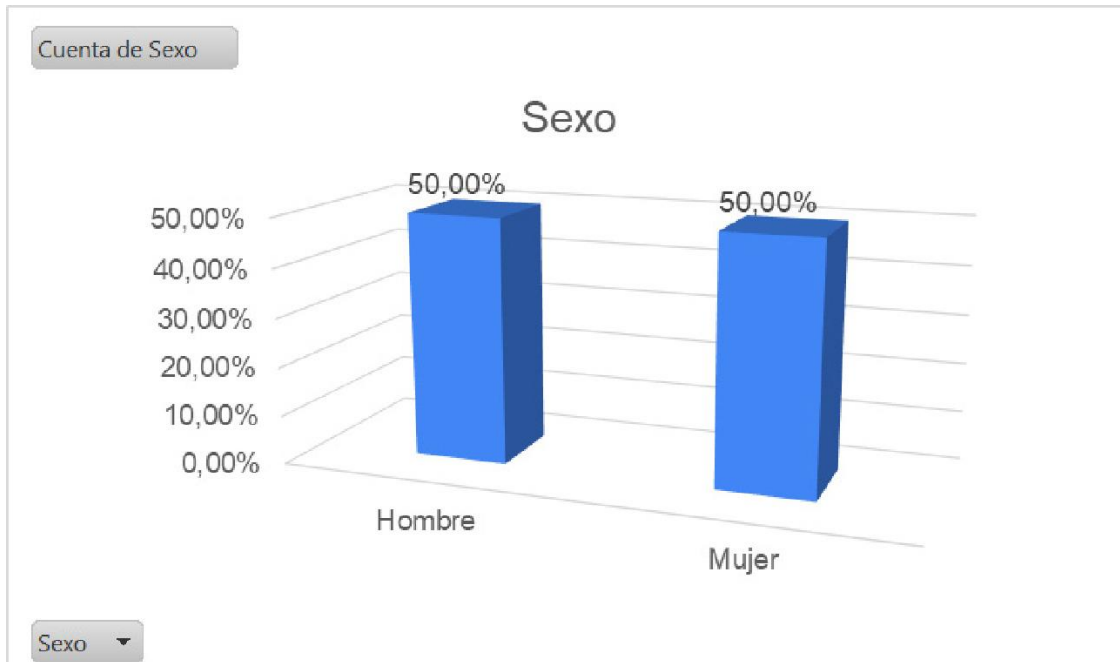
Gráfica 1 - Edad de los encuestados (a)



Fuente de consulta: Mesas de Participación Efectiva de Víctimas de los Montes de María (2022).

Elaboración: Mesas de Participación Efectiva de Víctimas de los Montes de María (2022).

Grafica 2 - Sexo de los encuestados (a)

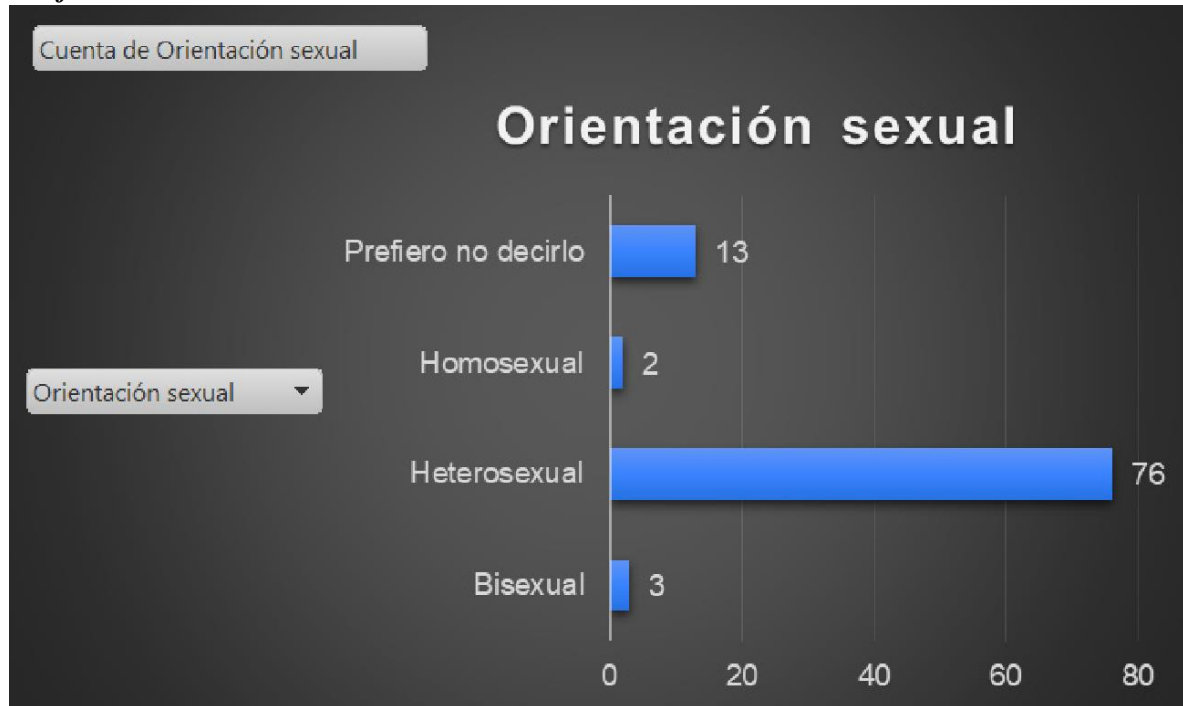


Fuente de consulta: *Mesas de Participación Efectiva de Víctimas de los Montes de María (2022).*

Elaboración: *Mesas de Participación Efectiva de Víctimas de los Montes de María (2022).*

Con lo reflejado en la gráfica 1 y 2, se puede evidenciar que en el proceso de participación hubo paridad; con una representación de 50% entre hombres y mujeres en igual medida, el rango promedio de edad de los y las participantes es aproximadamente entre los 29 y 54 años; correspondientes a la mitad de la población, seguidamente la edad cincuenta 50 a 59 años con un 18%.

Gráfica 3 - Orientación sexual



Fuente de consulta: Mesas de Participación Efectiva de Víctimas de los Montes de María (2022).

Elaboración: Mesas de Participación Efectiva de Víctimas de los Montes de María (2022).

La mayor parte de las personas participantes se reconoce como heterosexual representando un 80% por ciento de los y las encuestadas, así mismo, se evidencia diversidad sexual con un 5% entre bisexuales y heterosexuales; esto es importante resaltarlo dado el enfoque diferencial de reparación, por último, el 15% decidió mantener reserva sobre orientación sexual.

Gráfica 4 - Grupo étnico-racial

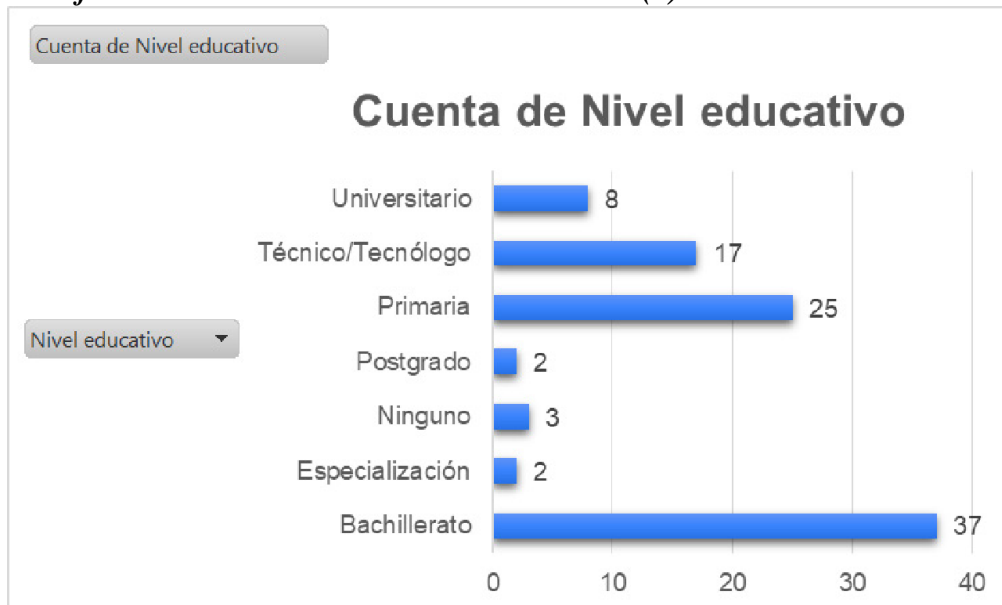


Fuente de consulta: *Mesas de Participación Efectiva de Víctimas de los Montes de María (2022).*

Elaboración: *Mesas de Participación Efectiva de Víctimas de los Montes de María (2022).*

Respecto a las poblaciones étnicas, 38 personas declararon no pertenecer a alguna de estas comunidades esto representa el 40% de la población, mientras que se reconocen como negritudes o afrocolombianos el 34% (esto conforme a sus propias cosmovisiones), indígenas y raizales en un 13%, es de recordar, que este tipo de pueblos étnicos cuenta con su propio enfoque reparador.

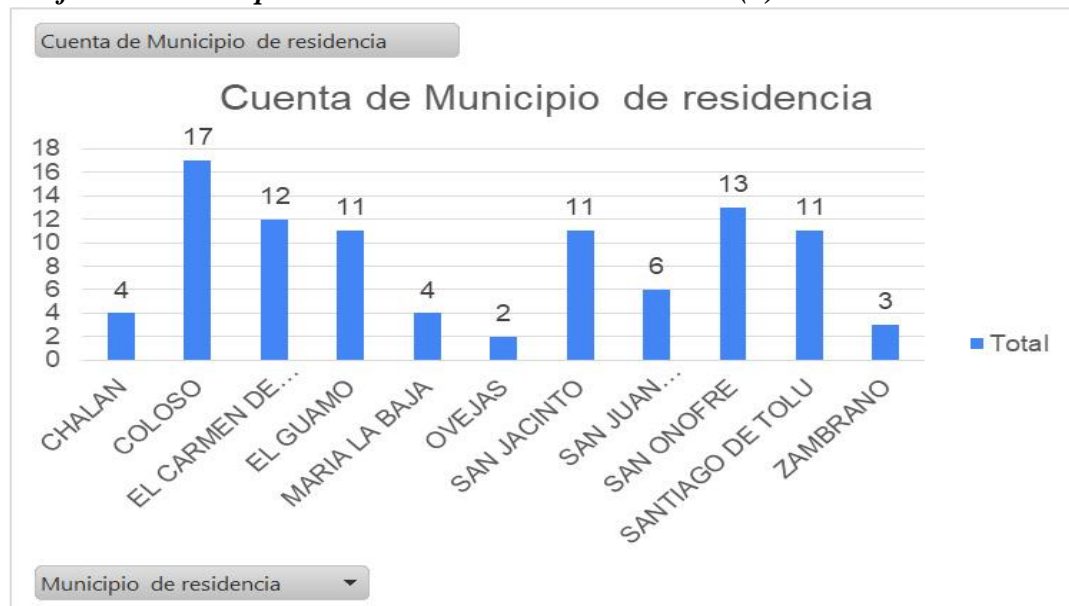
Gráfica 5 - Nivel educativo de los encuestados (a)



Fuente de consulta: Mesas de Participación Efectiva de Víctimas de los Montes de María (2022).

Elaboración: Mesas de Participación Efectiva de Víctimas de los Montes de María (2022).

Gráfica 6 - Municipio de residencia de los encuestados (a)



Fuente de consulta: Mesas de Participación Efectiva de Víctimas de los Montes de María (2022).

Elaboración: Mesas de Participación Efectiva de Víctimas de los Montes de María (2022).

De acuerdo con las gráficas 5 y 6, el nivel educativo de la población participante varía desde personas sin ningún grado de escolaridad hasta la educación superior con posgrados, los datos discriminados son de: 40% con título de bachiller, 25% con educación primaria, 17% con grado técnico/tecnológico, 8% universitaria, 4% posgrados, 6% ningún tipo de educación. Los encuestados provienen de los diez municipios participantes de los Montes de María, siendo Coloso, El Carmen de Bolívar, San Jacinto y San Onofre; son los territorios con mayor grado de representación.

Gráfica 7 - Estrato socioeconómico de los encuestados (a)

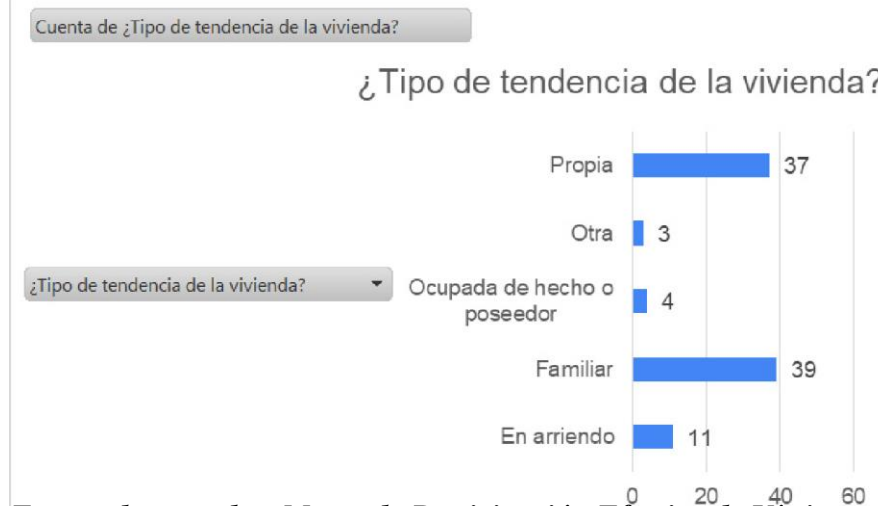


Fuente de consulta: *Mesas de Participación Efectiva de Víctimas de los Montes de María (2022).*

Elaboración: *Mesas de Participación Efectiva de Víctimas de los Montes de María (2022).*

Los niveles socioeconómicos identificados Montes de María oscilan entre el estrato 1: con un 88.30%, estrato 2: con un 9.57%, estrato 3: con un 1.06\$, estrato 5: con un 1.06%.

Gráfica 8 - Tipo de tenencia de vivienda de los encuestados (a)



Fuente de consulta: Mesas de Participación Efectiva de Víctimas de los Montes de María (2022).

Elaboración: Mesas de Participación Efectiva de Víctimas de los Montes de María (2022).

En cuanto al tipo de vivienda, el 40% señala vivir en casa familiar, mientras que el 37% en casa propia, el resto se divide en arriendo, ocupación de poseedor y prestadas.

Gráfica 9 - Tipo de afiliación en salud de los encuestados (a)



Fuente de consulta: Mesas de Participación Efectiva de Víctimas de los Montes de María (2022).

Elaboración: Mesas de Participación Efectiva de Víctimas de los Montes de María (2022).

Respecto al régimen de seguridad social 82 personas se encuentran vinculadas al régimen subsidiado, mientras 10 acuden al régimen contributivo, evidenciando la falta de empleo formal que les permita asumir las cotizaciones del sistema.

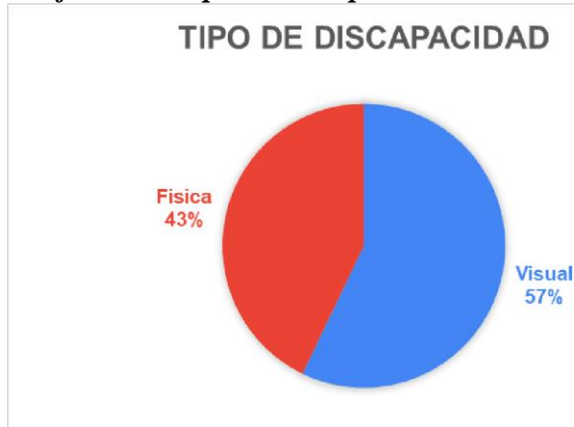
Gráfica 10 - presenta algún tipo de discapacidad



Fuente de consulta: Mesas de Participación Efectiva de Víctimas de los Montes de María (2022).

Elaboración: Mesas de Participación Efectiva de Víctimas de los Montes de María (2022).

Gráfica 11 - Tipo de discapacidad de los encuestados (a)

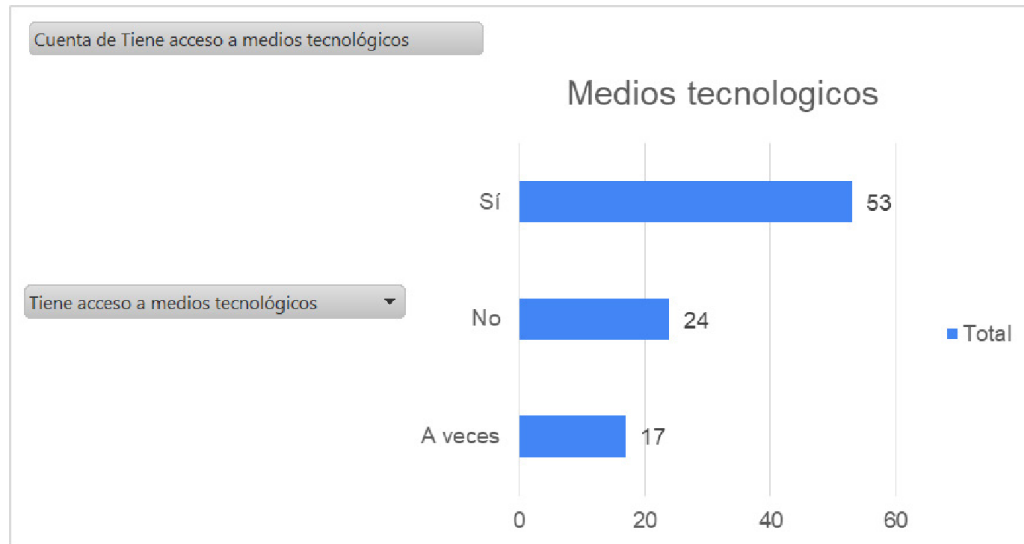


Fuente de consulta: Mesas de Participación Efectiva de Víctimas de los Montes de María (2022).

Elaboración: Mesas de Participación Efectiva de Víctimas de los Montes de María (2022).

Las gráficas 10 y 11, arrojan que dentro del grupo participante: 7 personas expresaron tener algún tipo de discapacidad, y de estas se presentan discapacidad: visual con un 57% y física con un 43%, dato pertinente para implementar las medidas de reparación diferenciales de las personas en condición de discapacidad.

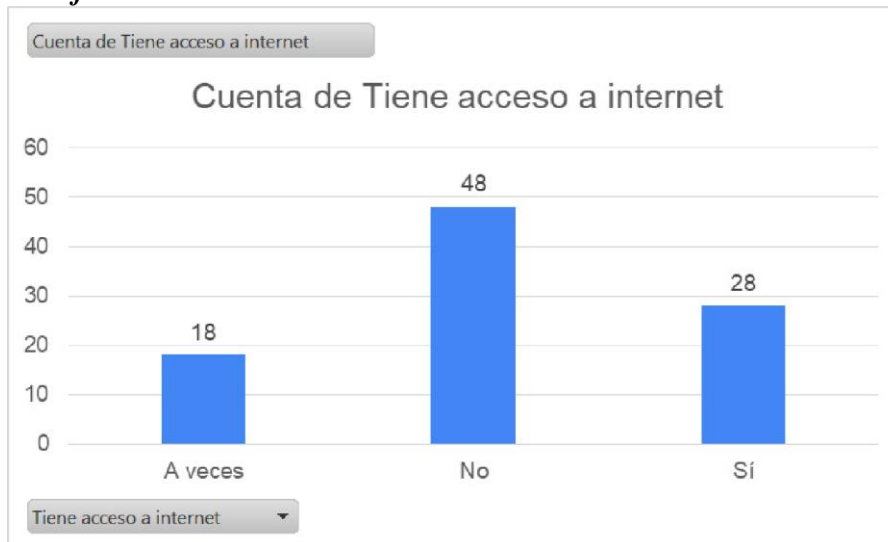
Gráfica 12 - Acceso a medios tecnológicos



Fuente de consulta: *Mesas de Participación Efectiva de Víctimas de los Montes de María (2022).*

Elaboración: *Mesas de Participación Efectiva de Víctimas de los Montes de María (2022).*

Gráfica 13 - Acceso a internet de los encuestados



Fuente de consulta: *Mesas de Participación Efectiva de Víctimas de los Montes de María (2022).*

Elaboración: *Mesas de Participación Efectiva de Víctimas de los Montes de María (2022).*

Existe un grado de más del 50% de la población encuestada que goza de algún medio tecnológico, contrario al acceso a internet; que no llega al 50% de los y las participantes, solo 20% adicional cuenta con el servicio de internet de manera esporádica u ocasional, conforme a lo arrojado por las gráficas 12 y 13.

CAPÍTULO IV: PROCESO DE PARTICIPACIÓN DE LAS MESAS DE VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO DE MONTES DE MARÍA FRENTE AL INFORME SOBRE DESPLAZAMIENTO FORZADO INTERNO

4.1 Perspectivas Internacionales sobre el Desplazamiento Forzado

Según el último informe mundial sobre desplazamiento forzado del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (2020); titulado: “Tendencias Globales Desplazamiento Forzado en 2020” (p. 1). Las cifras de migración forzosas son altamente preocupantes, pues, a finales de 2020: 82,4 millones de personas del mundo, fueron obligadas a desplazarse, por motivos de persecución política, conflictos armados, violencia sistemática, graves violaciones a los derechos humanos, alteraciones a la democracia, seguridad y orden público.

De los 82,4 millones de personas desplazadas en el mundo, se distribuyen en las siguientes cifras: 26,4 millones de personas en condición de refugiadas en Estados Solidarios, 20,7 millones de personas refugiadas en los centros de atención de ACNUR, 5,7 millones de personas provenientes de palestinas refugiadas en los centros de atención de la Agencia de la ONU para refugiados palestinos, 48,0 millones de personas desplazadas internas, 4,1 millones de personas en proceso de solicitud de asilo, 3,9 millones de personas venezolanas desplazadas en el extranjero (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, 2020).

Los países que en mayor nivel recibieron solidariamente a los desplazados, fueron: Turquía con 3,7 millones de personas, Colombia con 1,7 millones de personas, Pakistán con 1,4 millones de personas, Uganda con 1,4 millones de personas, Alemania con 1,2 millones de personas, (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, 2020).

Entre los Estados con más alto nivel de desplazamiento forzado internacional, se encuentran: Siria, Venezuela, Afganistán, Sudán del Sur, Myanmar, República Democrática del Congo, Somalia, República de Sudán del Sur, República Centroafricana, Eritrea (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, 2020).

Evidenciadas las altas cifras sobre desplazamiento forzado internacional, se requiere de la voluntad política de los Estados, por ello, deben coordinar esfuerzos entre sí para contrarrestar dicha problemática mundial, con la ejecución de recursos estatales que permitan crear un programa institucional y de cooperación internacional para tal fin (Global Protection Cluster, 2017).

4.2 El Desplazamiento Forzado como Delito Internacional

Continuando con el análisis internacional del fenómeno del desplazamiento forzado, este debe ser entendido como un delito de lesa humanidad por presentar “violaciones gravísimas al derecho internacional que lesionan a la humanidad, aunque materialmente se hayan afectado únicamente los derechos de un grupo de personas” (Rodríguez, 2006, p. 1). En este contexto, la migración masiva forzosa se da en escenarios de guerras y en eventos de graves violaciones de Derechos Humanos, las personas se ven obligadas a huir de las zonas conflictivas y violentas, ya que es una necesidad humana encontrar espacios de protección

fuera de los campos de batallas y de la presencia de las organizaciones criminales (Acquaviva, 2011).

Es de precisar, que el desplazamiento forzado se puede tipificar como delito de guerra y delito de lesa humanidad, la principal diferencia se encuentra en que, de la primera categoría, la Fiscalía o Unidades de Investigación deben probar el nexo causal entre la normatividad y los hechos en torno al conflicto armado, mientras que, en la segunda categoría, se presenta un ataque generalizado y sistemático contra la sociedad civil, sin necesariamente presentarse un hecho relativo al conflicto armado, a la luz del derecho internacional no se difiere mucho sobre el tema, dado a lo que se protege es la seguridad humana y la libertad de locomoción, brindándole la posibilidad al Ente Acusador del Estado, de tipificar estas conductas como delito de guerra o delito de lesa humanidad, esto, con el objetivo de obtener la pena más alta posible (Acquaviva, 2011).

A partir de estas precisiones teóricas, se requiere que las actuales investigaciones penales sobre desplazamiento forzado en Colombia sean redireccionadas conforme al derecho internacional, pues los datos del actual proceso de paz, señalan que la mayoría de desplazamientos internos se han producido por los enfrentamientos bélicos entre el Estado y las Grupos al Margen de la Ley, por consiguiente, a detenerse en cuenta los elementos jurídicos de exigencia penal, de límites de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, frente a los hechos a sancionar (Sandoval, 2017).

Expuesto lo anterior, Colombia está en la obligación convencional de respetar los derechos humanos a la: verdad, justicia, reparación y no repetición, es por eso, que los responsables de los desplazamientos forzados deben ser sentenciados conforme las disposiciones internacionales, evitando la impunidad jurídica de los hechos, adicionalmente,

la institucionalidad debe implementar medidas estatales ejemplarizantes para evitar futuros desplazamientos (Carrascal, 2016).

La sentencia judicial o investigación penal, que haga referencia al desplazamiento forzado como delito internacional, además de invocar las disposiciones internacionales, se deben describir: los elementos probatorios, el contexto territorial y la sistematicidad de los ataques hacia los civiles, esto, para satisfacer los derechos de las víctimas (Forer & López, 2010).

Al momento de declararse judicialmente que el desplazamiento forzado corresponde a un delito internacional, operan figuras procesales como: la imprescriptibilidad y la imposibilidad de aplicar causales de ausencia de responsabilidad como el cumplimiento de una orden superior, dado a la gravedad de los sucesos (Forer & López, 2010).

Para el caso de Colombia, la calidad de víctima de desplazamiento se adquiere desde la Ley 1447 (2011), esto, como una respuesta institucional ante las graves violaciones de Derechos Humanos ocurrida en el país, desde este punto de vista, no se requiere una etapa procesal o acreditación de un juez para adquirir tal condición, es independiente a los procesos judiciales que se adelanten en justicia ordinaria o justicia transicional, hecho fundamental ligado a las políticas públicas de asistencia de desplazamiento y de reparación integral (Aponte, 2012).

4.3 Perspectivas Nacionales sobre el Desplazamiento Forzado Interno

El desplazamiento forzado interno, es una de las principales consecuencias del enfrentamiento armado del país, a tal punto, que, en los años 2000, Colombia era el segundo Estado con mayor número de desplazados en el mundo, después de Sudán, en el periodo de 1985 y 2008, la violencia en los territorios obligó a más de cuatro millones de personas a dejar sus hogares por temor o falta de seguridad (Mendoza, 2012).

Esta situación inicia por “serios problemas histórico-estructurales: la violencia, el problema de distribución de la tierra, el narcotráfico como combustible de los grupos armados y dinamizador de la violencia y la exclusión social por parte del Estado” (Fernández & Sánchez, 2010, p. 123). A la fecha actual, estos factores no han sido disminuidos por parte de la institucionalidad y la política pública, lo que conlleva a repetir errores históricos.

Ruiz (2011) considera en la mayoría de los casos, la migración masiva forzosa representa un “peligro en la vida de la población, los movimientos no son planificados; es un proceso caótico en que la población es desarraigada de manera violenta” (p. 141). Esto genera consigo una serie de problemática socioeconómicas en torno a la: producción del campo, distribución de las tierras y calidad de vida de las personas, demostrando la grave la ineficiencia del Estado para contrarrestar esta situación en el momento oportuno, y evitar que aumentara las cifras de violencia y desplazamiento (Mendoza, 2012).

Los anteriores factores son motivados por la violencia socioeconómica del país, que es definida como “el conjunto de relaciones sociales y prácticas gubernamentales que eliminan las condiciones base para la reproducción de la vida” (Mora, 2013, p. 745). Esto evita que se mejore el nivel de producción del campesinado; pues se abandona el campo, aumenta la

pobreza y consigo las brechas de desigualdad social, incumpliendo la visión constitucional de ser un Estado protector del campo y de la integración social.

Para los grupos del poder obtengan la acumulación del capital y las tierras, imponen estrategias de dominación, cohesión y expulsión de los diversos sectores sociales presentes en el territorio, expulsando a la población indígena, negra y campesina, que defiende la soberanía de las tierras, ante aquellos que pretenden explotarla en función de intereses particulares (Bello, 2003).

El impacto que produce el desplazamiento forzado en los hogares colombianos es negativo, en atención a las dificultades que deben afrontar, como el desconocen de los hábitos del nuevo territorio y formas de funcionamiento del entorno mismo, que de manera general es del sector rural hacia el urbano, generando un choque dadas las dificultades para integrarse a las nuevas relaciones sociales, entre otras cosas, son estigmatizados por su condición de desplazado (González, 2010). Este fenómeno “es una de las principales causas del incremento de la jefatura femenina en el país, de hecho, la mujer es considerada víctima mayoritaria del desarraigo en el marco del conflicto armado en Colombia” (Armas, 2016, p. 45).

Es de anotar, que la ejecución de un acto punible como los es el desplazamiento forzado no significa la violación puntual de un Derecho Humano o Derecho Fundamental, por lo contrario, significan múltiples vulneraciones a las garantías humanas de forma planificada, sistemática y continua, razón que la de titularidad de reparación a la persona desplazada (Jaimes, 2014).

Por ejemplo, a nivel nacional se ha visto un aumento de los factores de vulnerabilidad como: salud, educación, seguridad alimentaria, vivienda digna, trabajo digno, mínimo vital, generación de ingresos para la cotización de pensión, las personas que en Colombia han estado en condición de desplazamiento, han llegado a una extrema precariedad que se convierten en muro restrictivo para el goce efectivo de sus derechos, por lo tanto, se profundiza la gravedad de la crisis humanitaria en torno al desplazamiento interno (Garay, 2009).

4.4 El Desplazamiento Forzado Interno como expresión de Violación de Derechos Humanos

El desplazamiento forzado es una forma de expresión de violación sistemática y grave de los Derechos Humanos, pues las comunidades se ven atacadas violentamente de manera continua y directa en su vida, integridad y seguridad, esto ha causado lesiones colectivas en las poblaciones y temor en la ciudadanía para volver a sus hogares (Andrade, Herrera & Puentes, 2017).

Según las estadísticas, la mayor parte de la población afectada por el desplazamiento son mujeres, niñas y niños, siendo así, el tratamiento de los derechos humanos se da desde un enfoque diferencial que busca disminuir el nivel de vulnerabilidad, en consecuencia, a las afectaciones emociones, quiebre de la unidad familiar, y alteraciones de la cohesión grupal de su entorno social (Salazar, 2010).

Para el caso de la población infantil, las medidas con enfoque diferencial están enfocadas a velar por el correcto:

Desarrollo general del niño vulnerado, a razón de la violación de sus derechos, el estrés socio familiar, el trabajo forzado y el reclutamiento por parte de los grupos armados, así, las secuelas de estos eventos y las pérdidas simbólicas, materiales y psicológicas a las que se ven expuestos, se derivan en problemas de ajuste a los nuevos escenarios de socialización, además de sentimientos de vacío emocional, rabia, temor, desesperanza, soledad y angustia, entre otros (Salazar Et Al, 2011, p. 51).

El discurso proteccional de los Derechos Humanos señala que los Estados se encuentran en la obligación de velar por el cumplimiento de los preceptos internacionales en torno a la protección del ser humano, en especial de aquellas personas que viven en condiciones de violencia, exclusión social, extrema pobreza y olvido institucional (Ayala & González, 2021).

Por lo tanto, es necesario que los organismos internacionales, en uso de sus facultades convencionales dadas por tratados internacionales y protocolos, brinden una mayor atención jurídica a Colombia e implementen los lineamientos internacionales de la política pública de asistencia humanitaria para casos de desplazamiento forzado, priorizando la prevención sobre la atención (Andrade, Herrera & Puentes, 2017).

Las autoridades estatales de manera urgente deben poner en funcionamiento los sistemas de Derechos Humanos en los territorios con alta presencia de desplazamiento, ya que en manos del Estado se encuentra la ejecución y futuro de la paz nacional, para alcanzar eso, se hace estrictamente necesario cumplir con los preceptos internacionales, para finalizar verdadera y efectivamente el proceso de transición (Bohórquez Et Al, 2007).

Hay que hacer un llamado, para que desde lo Gubernativo se genere un cambio fundamental que permita brindar un tratamiento de seguridad humana a las personas

desplazadas, y no a través de una normatividad que en la práctica no tiene ningún tipo de aplicación, creando acciones humanitarias basadas en el restablecimiento de la dignidad de la persona (Harild, 2016).

Porque el problema real de la asistencia y reparación de personas desplazadas no es un tema de marco jurídico-político e institucional del Estado, pues ya se ha explicado que, en la obligación de proteger y defender esta población, según lo dispuesto en la constitución política de 1991 y los tratados internacionales, pero la ejecución de esto implica una verdadera motivación de la voluntad política, de aquí resulta la eficacia/eficiencia de que esto se respete y se cumpla (Rueda, 2000).

4.5 Desplazamiento Forzado Regional en Montes de María

En los departamentos de Bolívar y Sucre se presentó una fuerte presencia de grupos al margen de la ley, como lo fueron: las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – Ejército del Pueblo- (de ahora en adelante F.A.R.C-EP) el Ejército de Liberación Nacional (de ahora en adelante E.L.N), el Partido Revolucionario de los Trabajadores (de ahora en adelante P.R.T), la Corriente de Renovación Socialista (de ahora en adelante C.R.S), el Ejército Popular de Liberación (de ahora en adelante E.P.L), Autodefensas Unidas de Colombia (de ahora en adelante A.U.C) (Fundación Ideas para la Paz, 2011), (Mesas de Participación Efectiva de Víctimas de los Montes de María, 2022).

La presencia delincriminal de los anteriores grupos generó un fenómeno migratorio masivo de desplazamiento forzado en Montes de María, en donde las dinámicas de la violencia armada responden a fenómenos individuales de cada Municipio, Corregimiento y Vereda, dicho en otras palabras, no existía un patrón general de violencia y delitos, por lo

tanto, el desplazamiento forzado se vivió de forma diferencial, conforme a las siguientes circunstancias fácticas:

A inicios de la época de los ochenta, en la zona de la Serranía de San Jacinto; lugar de difícil acceso lo cual lo hace atractivo para ser un escondite delictivo, por ello, se asentaron grupos guerrilleros como: las FARC-EP, ERP y el ELN, que ejecutaron el robo de ganado y el secuestro de ganaderos como principal fuente de financiamiento económico, estas acciones desestabilizadoras generaron el desplazamiento en San Jacinto (Mesas de Participación Efectiva de Víctimas de los Montes de María, 2022).

Para el caso de Coloso, Sucre, durante el periodo de 1990-2005, este municipio se convirtió en un escenario de guerra continua entre grupos guerrilleros, paramilitares y soldados del Ejército Nacional, este conflicto se originó por el control del territorio, dado a esto, los colosoanos fueron obligados a huir dado al sonar de las balas, situación que se vivió por 15 años (Bungard, 2019), (Mesas de Participación Efectiva de Víctimas de los Montes de María, 2022).

En San Onofre, las heridas de violencia fueron causadas por la presencia paramilitar; el cual constituye el principal factor de desplazamiento humano, ya que “el 1 de junio de 2000, un grupo de paramilitares del Bloque Montes de María asesinaron a cinco campesinos del corregimiento Libertad en el municipio de San Onofre” (Rutas del Conflicto, 2020, p. 1). Esta circunstancia fáctica se ha sido titulada como la Masacre de la Libertad; la cual sembró el miedo en una ciudadanía y sociedad atemorizada de la maldad por alias Cadena; jefe máximo de los paramilitares del Bloque Montes de María; responsables de los daños a la salud física, psicológica y sexual de las personas residentes en la zona, especialmente de las

mujeres (Mesas de Participación Efectiva de Víctimas de los Montes de María, 2022), (Verdad Abierta, 2011).

El terrorismo generado por Alias Cadena fue tan impactante que su maldad se extendió hasta el municipio de María La Baja; incluidas sus Zonas Rurales, a vista que el 10 de marzo de 2000, su bloque les advirtieron a los campesinos de Mampuján, que contaban hasta la madrugada para irse. si no lo hacían, les iba a pasar lo mismo que a los de El Salado, por el miedo de no repetir una historia tan violenta e inhumana como la sufrida en Villas del Rosario, Carmen de Bolívar, las familias campesinas de María La Baja se vieron obligadas a desplazarse a partir de las coerciones paramilitares y olvido del Estado (Mesas de Participación Efectiva de Víctimas de los Montes de María, 2022), (Verdad Abierta, 2013).

El Guamo, repite una historia similar a la de los territorios de Montes de María, en donde a través del miedo se ejercía la gobernanza criminal liderada por grupos paramilitares, en compañía de ganaderos y terratenientes, quienes a atribuían la legitimidad de sus actuaciones a partir de defensa del territorio, a ausencia de una fuerza pública y presencia del Estado que combatiera a las guerrillas del área, a partir de esta situación , los particulares determinaron las políticas de control territorial y permisos de locomoción de los habitantes de la zona rural y urbana, como consecuencia, las personas no tuvieron más que desplazarse a otros lugares en búsqueda de un refugio de paz (Mesas de Participación Efectiva de Víctimas de los Montes de María, 2022), (Rutas del Conflicto, 2019).

Mientras, que en San Juan Nepomuceno el desplazamiento forzado es consecuencia directa de la guerra entre el Frente 37 de las FARC-EP y grupos paramilitares, conflicto bélico que es causado a partir de la disputa del control total del territorial, dado a las características montañosas de la zona y disponibilidad de hectáreas de tierras para de los



cultivos de maíz y yuca (Caracol Radio, 2019), (Mesas de Participación Efectiva de Víctimas de los Montes de María, 2022). Situación similar a la vivida en Zambrano; Municipio que quedó en la mitad de la violencia entre paramilitares y guerrillas, de esta situación se resultó: 21 caseríos totalmente desocupados y poblaciones rurales desplazadas como las de Capaca, Jesús del Río y San Francisco, que se convirtieron en pueblos fantasmas al igual que las comunidades aledañas (Álvarez, 2017), (Mesas de Participación Efectiva de Víctimas de los Montes de María, 2022). En San Jacinto, el desplazamiento forzado es causado por los más de 200 asesinatos y 7 masacres que se vivieron durante el conflicto armado (Latinlán, 2021), (Mesas de Participación Efectiva de Víctimas de los Montes de María, 2022).

En el desarrollo de esta violencia armada y desplazamiento masivo, se generó un hecho que despertó la vigilancia de la comunidad internacional y redes mundiales de periodismo, al presentar en el fenómeno del burro bomba en Chalán, que sucedió de forma específica el 12 de marzo de 1996 a las 07:30 P.M aproximadamente, en este atentado terrorista miembros de la F.A.R.C-EP utilizaron un burro con el objetivo de explotarlo frente a la Estación Municipal de la Policía, con el objetivo de asesinar a los miembros de la fuerza pública presente en el territorio, adicionalmente atacaron violentamente a los uniformados sobrevivientes. Según las investigaciones, se logró determinar que el animal fue cargado con 60 kilos de dinamita y poseía un artefacto de control remoto que permitía activarlo desde la distancia. Este acto fue autoría del frente 35, como consecuencia: murieron once policías que hacían guardia (INFOBAE, 2021), (Mesas de Participación Efectiva de Víctimas de los Montes de María, 2022).





El burro bomba, no fue el único hecho violento de esa noche de terror, pues, conforme a pruebas testimoniales de las víctimas, momentos posteriores de dicho atentado, el frente 37 de las F.A.R.C se enfrentaron a los uniformados sobrevivientes y abatieron a cinco de ellos, sin importar que se rindiera frente a los subversivos, como castigo fueron fusilados de forma pública con tiros de gracia (INFOBAE, 2021), (Mesas de Participación Efectiva de Víctimas de los Montes de María, 2022).

A partir de la gravedad de la situación, se puede afirmar que esta circunstancia fue uno de los principales hechos que estalló el desplazamiento forzada, esto se debe al terror causado a los residentes de Chalán, aproximadamente, vivieron casi 2 años sin contar con la presencia de la fuerza pública, a causa del control guerrillero, esta situación puede cambiar, solo hasta el 17 de octubre del año 2002 y con la muerte del sacerdote municipal a manos guerrilleras, dado a este homicidio, se dio la presencia de la institucionalidad representada por la Infantería de Marina, Cuerpos Militares y Policiales (INFOBAE, 2021), (Mesas de Participación Efectiva de Víctimas de los Montes de María, 2022).

Figura 31 – nota periodística sobre el burro bomba en Chálán, Sucre



*Fuente de consulta: el Heraldo (1996).
Elaboración: el Heraldo (1996).*

La Jurisdicción Especial para la Paz, debe garantizar que este atentado tan atroz, nunca se olvide, y menos que repita, dado a que fue uno de los principales hechos que estalló el desplazamiento forzado en Montes de María, es necesario determinar responsabilidades y reparar integralmente a las víctimas.

Continuando, con la narración de los hechos, el Carmen de Bolívar en calidad de municipio capital de Montes de María, fungió como un punto estratega de refugio y atención humanitaria, de las personas que venían desplazadas de las demás zonas, esta situación fue determinante para que se viviera con mayor intensidad el conflicto armado, por tal razón, en la década de los 90 y principios del 2.000 el Carmen, era uno de los municipios de Colombia

más afectado por la violencia, dado a los asesinatos sistemáticos; fecha era un de las tasas más altas de muertes por violencia conforme al promedio nacional, y por la instalación de minas antipersonal en las zonas rurales y de acceso a lo urbano, (Duica, 2013), (Mesas de Participación Efectiva de Víctimas de los Montes de María, 2022).

Es importante aclarar, que, si bien el municipio de Santiago de Tolú no hace parte de Montes de María, este lugar sirvió como un municipio receptor de desplazados, esto quiere decir, que recibía a las personas que se desplazaron forzosamente por la violencia de otros territorios, convirtiéndose en un refugio de paz y de nuevas historias de vida (Mesas de Participación Efectiva de Víctimas de los Montes de María, 2022).

4.6 Proceso de participación de las Mesas de Participación Efectiva de Víctimas de Montes De María, ante la Jurisdicción Especial para la Paz

El proceso participativo de las mesas de víctimas frente a la construcción del informe técnico para la JEP se desarrolla en 5 fases: teórica, metodológica, participativa, análisis socio-jurídico de información y radicación, seguidamente se describe cada una de estas:

4.62 Fase teórica

Esta fase corresponde al soporte teórico y documental de la investigación, el cual fue construido tomando como fuentes los proyectos terminados en Montes de María, informes de investigación del Centro Nacional de Memoria Histórica y de otras Entidades, noticias sobre hechos victimizantes y testimonios publicados en periódicos; revistas y portales digitales, la normatividad; jurisprudencia y política pública sobre reparación integral a víctimas.

Lo anterior, permitió sentar las bases teóricas para la construcción del problema de desplazamiento forzado en Montes de María, partiendo de los resultados e información de la zona, esto le brindó rigor argumentativo y calidad al informe, pues se incluyeron las problemáticas reales de la zona.

4.63 Fase metodológica

En esta fase se inicia la construcción del informe técnico sobre desplazamiento desde un acercamiento contextual, es decir, indagar desde las fuentes de información primarias y secundarias del territorio, respecto a la historia sobre la migración regional forzada, para ello, se llevaron a cabo los siguientes pasos:

1. Establecer los objetivos y metas del informe, detallando la: cobertura geográfica, delimitación temporal; material y espacial, los actores participantes y definición de roles dentro del proceso.
2. Recolección de la información comunitaria y documental sobre los aspectos geográficos, culturales, étnicos, sociales, familiares, económicos y políticos de Montes de María, con miras a identificar la cotidianidad Montemariana y su contexto actual.
3. Diseño de los instrumentos de investigación a aplicar: encuestas de caracterización (aplicadas por Google Forms) (ver punto 3.2 de este trabajo) y los grupos focales (ver anexo 1 de este trabajo). Estas herramientas investigativas fueron creadas a partir de las capacitaciones recibidas por parte de la JEP y las necesidades propias de la comunidad de Montes de María.

4.64 Fase participativa

Aquí:

1. Se programaron citas con cada una de las mesas participantes, para generar espacios de interlocución con grupos focales, a fin de iniciar la recolección de información.
2. Se aplica el instrumento de investigación de los grupos focales y las encuestas de caracterización.

4.65 Fase de análisis socio-jurídico de información

Esta fase desarrolla el análisis socio-jurídico de las vulneraciones de Derechos Humanos y Derechos Fundamentales, e infracciones al Derecho Internacional y Derecho Internacional Humanitario, cometidas en el marco del desplazamiento forzado en Montes de María, con el objetivo de analizar los resultados de la aplicación de los instrumentos de investigación, para:

1. Describir los hechos jurídicamente relevantes en modo, tiempo y lugar, es decir cómo sucedió el desplazamiento forzado en Montes de María.
2. Determinar el rol de las Entidades del Estado de Nivel Nacional, Departamental y Local en la época de los hechos, para saber si actuaron conforme a la gravedad de lo denunciado o si omitieron su deber constitucional de proteger a las personas, o el por qué no se presentaban las denuncias.
3. Identificar los daños individuales y colectivos, con el propósito de obtener una reparación.
4. Caracterizar a los responsables del desplazamiento forzado en Montes de María, con la intención de que sean investigados y posteriormente juzgados por la JEP.
5. Diseñar la estructura del informe, a partir de procesos de retroalimentación con las Mesas de Participación Efectiva de Montes de María, para que sean las víctimas las que decidan el título y contenido de la entrega.

4.66 Fase de radicación del informe técnico

En la fase final se:

1. Programan reuniones por Google Meet, para mostrar reportes de avances ante las Mesas de Participación Efectiva de Montes de María.
2. Realizan entregas parciales del informe, para que las Mesas de Participación Efectiva de Montes de María, lo analicen y efectúen los respectivos comentarios y recomendaciones.
3. Ajustan las correcciones dadas por las Mesas de Participación Efectiva de Montes de María, ejecutando un trabajo de continua retroalimentación participativa.
4. Aprueba de forma definitiva por parte de las Mesas de Participación Efectiva de Montes de María el título del informe técnico: **Protagonistas del éxodo en los Montes de María: Gritos de resistencia Montemariana (ver anexo 2)**, y su contenido.
5. Radica el informe técnico ante la Jurisdicción Especial Para la Paz vía correo electrónico
6. Celebra una audiencia pública para sustentar verbalmente los resultados del informe ante la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conducta, en Colosó (Sucre), con presencia del Magistrado Auxiliar el Dr. Jorge Alfonso Gómez Barrera, del despacho del Magistrado del Dr. Raúl Eduardo Sánchez, esto como una forma de reparación simbólica, y garantía de presencia territorial de la JEP.

CONCLUSIONES

En este orden de ideas, se presentan las conclusiones de la investigación:

El derecho a la participación de las víctimas encuentra su génesis en el periodo 1985-1990, años en que Colombia vivía en un estado de zozobra producto de la violencia armada del país, situación que era motivada por el conflicto, la ausencia estatal, el narcotráfico, la impunidad jurídica, la estigmatización social y la persecución política, ante estas adversidades, se motivaron las primeras luchas sociales para que el Estado; escuchara las voces de quienes fueron olvidados.

De manera formal, el derecho a la participación de las víctimas surge en el año 1991, con la creación de la nueva carta política; este documento consagra dentro de sus principios rectores, que es obligación del Estado Colombiano establecer espacios donde las personas puedan participar ante las decisiones que los afectan, en este sentido, esta población tiene la garantía de intervenir en la construcción de las políticas públicas de paz y en el proceso de justicia transicional de la JEP.

Las negociaciones de paz con los paramilitares representaron un hecho negativo de la participación de las víctimas, pues en este proceso, se excluyeron a las personas afectadas, por la tanto no contaron con el derecho a proponer propuestas para su propia reparación. Situación que debió ser corregida por el Estado, por lo tanto, en el año 2011 se promulgó la Ley de víctimas, acto jurídico que reconoce el fenómeno del conflicto armado interno y presenta el plan de reparación integral; el cual que debe implementarse de forma participativa, siendo la consolidación estatal de este derecho.

La materialización constitucional del derecho a la participación de las víctimas se da en el año 2012 a la actualidad, cuando se inicia el proceso de paz con las F.A.R.C-EP, pues el Gobierno Nacional del Presidente Juan Manuel Santos invitó a las víctimas a participar en cada una de las etapas de negociación, los representantes de esta población fueron las voces de víctimas durante el diseño del acuerdo final para la paz, el cual establece a esta comunidad como eje central y en su eventual implementación deben tenerse en cuenta sus opiniones.

El concepto de participación de las víctimas tiene una dimensión política, social y jurídica, desde lo político se permite que las expresiones de las comunidades lleguen a las administraciones ejecutivas y al capítulo legislativo, lo social; ayuda a reconstruir el tejido de las colectividades y rehabilitar el territorio, jurídico; conlleva a que las denuncias y vulneraciones de Derechos Humanos sean investigadas y eventualmente juzgadas.

En el actual proceso de pos-acuerdo con las F.A.R.C-EP, la Jurisdicción Especial Para la Paz tiene la obligación constitucional de garantizar la participación de las víctimas en los procesos judiciales que está adelante, y que siempre con espacios de participación en los escenarios locales, departamentales y nacionales.

Las Mesas de Participación Efectivas de Montes de María, tienen la responsabilidad de ser los voceros de sus integrantes ante las actuaciones judiciales a radicar en la Jurisdicción Especial Para la Paz, siendo una herramienta para visibilizar las problemáticas de los territorios y las vulneraciones de Derechos Humanos ocurridas en el tiempo, en este sentido, para implementar de forma eficaz el acuerdo final para la paz; se requiere tener información actual y real de lo que sucede en los territorios, de otra forma se adelantan acciones ajenas a la realidad.

En Colombia, existe una alta cifra de víctimas, según el Registro Único de Víctimas (RUV) arroja que son 9.250.453 millones de personas afectadas por la violencia armada, de las cuales 8.231.887 corresponden a personas desplazadas, frente a esta situación, se evidencia la falta de atención integral y asistencial por parte del Estado, los Territorios no conocen la Institucionalidad.

El desplazamiento forzado en Montes de María se utilizó como una estrategia de guerra y como mecanismo de control territorial por parte de los Grupos Guerrilleros y Paramilitares presentes en la zona, en algunos casos se presentaron alianzas con los sectores políticos y económicos, con el fin de aumentar su poder.

Ahora la ausencia estatal vivida en estos Territorios es lo que hace responsable solidariamente a la Nación, pues se omitió su rol de ser garante de la vida y la seguridad pública, por lo tanto, se afirma que el desplazamiento forzado se convierte en una política de Estado; dada la omisión continua en el tiempo.

Esta desprotección estatal, es uno de los motivos que convirtió en población vulnerable a las personas desplazadas, a partir de las injusticias vividas en sus comunidades, el dolor de perder a sus familiares, el trauma de abandonar sus terrenos e iniciar de cero, sufrir de la estigmatización social; por el simple hecho de ser desplazado por la violencia.

El desplazamiento forzado es el hecho victimizante responsable de la destrucción del tejido y las relaciones sociales en Montes de María, pues la violencia sistematizada en contra de la población civil de la región afectó negativamente los proyectos de vida de los habitantes de la zona, lo cultural; lo económico y lo social, fue frenado por el temor a los victimarios.

Los factores que motivaron la perduración del desplazamiento forzado en Montes de María fueron: la tenencia de la tierra, la evolución del narcotráfico, el despojo, la extorsión, la falta de presencia del Estado, la corrupción, la posición geográfica.

Por lo tanto, el desplazamiento forzado, obligó a las personas a resistir contrafuerza y ser resiliente sobreviviendo al dolor, lo cual llevó a la sociedad civil a organizarse en unidad, para reconstruir sus territorios desde los intereses colectivos.

Por consiguiente, es de resaltar la resiliencia y resistencia de las personas integrantes de las Mesas de Participación Efectiva de Víctimas de los Montes de María, quienes llenos de valentía, han acudido a la Jurisdicción Especial Para la Paz para denunciar los graves hechos que se dieron origen al desplazamiento forzado de esta región, siendo este fenómeno, uno de los mayores motivos victimizantes, que pese a 5 años de la firma del Acuerdo Final Para la Paz aún no se ha reparado integralmente los daños sucedidos, por ello, la comunidad Montemariana a través de la participación efectiva realiza un grito de auxilio hacia la institucionalidad para que tramiten sus demandas, se respeten sus derechos, protejan a la sociedad y sus familias.

El papel de la academia fue fundamental en este proceso, gracias al acompañamiento técnico y metodológico del Observatorio de Desplazamiento, Conflicto y Construcción de Paz (ODESCONPAZ) de la Universidad de Cartagena, se pudo construir el informe técnico de la mano de las víctimas y radicarlo ante la JEP.

Con la radicación del informe: “Protagonistas del éxodo en los Montes de María: Gritos de resistencia Montemariana”, las Mesas de Participación Efectiva de Víctimas de los Montes de María, esperan, que se materialice de forma real el Acuerdo Final para la de Paz en los



Territorios participantes, esto para poder acceder a una reparación integral colectiva que permita dignificar la vida de las personas víctimas por desplazamiento forzado, finalizando con la violencia y su normalización, dado a que la JEP tiene la obligación constitucional de cerrar los ciclos de la guerra y sus dinámicas.

A través de la JEP, las víctimas obtienen justicia, dado a que los responsables del desplazamiento forzado de Montes de María deben ser sentenciados con las máximas penas permitidas; incluyendo lo requerido para la reparación integral y reconciliación nacional, de esta forma, se evita la impunidad jurídica, se cumple la satisfacción de derechos, se reconstruye una nueva sociedad pacífica y reconciliada.

RECOMENDACIONES

Con el fin de garantizar una justicia, verdad, reparación y no repetición de los hechos violentos en el marco del desplazamiento forzado y el conflicto armado vivido en Montes de María, se le recomienda a la Jurisdicción Especial Para la Paz adoptar las siguientes medidas:

- **Justicia:**

En virtud de obtener justicia, se requiere:

La apertura a un MacroCaso sobre violaciones de Derechos Humanos en el marco del desplazamiento forzado en Montes de María.

Consecuente a eso, se condene a la máxima pena privativa de la libertad permitida por el Acuerdo Final Para la Paz, a los responsables de estos hechos, que según, lo manifestados por las víctimas: son los miembros de las F.A.R.C-EP (presentes en la zona), a los agentes de la Fuerza Pública que violaron los Derechos Humanos, a los integrantes Grupos Paramilitares (como terceros civiles participantes del conflicto), Representantes del Estado Colombiano (como altos funcionarios estatales que se aliaron con grupos al margen de la ley), las Administraciones Municipales y Departamentales de Montes de María.

Nota: los nombres de los presuntos responsables, se mantendrá bajo reserva del sumario para mantener la integridad de la investigación y por respeto a la intimidad de las víctimas.

Adicionalmente, el desplazamiento forzado vivido en Montes de María debe ser declarado delito de lesa humanidad, y como infracción al Derecho Internacional Humanitario.

- **Verdad:**

En exigencia a la determinación de la verdad y reconstrucción de la memoria histórica, es indispensable:

La entrega de un informe que detalle los avances encontrados por de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, en torno al desplazamiento forzado de Montes de María.

Identificar los orígenes de la violencia, las causas del desplazamiento, la prolongación del conflicto, los responsables, los daños causados.

Divulgar la recopilación de memoria histórica, contenida en el informe, manteniendo preferencia por los medios y la tradición oral de la Región.

Garantizar a la población afectada el acceso al servicio de Internet y herramientas tecnológicas, con miras a divulgar lo sucedido.

- **Reparación:**

En aras de alcanzar una reparación integral, le corresponde a la JEP:

Entregar una indemnización económica a favor de las víctimas a través de la cuantificación de los daños y perjuicios causados, a costas de los responsables del desplazamiento forzado.

Ordenar a la Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, al Ministerio Público, al Ministerio de Defensa, fiscalía general de la Nación y a las Entidades Territoriales de Montes de María, la entrega de balances por los cuales se informe la atención, denuncias y seguimiento de casos.

Priorizar en los territorios, de forma urgente la aplicación de las políticas públicas de paz, de los PDET de Montes de María, de los enfoques diferenciales y de género, de las medidas de atención humanitaria y reparación integral, conforme a lo establecido por la Ley 1448 (2011) y el Acuerdo Final Para la Paz.

Reconocimiento del territorio de Montes de María como pieza fundamental para la superación del conflicto y construcción de una paz estable y duradera.

Implementar un plan integral de salud que aborde: la atención médica, psicológica, psiquiatría y social, priorizando a las personas con discapacidad.

Acompañar la legalización de asociaciones y organizaciones de esta población, mediante el asesoramiento técnico-especializado que les permita: tener personería jurídica, participar en convocatorias y ejecutar proyectos.

- **No repetición:**

Con el objetivo de lograr establecer la no repetición de los hechos violentos, se exige:

Reconocimiento de la responsabilidad penal, administrativa, civil y política a causa de las violaciones de Derechos Humanos en Montes de María en el marco del desplazamiento forzado.

Prohibir la apología a la violencia y guerra, a su vez sancionar la estigmatización social.

Garantizar la presencia en los Territorios de la Institucionalidad; conforme a los fines esenciales del Estado, y de la Fuerza Pública, con el fin de combatir a las disidencias de las F.A.R.C-EP y Grupos Armados actuales.



Implementar la Cátedra de la Paz en las Instituciones Educativas, tanto públicas como privadas

Diseñar propuestas pedagógicas que promuevan la cultura ciudadana y respeto de los Derechos Humanos en la Región en articulación con la Academia, Sociedad Civil y Estado.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abuchaibe, H. (2017). *La justicia transicional del posacuerdo con las FARC-EP*. Revista opera, (20), 129-153.
- Acosta-López, J., & Murcia, C. V. E. (2020). *Justicia restaurativa y reparación: desafíos de la JEP frente a una relación en construcción*. Universitas, 69, 1-31.
- Acquaviva, G. (2011). *Políticas legales y de protección series de investigación: desplazamiento forzado y crímenes internacionales*.
- Agualimpia Romero, H. D., Barrios-Fontalvo, M. C., Echeverry Espinoza, J. M., & Delgado Rendón, L. (2021). *Gobernanza en tiempos de covid-19: análisis comparativo entre Colombia y Venezuela*. Legem, 7(2), 48-64.
- Agencia de Renovación del Territorio. (20 de enero de 2022). *Todo sobre los PDET*. Recuperado de ART: https://www.renovacionterritorio.gov.co/especiales/especial_PDET/
- Alape, F. & Sánchez, G. (2019). *Participación Política y Ciudadana para la Construcción de Paz, Historia de Vida de Fabio Mariño (Tesis de Maestría)*. Corporación Universitaria Minuto de Dios, Bogotá – Colombia.
- Alcaldía de Chalán. (2020). *Construyendo un nuevo Chalán 2020-2023*. [Plan de Desarrollo Municipal 2020-2023].
- Alcaldía de Colosó. (2020). *Colosó, Territorio con Inclusión y Transparencia 2020-2023*. [Plan de Desarrollo Municipal 2020-2023].

Alcaldía de El Carmen de Bolívar. (2020). *El Carmen de Bolívar Más Ciudad: Un Gobierno de Fe y Esperanza*. [Plan de Desarrollo Municipal 2020-2023].

Alcaldía de María la Baja. (2020). *Primero en victoria 2020-2023*. [Plan de Desarrollo Municipal 2020-2023].

Alcaldía de San Jancito. (2020). *San Jacinto del Cauca Primero Para Seguir Avanzando 2020-2023*. [Plan de Desarrollo Municipal 2020-2023].

Alcaldía de San Juan Nepomuceno. (2020). *San Juan Progresa, Construyendo Futuro 2020-2023*. [Plan de Desarrollo Municipal 2020-2023].

Alcaldía de San Onofre. (2020). *Oportunidad para todos - Por el Renacer de San Onofre 2020-2023*. [Plan de Desarrollo Municipal 2020-2023].

Alcaldía de Santiago de Tolú. (2020). *Tolú al servicio de la gente 2020-2023*. [Plan de Desarrollo Municipal 2020-2023].

Alcaldía del Guamo. (2020). *El Guamo y sus Corregimientos Somos Todos*. [Plan de Desarrollo Municipal 2020-2023].

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. (2018). *¿Qué es un conflicto armado según el Derecho Internacional Humanitario?* Ginebra - Suiza: ACNUR Comité Español.

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. (2020). *Tendencias Globales Desplazamiento Forzado en 2020*.

Ambos, K., Cortés Rodas, F., & John, Z. (2018). *Justicia transicional y derecho penal internacional*. Siglo del Hombre Editores.

Aponte Cardona, A. (2012). *El desplazamiento forzado como crimen internacional: Nuevas exigencias a la dogmática juridico-penal*. Universitas, (125), 15-51.

Arboleda, P. A. C. (2017). *El derecho a la participación de las víctimas del conflicto armado desde el contexto de la Mesa Municipal de Santiago de Cali en el marco de la Ley 1448 de 2011*. Precedente. Revista Jurídica, 11, 101-136.

Arévalo, L., & Muñoz, P. (19 de noviembre de 2021). *Los derechos de las víctimas en el tratado de paz colombiano*. Recuperado de Derecho - Universidad Externado de Colombia: <https://www.uexternado.edu.co/derecho/los-derechos-de-las-victimas-en-el-tratado-de-paz-colombiano/>

Armas Maldonado, D. (2016). *Efectos socioeconómicos del desplazamiento forzado en la mujer afrodescendiente - Santa Marta Colombia. (Tesis Doctoral)*. Universitat Jaume I, Castellón de la Plana– España.

Arrubla, F, L. (2019). *La investigación y sanción de los no comparecientes a la JEP como un asunto de responsabilidad estatal*. (Tesis de Maestría). Universidad Libre Seccional Pereira, Pereira – Colombia.

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*.

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*.

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1966). *Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*.

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1985). *La Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder.*

[Resolución 40/34].

Asamblea General de las Naciones Unidas. (2005). *Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones.* [Resolución 60/147].

Asamblea General de las Naciones Unidas. (2008). *Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.*

Asamblea Nacional Constituyente de Colombia (1991). *Constitución Política de Colombia de 1991.*

Atehortua-Arredondo, C. (2018). *Los procesos de especialización de la población en las ciudades: una alternativa de la intervención estatal a la superación del desplazamiento forzado. Colombia 2004–2015 (Tesis Doctoral).* Universidad del Rosario, Bogotá – Colombia.

Ávila Garavito, D. C. (2017). *Sistematización de procesos de participación de mujeres afectadas por el conflicto armado en iniciativas productivas y la influencia en su empoderamiento en los departamentos de Nariño, Cauca y Valle del Cauca (Colombia) (Tesis de Maestría).* Centro Agronómico Tropical de Investigación y Enseñanza, Provincia de Cartago - Costa Rica.

Ayuda Legal Puerto Rico. (11 de enero de 2022). *¿Qué es el acceso a la justicia?*

Recuperado de Ayuda Legal: <https://ayudalegalpr.org/resource/qu-es-el-acceso-a-la-justicia?ref=EbAkN>

Balcazar, F. E. (2003). *Investigación acción participativa (IAP): Aspectos conceptuales y dificultades de implementación*. Fundamentos en humanidades, (7), 59-77.

Barcelona Centre for International Affairs. (2018). *El proceso de paz con las FARC-EP*.
Barcelona - España: Dossier proceso de paz en Colombia.

Bello, M. (2003). *El desplazamiento forzado en Colombia: acumulación de capital y exclusión social*.

Berrío, J. M. (2013). *Las mesas de participación de víctimas: ¿Una frustración más o un mecanismo de transformación social?* Revista de Derecho Público, 31(1), 5-33.

Bohórquez Et Al. (2007). *Desplazamiento Forzado en Colombia: derechos, acceso a la justicia y reparaciones*.

Bolívar Jaime, A. (2015). *Las víctimas en el proceso de paz*. Dejusticia, 01-03.

Bungard., K. (2019). *Colosó, un viejo campo de batalla, en las voces de cinco exguerrilleros*. Revista Pacifista. Recuperado de: <https://pacifista.tv/notas/coloso-sucre-exguerrilleros-farc-paz/>

Cabezudo, J. L. (2017). *La justicia transicional en Colombia: ¿Un instrumento creado para erradicar la impunidad?*. Anuario Iberoamericano de Derecho Internacional Penal, (5), 32-61.

Camacho Cuesta, E, A. (2018). *¿Cumple Colombia con los estándares internacionales en reparar víctimas por causa del conflicto armado interno?*. (Tesis de Maestría). Universidad Libre de Colombia, Bogotá – Colombia.

Canal Caicedo, C. (2021). *Acompañar a mujeres víctimas de violencia sexual en escenarios de conflicto armado. Orientaciones con enfoque de género para la atención integral*. (Tesis Doctoral Universidad de Vic-Universidad Central de Cataluña, Cataluña – España.

Cañón, A. O. (2020). *Justicia transicional y cuestiones sociales y económicas: un análisis en tiempos de anormalidad*. UNIVERSITAS. Revista de Filosofía, Derecho y Política, (32), 35-78.

Caracol Radio. (2019). *San Juan Nepomuceno, Bolívar: memoria del conflicto*. Recuperado de: https://caracol.com.co/emisora/2019/03/08/cartagena/1552012504_248018.html

Cárdenas, J. C., Zamora, P. A. S., & Azuero, J. C. M. (2018). *Reflexiones en torno a la Justicia Transicional en Colombia: Fuerzas Armadas, víctimas y posacuerdo*. Utopía y Praxis Latinoamericana, 23 (2), 11-24.

Cardona Uribe, M, G. (2019). *Una mirada desde la Corte Interamericana de Derechos Humanos a los estándares de justicia y reparación establecidos para la jurisdicción Especial Para la Paz*. Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá D.C - Colombia.

Carrascal Vergel, A, M. (2016). *El fenómeno del desplazamiento forzado interno desde el derecho internacional: el caso colombiano (Tesis Doctoral)*. Universidad Carlos III de Madrid, Madrid – España.

Carretero-Pardo, J. J., & Ochoa-Sterling, A. C. (2021). *Campos en disputa en la protección de líderes sociales en Colombia: el rol de las redes nacionales y transnacionales de los movimientos de DDHH en la lucha contra la impunidad*. IdeAs. Idées d'Amériques, (17).

Casas Bolaño, J., & Urrego Peña, Y. (2020). *Organizaciones de víctimas e incidencia en la construcción de los programas de desarrollo con enfoque territorial (PDET) en el municipio de San Jacinto (Bolívar) (Tesis de Maestría)*. Universidad de Cartagena, Cartagena – Colombia.

Castellanos Guarín, D. (2019). *(De)velando pasados de violencia para futuros de esperanza: una aproximación crítica a las políticas de selección de casos en la JEP (Tesis Maestría)*. Universidad de Los Andes, Bogotá D.C - Colombia.

Centro de Direitos Humanos e Memória Popular. (2022). *La resistencia en sentido estricto*. Brasil: DHNET.

Centro de Justicia y Paz. (11 de enero de 2022). *Derecho a la paz*. Recuperado de CEPAZ: <https://cepaz.org/articulos/derecho-a-la-paz/>

Centro de Justicia y Paz. (2021). *La sociedad civil continúa en la búsqueda de justicia para las víctimas de violaciones de derechos en Venezuela*. Comunicaciones CEPAZ, 1-2.

Centro de Justicia y Paz. (2021). *La sociedad civil continúa en la búsqueda de justicia para las víctimas de violaciones de derechos en Venezuela*. Comunicaciones CEPAZ, 1-2.

- Centro Latinoamericano para el Desarrollo Rural. (2017). *Proyecto: “Desarrollo territorial en el post conflicto colombiano”*. Santiago de Chile - Chile: Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola FIDA Small Grant Agreement: 2000001500.
- Centro Nacional de Memoria Histórica. (20 de enero de 2022). *La memoria una aliada para la paz*. Recuperado de ¿qué es el CNMH?: <https://centrodememoriahistorica.gov.co/micrositios/caminosParaLaMemoria/>
- Centro Nacional de Memoria Histórica. (2016). *El derecho a la justicia como garantía de no repetición*. Bogotá D.C - Colombia: CNMH.
- Centro Nacional de Memoria Histórica. (2018). *262.197 muertos dejaron el conflicto armado*. Bogotá D.C - Colombia: Noticias CNMH
- Chavarro, D., & Rampf, D. (2014). *Las tendencias de la sociedad civil en Colombia*. Bogotá: Antropos.
- Child Rights International Network. (11 de enero de 2022). ¿Qué son los derechos de los niños? Recuperado de (CRIN): <https://archive.crin.org/es/guias/introduccion/que-son-los-derechos-de-los-ninos.html>
- Chile Atiende. (10 de enero de 2022). *Participación Territorial Inclusiva 2021*. Recuperado de ChileAtiende: <https://www.chileatiende.gob.cl/fichas/95922-participacion-territorial-inclusiva-2021>
- Chiquillo, B. E. (2021). *Reparando para reparar. Metodologías y terapias integrativas en víctimas del conflicto armado colombiano (Tesis Doctoral)*. Universidad Jaume I, Provincia de Castellón - España.

Clavijo Cáceres, D., Guerra Moreno, D., & Yáñez Meza, D. (2014). *Método, metodología y técnicas de la investigación aplicada al derecho*. Bogotá: Ibáñez

Colorado, F. D. (2008). *La justicia transicional y la justicia restaurativa frente a las necesidades de las víctimas*. Umbral científico, (12), 117-130.

Comisión Colombiana de Juristas. (2018). *El cumplimiento del deber de investigar las violaciones de los derechos humanos (DDHH) e infracciones del derecho internacional humanitario (DIH) en la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP)*.

Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos. (20 de enero de 2022). *¿Qué es el desplazamiento interno forzado?* Recuperado de Desplazamiento interno forzado en México:

<https://cmdpdh.org/temas/desplazamiento/>

Comité Internacional de la Cruz Roja (1949). *IV Convenio de Ginebra, relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra*.

Comité Internacional de la Cruz Roja (1968). *Protocolo Adicional I, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales*.

Comité Internacional de la Cruz Roja (1968). *Protocolo Adicional II, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional*.

Comité Internacional de la Cruz Roja (2000). *Protocolo facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados, de 2000 (en vigor desde el 12 de febrero de 2002)*.

Comité Internacional de la Cruz Roja. (1949). *I Convenio de Ginebra para aliviar la suerte que corren los heridos y los enfermos de las fuerzas armadas en campaña.*

Comité Internacional de la Cruz Roja. (1949). *II Convenio de Ginebra para aliviar la suerte que corren los heridos y los náufragos de las fuerzas armadas en el mar.*

Comité Internacional de la Cruz Roja. (1949). *III Convenio de Ginebra, relativo al trato debido a los prisioneros de guerra.*

Congreso de Colombia. (10 de junio de 2011). *Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones.* [Ley 1448 de 2011]. DO: 48.096.

Congreso de Colombia. (14 de julio de 2000). *Por la cual se expide el Código Penal.* [Ley 599 de 2000]. DO: 44.097.

Congreso de Colombia. (18 de Julio de 1997). *Por la cual se adoptan medidas para la prevención del desplazamiento forzado; la atención, protección, consolidación y esta estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia en la República de Colombia.* [Ley 387 de 1997]. DO: 43.091.

Congreso de Colombia. (18 de julio de 2018). *Por medio de la cual se adoptan unas reglas de procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz.* [Ley 1922 de 2018]. DO: 50.658.

Congreso de Colombia. (27 de noviembre de 2008). Artículo 17. [Título II]. *Por la cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores.* [Ley 1251 de 2008]. DO: 47.186

Congreso de Colombia. (30 de abril de 2008). *Por medio de la cual el Congreso de la República de Colombia declara el 2008 como el año de la promoción de los derechos de las personas desplazadas por la violencia y se dictan otras disposiciones.* [Ley 1190 de 2008]. DO: 46.976.

Corte Constitucional, Sala Plena (13 de noviembre de 2001). *Sentencia SU-1184-01* [M.P: Montealegre, E.].

Corte Constitucional, Sala Plena (15 de marzo de 2006). *Sentencia C-189-06* [M.P: Escobar, R.].

Corte Constitucional, Sala Quinta de Revisión (4 de mayo de 2011). *Sentencia T-318-11* [M.P: Palacio, J.].

Corte Constitucional, Sala Séptima de Revisión (15 de agosto de 2007). *Sentencia T-630-07* [M.P: Sierra, H.].

Corte Constitucional, Sala Séptima de Revisión (25 de enero de 2017). *Sentencia T-018-21* [M.P: Pardo, C.].

Corte Constitucional, Sala Séptima de Revisión de Tutelas (12 de diciembre de 2012). *Sentencia T-1078-12* [M.P: Pretelt, J.].

Corte Constitucional, Sala Sexta de Revisión (13 de agosto de 2007). *Sentencia T-611-07* [M.P: Pinilla, N.].

Corte Constitucional, Sala Sexta de Revisión (27 de marzo de 2003). *Sentencia T-268-03* [M.P: Monroy, C.].

Corte Constitucional, Sala Tercera de Revisión (13 de febrero de 2017). *Sentencia T-083-17* [M.P: Linares, A.].

Corte Constitucional, Sala Tercera de Revisión (22 de enero de 2004). *Sentencia T-025-04* [M.P: Cepeda, M.].

Corte Constitucional, Sala Tercera de Revisión de Tutelas (16 de septiembre de 1992). *Sentencia T-518-92* [M.P: Moron, F.].

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2002). *Caso 19 Comerciantes Vs. Colombia*. Sentencia de 12 de junio de 2002.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2005). *Masacre de Mapiripán Vs. Colombia*. Sentencia de 15 de septiembre de 2005.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2006). *Masacres de Ituango Vs. Colombia*. Sentencia de 1 de Julio de 2006.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2010). *Cepeda Vargas Vs. Colombia*. Sentencia de 26 de mayo de 2010.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2011). *Masacre de Santo Domingo Vs. Colombia*. Sentencia de 22 de abril de 2011.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2013). *Comunidades afrodescendientes desplazadas de la cuenca del río Cacarica (Operación Génesis) vs. Colombia*. Sentencia de 20 de noviembre de 2013.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2014). *Caso Rodríguez Vera Y Otros (Desaparecidos del Palacio de Justicia) Vs. Colombia*. Sentencia de 14 de noviembre de 2014.

Cuesta Et Al. (2016). *Participación de las mujeres en la mesa departamental de participación efectiva de las víctimas del conflicto armado interno del Chocó (Tesis Maestría)*. Universidad de Medellín, Medellín - Colombia.

Cuestas Zamora, E. (2012). *Diálogos de paz entre el gobierno Santos y las FARC*. Diálogos de paz de la HABANA, 01-04.

Delgado Barón, M. (2011). *Las víctimas como sujetos políticos en el proceso de justicia y paz en Colombia: discursos imperantes y disruptivos en torno a la reconciliación, la verdad, la justicia y la reparación (Tesis Doctoral)*. Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, México.

Departamento Administrativo de la Función Pública. (18 de noviembre de 2021). *Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición*. Recuperado de Estructura del Estado: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/manual-estado/sistema-verdad.php>

Departamento Nacional de Planeación. (2018). *Pacto por Colombia, pacto por la equidad*. [Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022].

Director Nacional de Planeación & Unidad Para La Atención Y Reparación Integral A Las Víctimas. (7 de diciembre de 2015). *Por la cual se adoptan los criterios técnicos de evaluación de la superación de la situación de vulnerabilidad y el índice Global*

de Restablecimiento Social y Económico de las víctimas de desplazamiento forzado.

[Resolución 01126 de 2015].

Dueñas, L. C. V. (2020). *Participación de las víctimas en la JEP: especial referencia a los informes de las organizaciones de víctimas, étnicas y de derechos humanos.* Vniversitas, 69, 1-18.

Dueñas, L. C. V. (2020). *Participación de las víctimas en la JEP: especial referencia a los informes de las organizaciones de víctimas, étnicas y de Derechos Humanos.* Vniversitas, 69, 1-18.

Duica Amaya, L. (2013). *Geografía de la violencia en el Carmen de Bolívar 1990-2010* (Tesis Maestría en Geografía, Universidad de los Andes, Bogotá).

Dulzaides Iglesias, M. E., & Molina Gómez, A. M. (2004). *Análisis documental y de información: dos componentes de un mismo proceso.* Acimed, 12(2), 1-1.

Espinosa Jaramillo, C, A. (2020). *La justicia transicional, la reparación a las víctimas del conflicto y la Jurisdicción Especial para la Paz.* (Tesis de Maestría). Universidad de los Andes, Bogotá – Colombia.

Faro Democrático México. (11 de enero de 2022). *¿Qué es la participación política?*

Recuperado de Instituto de Investigaciones Jurídicas:

<https://farodemocratico.juridicas.unam.mx/que-es-la-participacion-politica/>

Forer, A., Díaz, C. L., Errandonea, J., Cardona, J. P., & González, D. (2010). *Acerca de los crímenes de lesa humanidad y su aplicación en Colombia.* GIZ.

Fuentes Becerra, D. M. (2019). *La configuración de la víctima del conflicto armado como sujeto vulnerable: políticas del nuevo humanitarismo en Colombia: 2010-2014 (Tesis Doctoral)*. Universidad del Rosario, Bogotá – Colombia.

Fuentes Varela, M. J. (2016). *La voz del pueblo es la voz de ¿?: La participación efectiva de las víctimas como dispositivo de seguridad (Tesis de Maestría)*. Universidad Pedagógica Nacional, Bogotá – Colombia.

Fundación Ideas para la Paz. (20 de enero de 2022). *¿Qué es la reconciliación?*
Recuperado de FIP: <https://www.ideaspaz.org/publications/posts/1588>

Fundación Ideas para la Paz. (2011). *Análisis regional de los Montes de María*. Bogotá D.C - Colombia: FIP Publicaciones.

Fundación Ideas para la Paz. (2015). *Las otras caras del desminado: el caso de Zambrano, Bolívar*. Recuperado de: <https://www.ideaspaz.org/publications/posts/1148>

Fundación Ideas para la Paz. (2018). *¿Cómo se rige la protesta pacífica en Colombia?*
Bogotá D.C. - Colombia: Ideas Paz.

Fundación Paz & Reconciliación. (10 de enero de 2022). *Procesos de paz en Colombia*.
Recuperado de Fundación | Fundación Paz & Reconciliación (Pares):
<https://www.pares.com.co/post/procesos-de-paz-en-colombia>

Fundación Paz & Reconciliación. (2016). *Participación de las Víctimas en el Proceso de Paz*. Revista PARES, 01-05.

Gaitán Guaje, C, A. (2020). *Evaluación de la eficacia de la participación en la construcción del Plan de Acción Distrital, para la vigencia 2019 por parte de los*

- miembros de las mesas locales de participación efectiva de víctimas en la ciudad de Bogotá (Tesis Maestría).* Universidad Jorge Tadeo Lozano, Bogotá D.C - Colombia.
- Galindo Cubillos, S. L., & Guavita Moreno, R. N. (2018). *Construcción de tejido social entre víctimas del conflicto armado. Una experiencia de los campesinos de la localidad de Sumapaz. (Tesis de Maestría).* Universidad de la Salle, Bogotá – Colombia.
- García, M. V. L., Romero, H. D. A., & Fontalvo, M. C. B. (2018). *Populismo latino americano, elitismo político y legado familiar en Colombia.* Amauta, 16(31), 159-175.
- GARCIA DURÁN, M. (2013). *Participación de la sociedad civil en los procesos de paz: comparación entre Filipinas y Colombia,* 2013, 8p.
- García, H. A. O. (2006). *El derecho a la vivienda digna en Colombia.* Díkaion, 20 (15), 105-112.
- Gil Ospina, J, A. & Rivera Molina, J, C. (2018). *El marco jurídico para la paz como límite para juzgar el desplazamiento forzado bajo la tipología de crimen de lesa humanidad en Colombia (Tesis Maestría).* Universidad Autónoma Latinoamericana, Medellín - Colombia.
- Global Protection Cluster. (2017). *Marcos normativos sobre desplazamiento interno: Desarrollos mundiales, regionales y nacionales.*
- Gobernación de Bolívar. (2020). *Plan de Desarrollo Bolívar Primero 2020-2023.* [Plan de Desarrollo Departamental 2020-2023].

Gobernación de Guaviare. (11 de enero de 2022). *¿Qué es el derecho de petición?*

Recuperado de Gobernación de Guaviare: <https://www.guaviare.gov.co/preguntas-y-respuestas/que-es-el-derecho-de-peticion>

Gobierno del Estado de Quintana Roo de México. (20 de enero de 2022).

Recomposición del tejido social. Recuperado de <https://qroo.gob.mx/eje-4-desarrollo-social-y-combate-la-desigualdad/recomposicion-del-tejido-social>

Gobierno Nacional & F.A.R.C-E.P. (2016). *Acuerdo para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera*.

Gómez Gallego, J. A., Herrera Vergara, J. R., & Pinilla, N. (2010). *Informe final: comisión de la verdad sobre los hechos del Palacio de Justicia*. Universidad del Rosario.

Gómez-Jaramillo, A. (2015). *La justicia transicional no es justicia penal*. Universidad Católica de Colombia.

Gonzales Gil, A. (2010). *“Viajeros de ausencias”: desplazamiento forzado y acción colectiva en Colombia. (Tesis Doctoral)*. Universidad Complutense de Madrid, Madrid – España.

González Chavarría, A. (2010). *Justicia transicional y reparación a las víctimas en Colombia*. *Revista mexicana de sociología*, 72 (4), 629-658.

González, G. F. L., & Barrón, J. C. A. (2021). *Desplazamiento forzado interno: protección de los derechos humanos y derecho humanitario*. *Sequência* (Florianópolis), 42.

Grillo Vargas, V. (2018). *La responsabilidad del superior y su aplicación en la Jurisdicción Especial Para la Paz frente a los estándares internacionales (Tesis Maestría)*. Universidad de Los Andes, Bogotá D.C - Colombia.

Guerrero Burgos, J, A. (2019). *El rol que jugara la JEP dentro de los procesos disciplinarios adelantados por las fuerzas militares por conductas constitutivas de violaciones al DIDH o infracciones al DIH.* (Tesis de Maestría). Universidad Militar Nueva Granada, Bogotá – Colombia.

Gutiérrez Fierro, C, A. (2021). *Reparación transformadora, enfoque transformador y derecho de las víctimas a la reparación.* (Tesis de Maestría). Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, Bogotá – Colombia.

Gutiérrez Sandoval, C. (2017). *Tipicidad jurídica del delito de desplazamiento forzado, en el marco del conflicto armado.*

Guzmán, J. M. (2007). *El derecho a la integridad personal.* Centro de Salud Mental y Derecho Humanos.

Harild, N. (2016). *El desplazamiento forzado: una cuestión de desarrollo con elementos humanitarios.*

Hernández., Sampieri, R., (2018). *Metodología de la investigación (Vol. 4).* Editorial: McGraw-Hill Interamericana.

Herrera Fontalvo, J. G., Colina de Andrade, D., & Puentes Simin, P. (2017). *Desplazamiento forzado como expresión de violación de los derechos humanos en Colombia.*

Herrera González, D. C (2021). *Reincorporación y construcción de paz: desafíos comunitarios en el post acuerdo (Tesis de Maestría).* Universidad Javeriana, Bogotá – Colombia.

Humanium. (11 de enero de 2022). *Derecho a la Libertad*. Recuperado de Humanium:

<https://www.humanium.org/es/derecho-libertad/#:~:text=La%20libertad%20es%20un%20derecho,ley%20y%20el%20der echo%20ajeno>

Humanium. (11 de enero de 2022). *Derecho a la Vida*. Recuperado de El derecho a la vida, un derecho de todo ser humano: <https://www.humanium.org/es/derecho-vida/>

INFOBAE. (2021). *El día que un burro bomba estalló en una estación de Policía en Chalán, Sucre, y dejó once policías muertos*. Recuperado de: <https://www.infobae.com/america/colombia/2021/03/13/el-dia-que-un-burro-bomba-estallo-en-una-estacion-de-policia-en-chalan-sucre-y-dejo-once-policias-muertos/>

Instituto de Estudios para el Desarrollo y la Paz. (2013). *Proceso de paz con las Autodefensas Unidas de Colombia -AUC-*. Bogotá D.C. - Colombia: Indepaz.

Instituto Nacional de Tecnologías Educativas y de Formación del Profesorado de España. (20 de enero de 2022). *Cómo hacer una historia de vida*. Recuperado de INTEF: <http://laaventuradeaprender.intef.es/guias/proyectos-colaborativos/como-hacer-una-historia-de-vida>

Joinet, M. (1996). *El Informe de Joinet sobre impunidad*. [la administración de la justicia y los derechos humanos de los detenidos].

Jurisdicción Especial Para la Paz, J. E. (2020). *La JEP vista por sus jueces (2018–2019)*. Bogotá: JEP.

Jurisdicción Especial para la Paz. (2020). *Conozca la JEP*.

Jurisdicción Especial para la Paz. (2020). *Informe de encuesta de caracterización de los Usuarios en la JEP 2020.*

Jurisdicción Especial para la Paz. (2020). *Manual para la Participación de las Víctimas ante la Jurisdicción Especial Para La Paz.* Bogotá DC – Colombia. Imprenta Nacional de Colombia.

Jurisdicción Especial Para la Paz. (2020). *Manual para la participación de las víctimas ante la jurisdicción especial para la paz.* Bogotá D.C - Colombia: Imprenta Nacional de Colombia.

Latinlán (2021). *Historia de San Jacinto Bolívar.* Recuperado de:
<https://www.latinlan.org/san-jacinto/>

León, N. C. S., & Ospina, A. J. (2020). *La selección y priorización de casos en la Jurisdicción Especial para la Paz.* Universitas, 69, 1-26.

Lozada Celis, A. P., Echeverría Rodríguez, A. M., & Pérez Ahumada, E. R. (2018). *Formas resilientes y socioculturales de las comunidades víctimas de hechos de barbarie en el marco del conflicto armado para el mantenimiento y reconstrucción del sujeto social en la región caribe (Tesis de Maestría).* Universidad de Cartagena, Cartagena – Colombia.

Lozano Medina, L. (2019). *ADOPCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DE MANDO EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO COLOMBIANO: tensiones entre el derecho internacional y nacional en justicia transicional (Tesis Maestría).* Universidad de Los Andes, Bogotá D.C - Colombia.

Malaver Salamanca, L. (2020). *La reparación de las víctimas militares del conflicto armado interno: estudio jurídico y jurisprudencial en un escenario de justicia transicional*. (Tesis de Maestría). Universidad Santo Tomás, Bogotá – Colombia.

Martín Parada, A, F. (2020). *Desafíos de la jurisdicción especial para la paz —JEP— en el derecho de reparación y justicia de las víctimas LGBTI*. (Tesis de Maestría). Universidad Católica del Perú, Lima - Perú.

McCrone, F. (2014). *Vistas de la sociedad civil es en la justicia y dereconciliación para Sudán del sur*. Peace Insight, 1-19.

McCrone, F. (2014). *Vistas de la sociedadciviles en la justicia y dereconciliación para Sudán del sur*. Peace Insight, 1-19.

Mendoza Piñeros, A. M. (2012). *El desplazamiento forzado en Colombia y la intervención del Estado*. Revista de economía institucional, 14 (26), 169-202.

Mesas de Participación Efectiva de Víctimas de los Montes de María. (2022). *Protagonistas del éxodo en los Montes de María: gritos de resistencia montemariana*. Informe Técnico sobre desplazamiento forzado en el marco del conflicto armado en los Montes de María. Alpha Editores.

Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia (2022). *Colombia frente a los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos y derecho internacional humanitario*

Ministerio de Salud de Argentina. (11 de enero de 2022). *La dignidad humana*.

Recuperado de Ministerio de Salud de Argentina:

<https://salud.gob.ar/dels/entradas/la-dignidad-humana>

Ministerio de Salud y Protección Social. (2022). *Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas del Conflicto Armado – PAPSIVI*. Recuperado de:

https://www.minsalud.gov.co/proteccionsocial/Paginas/Victimas_Participacion.aspx#:~:text=La%20participaci%C3%B3n%20de%20las%20v%C3%ADctimas,momento%20del%20proceso%20de%20reparaci%C3%B3n

Molina, C. (2021). *La inclusión social, un compromiso a largo plazo*. Washington D.

C. - Estados Unidos: Banco Mundial.

Montaño González, C. & Kurmen Ortega D. (2019). *Compatibilidad y concurrencia de las reparaciones a las víctimas del conflicto armado en Colombia (paralelo entre la Jurisdicción Contenciosa Administrativa y la Jurisdicción Especial para la Paz)*. (Tesis de Maestría). Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá – Colombia.

Montoya Brand, M. A. (2008). *Constitución de 1991, conflicto armado y control constitucional*.

Mora Cortés, A. F. (2013). *Conflicto, violencia socioeconómica y desplazamiento forzado en Colombia*. Cuadernos de Economía, 32 (SPE61), 721-754.

Mora, G. (2010). *Memorias, pluralidad y movimiento social: La experiencia del MOVICE* (Tesis de Maestría). Universidad Javeriana, Bogotá DC – Colombia.

Mosquera Jiménez, C. (2020). *La participación efectiva de las víctimas 2013 - 2019: una herramienta en la construcción de convivencia y reconciliación (Tesis Maestría)*.

Universidad Católica de Colombia, Bogotá D.C - Colombia.

Mosquera Palacios, O. (2021). *Las Víctimas y las Normas de Procedimiento de la JEP*.

(Tesis de Maestría). Universidad Jorge Tadeo Lozano, Bogotá – Colombia.

Navarro Monterroza, A. (2018). *Barreras de acceso a la justicia y las víctimas del conflicto armado. Caso el Carmen de Bolívar*. Universidad de Cartagena, Cartagena

- Colombia.

Nogal, E. M., & Isa, F. G. (2015). *Derechos económicos y sociales en procesos de justicia transicional: Debates teóricos a la luz de una práctica emergente*. Revista electrónica de estudios internacionales (REEI), (30), 1.

Nogueira Alcalá, H. (2006). *La libertad de conciencia, la manifestación de creencias y la libertad de culto en el ordenamiento jurídico chileno*. Ius et Praxis, 12(2), 13-41.

Ocampo, F. C. (1996). *Colombia 1984-1991: de la violencia política a una paz negociada*

(Tesis Doctoral, Universidad Complutense de Madrid).

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2014). *Justicia transicional y derechos económicos, sociales y culturales*. Ginebra - Suiza: OHCHR.

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

(2014). *Justicia transicional y derechos económicos, sociales y culturales*. Ginebra - Suiza: OHCHR.

Olasolo, H. (2018). *Desafíos del derecho internacional penal: atención especial a los casos de Argentina, Colombia, España, México y Uruguay*. Tirant lo Blanch.

Organización de las Naciones Unidas (1997). *Tratado de Ottawa de 1997, sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de las minas antipersonal y sobre su destrucción*.

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (1954). *Protocolo sobre la protección de los bienes culturales en territorio ocupado*.

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (1999). *Protección reforzada del Protocolo sobre la protección de los bienes culturales en territorio ocupado*.

Organización de los Estados Americanos. (1969). *Convención americana sobre Derechos Humanos*.

Organización de los Estados Americanos. (1988). *Protocolo de San Salvador*.

Organización Internacional del Trabajo (1999). *Convenio de la OIT N° 182 sobre las peores formas de Trabajo Infantil*.

Organización Internacional del Trabajo. (2022). *Hechos concretos sobre la seguridad social*. Ginebra - Suiza: OIT.

Pacifista. (10 de enero de 2022). *La paz que firmaron cinco guerrillas colombianas en los 90*. Recuperado de Pacifista: <https://pacifista.tv/notas/la-paz-que-firmaron-cinco-guerrillas-colombianas-en-los-90/>

- Pensamiento y Acción Social. (20 de enero de 2022). *Construcción de Paz*. Recuperado de PAS: <https://www.pas.org.co/construcciondepaz>
- Peñuela Camacho, S. (2019). *El Rol de la Ciudadanía y la Sociedad Civil Frente a los Desafíos de la Construcción de Democracia en Contextos de Justicia Transicional: Colombia y el SIVJRNR*. Actas del I Congreso Internacional Derechos Humanos, Democracia, Cultura de Paz y No Violencia. DEMOSPAZ. Instituto de Derechos Humanos, Democracia, Cultura de Paz y No Violencia.
- Pérez Otálora, L. F. (2021). *Reconstrucción del tejido social: experiencias de construcción de paz de las mujeres sobrevivientes víctimas de violencia sexual en el marco del conflicto armado en Colombia y Guatemala. (Tesis de Maestría)*. Universidad Jorge Tadeo Nacional, Bogotá – Colombia.
- Pérez, M. C., Burgos, J. C. T., & Gómez, J. V. (2015). *Los retos de los comités territoriales de justicia transicional en la implementación de la Ley de Víctimas*. Derecho Público, (34), 12.
- Pinto, H. F. (2010). *Características del desplazamiento forzado en Colombia*. Le Bret, (2), 103-127.
- Porto, H. A. S. (2015). *Cuadernillo de jurisprudencia de la corte interamericana de derechos humanos N° 7: control de convencionalidad*.
- Prieto, M. A., & Cerdá, J. M. (2002). *Investigación cualitativa. Paso a paso en el diseño de un estudio mediante grupos focales*. Consultantes, 149.
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. (2016). *La voz de las víctimas en la negociación: sistematización de una experiencia*

Quiceno, L. M. (2016). *Representaciones sociales de víctima y su relación con ejercicios de participación y liderazgo en una mesa de participación de víctimas del Valle del Cauca (Tesis Maestría)*. Universidad Pontificia Bolivariana, Medellín - Colombia.

Red Internacional para los Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (11 de enero de 2022). *El derecho al trabajo y los derechos de los trabajadores*. Recuperado de Red-DESC: <https://www.escr-net.org/es/derechos/trabajo>

Restrepo Mesa, K. (2020). *Mujeres que reconstituyen tejido social: una oportunidad en educación para la paz. El caso de Asovida, Granada Antioquia (Tesis de Maestría)*. Universidad Pontificia Bolivariana, Medellín – Colombia.

Revelo, D. C. R., & Mayorga, C. B. (2018). *Territorialidades y participación de víctimas del conflicto: Mesa Departamental del Atlántico*. Territorio, conflictos y postconflictos: Mirada interdisciplinar, 107.

Rico Revelo, D., & Bolívar de la Ossa, L. (2014). *Eficacia de la participación en organizaciones sociales de víctimas: percepción de líderes en el departamento del Atlántico*. Análisis político, 27(82), 72-87.

Right to Education Initiative. (11 de enero de 2022). *La educación es un derecho humano, no un privilegio*. Recuperado de RTEInitiative: <https://www.right-to-education.org/es/page/la-educaci-n-como-derecho>

Rocha Gaona, M. C. (2017). *Participación política de víctimas del conflicto armado en Colombia: contraste entre los planteamientos normativos y la experiencia de víctimas 2011-2016 (Tesis de Maestría)*. Universidad Católica de Colombia, Bogotá – Colombia.

Rodríguez Barón, L. (2013). *La víctima y sus derechos en Colombia*. Revista Investigare (-), 1-20.

Rodríguez Bustos, A, C. (2019). *La justicia restaurativa en tiempos de transición y su aporte al deber de investigar, juzgar y sancionar los crímenes internacionales (Tesis Maestría)*. Universidad de Los Andes, Bogotá D.C - Colombia.

Rodríguez, M, C. (2006). *Crímenes de lesa humanidad*. Cuaderno de Derecho Internacional | No. 2.

Rojas Niño, A, J. (2018). *Factores que afectan la incidencia efectiva de la mesa de participación de víctimas del conflicto armado en el Departamento de Cundinamarca-Colombia (Tesis Maestría)*. Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima - Perú.

Rojas Pulido, J. F. (2020). *Análisis de la participación política en víctimas del conflicto armado: evidencia empírica en un contexto de reducción de la violencia (Tesis de Maestría)*. Universidad de los Andes, Bogotá – Colombia.

Rueda, R. (2000). *El desplazamiento forzado y la pacificación del país*. Enfoques y metodologías sobre el hábitat: memorias de una experiencia pedagógica, 105-113.

Ruiz Hernández, J. A., Romero Sánchez, R. M., & Ladeus Teherán, A. (2019). *Mujeres tejedoras de Mampuján un tejido con sabor a paz (Tesis de Maestría)*. Universidad de Cartagena, Cartagena – Colombia.

Ruiz, N. Y. (2011). *El desplazamiento forzado en Colombia: una revisión histórica y demográfica*. Estudios demográficos y urbanos, 26 (1), 141-177.

Rutas del Conflicto. (2019). *Masacre Libertad 2000*. Recuperado de:
<https://rutasdelconflicto.com/masacres/libertad-2000>

Rutas del Conflicto. (2019). *Masacre tasajera*. Recuperado de:
<https://rutasdelconflicto.com/masacres/masacre-tasajera>

Salamanca, L. J. G. (2009). *Tragedia humanitaria del desplazamiento forzado en Colombia*. Estudios Políticos, (35), 153-177.

Salazar, J. A. A. (2010). *Mujeres, niños y niñas, víctimas mayoritarias del desplazamiento forzado*. Orbis. Revista Científica Ciencias Humanas, 6(16), 28-53.

Salazar, J. A. A., Angarita, L. F., Restrepo, L. P., Henao, N. R., & Zuluaga, Y. E. (2011). *Desplazamiento Forzado y conflicto armado. Niños y niñas vulnerados en sus derechos humanos*. Orbis. Revista Científica Ciencias Humanas, 7(20), 51-78.

Sánchez, R. A. (2019). *Participación de víctimas: riesgos y beneficios. Dos lecciones de la Corte Penal Internacional a la Jurisdicción Especial de Paz en Colombia*. Prolegómenos, 22(43), 63-78.

Sandoval Rojas, N. (2013). *La movilización social en tiempos de la Constitución: feministas, indígenas y víctimas de crímenes de Estado ante la Corte Constitucional colombiana*. Colombia Internacional, (79), 191-217.

Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá D.C. (1 de enero de 2022). *Concepto Violación De Derechos Humanos*. Recuperado de
<https://www.gobiernobogota.gov.co/transparencia/informacion-interes/glosario/violacion-derechos-humanos>

Serrano Frattali, J. P. (2019). *El papel de las víctimas como actores sociales y políticos en el proceso de paz entre el gobierno colombiano y las FARC-EP en el departamento de Santander (2005–2016) (Tesis Doctoral)*. Universidad de Granada, Granada - España.

Servicio Nacional de Aprendizaje. (20 de enero de 2022). *Poblaciones Vulnerables*.

Recuperado de SENA: <https://www.sena.edu.co/es-co/trabajo/Paginas/default.aspx>

Solano Gutiérrez, C. (2020). *La garantía del derecho a la verdad de las víctimas en procesos de transición: verdad histórica y verdad judicial y su aplicación en el caso colombiano (Tesis Maestría)*. Universidad de Los Andes, Bogotá D.C - Colombia.

Trujillo, J. V. (2020). *Participación colectiva de víctimas ante la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP)*. *Vniversitas*, 69, 1-30.

UNICEF. (20 de enero de 2022). *Día Mundial de la Justicia Social*. Recuperado de

UNICEF España: <https://www.unicef.es/educa/dias-mundiales/dia-mundial-de-la-justicia-social>

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. (10 de enero de 2022).

El Acto Legislativo 02 de 2021 . Recuperado de Unidad de Víctimas:

<https://www.unidadvíctimas.gov.co/especiales/16Curules/index.html>

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. (19 de enero de 2022).

¿En qué consiste la ayuda humanitaria?-

Universidad del Rosario. (enero de 20 de 2022). *Postconflicto*. Recuperado de

Experimentos sobre reconciliación política en Colombia:

<https://www.urosario.edu.co/jurisprudencia/jurisprudencia-reconciliacion/ur/Postconflicto/>

Universidad Nacional Autónoma de México. (2021). *Niveles de lenguaje*. Ciudad de México - México: UANL MX.

Universidad Tecnológica de El Salvador. (2022). *Tres conceptos jurídicos fundamentales a la democracia*. San Salvador - Salvador: Biblioteca UTEC.

Uprimny, R., & Saffon, M. P. (2008). *Usos y abusos de la justicia transicional en Colombia*. Anuario de derechos humanos, (4).

Van Zil, P. (2008). *Promoviendo la Justicia Transicional en sociedades posconflicto. Verdad, memoria y reconstrucción: estudios de caso y análisis comparado*, Bogotá, Centro Internacional para la Justicia Transicional.

Verdad Abierta. (2011). *La barbarie de Cadena en San Onofre*. Recuperado de: <https://verdadabierta.com/la-barbarie-de-cadena-en-san-onofre/>

Verdad Abierta. (2013). *El terror que desplazó a María La Baja*. Recuperado de: <https://verdadabierta.com/el-terror-que-desplazo-a-maria-la-baja/>

Villamizar, J. P. J. (2014). *El desplazamiento forzado en Colombia*. Anales de la cátedra Francisco Suárez (Vol. 48, pp. 257-275).

Villavicencio, Macias, J. (2018) *Las garantías judiciales en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos*. Colección CNDH. Biblioteca Jurídica Virtual Universidad Nacional Autónoma de México.

Anexo 1 – Instrumento de Investigación (Grupo Focal)

En los grupos focales, se aplicó la siguiente encuesta dividida en 3 categorías:

Memoria y apropiación del pasado: esta categoría, tiene por objeto resaltar la importancia de las voces, testimonios y resistencias de aquellas personas que sufrieron directamente los horrores del conflicto armado, bajo el supuesto, que es prohibido olvidar el pasado, por ello, la importancia de visibilizar las percepciones de las víctimas sobre la paz y la reparación.

Las preguntas realizadas son las siguientes:

- 1) Para usted, ¿qué significó el desplazamiento forzado en los Montes de María?
- 2) Quienes fueron los responsables del desplazamiento forzado en los Montes de María
- 3) ¿Cómo se vivió el desplazamiento forzado en los Montes de María?
- 4) ¿Cuándo sucedieron estos hechos?
- 5) ¿Dónde ocurrió el desplazamiento forzado?
- 6) Por qué pasó en los Montes de María y no en otra Subregión(lugar).
- 7) Cuáles fueron los hechos relevantes que acentuaron el desplazamiento forzado en los Montes de María

Balance del impacto generado: para lograr obtener una reparación en términos de no repetición, satisfacción e indemnización, se hace estrictamente obligatorio cuantificar el daño sucedido, esto se mide desde las representaciones cuantitativas y cualitativas manifestadas por las víctimas.

Las preguntas realizadas son las siguientes:

- 8) ¿Cómo era la cotidianidad de las comunidades Montemariana durante el proceso de desplazamiento forzado?
- 9) ¿Qué y a quién cambió el flagelo del desplazamiento forzado en los Montes de María?

- 10) ¿Denunciaron los hechos de desplazamiento forzado?
- 11) ¿A qué instituciones acudieron durante el desplazamiento forzado?
- 12) Qué pérdidas familiares, personales y comunitarias ocasionó el desplazamiento forzado en los Montes de María
- 13) ¿Qué daños económicos, culturales, emocionales y espirituales significativos generó el desplazamiento forzado en los Montes de María?
- 14) ¿Es posible determinar la estructura del grupo armado y el modus operandi de los responsables del desplazamiento forzado en los Montes de María?
- 15) ¿Cuáles fueron las estrategias políticas, jurídicas y culturales de la sociedad y de las víctimas del desplazamiento forzado, para poner en conocimiento el/los hechos?
- 16) ¿Cuáles fueron las acciones emprendidas por las instituciones ante los hechos, o frente a su denuncia?
- 17) ¿Qué percepción tiene de estas entidades que vigilan los hechos del conflicto armado y resguardan los derechos humanos de las personas?
- 18) ¿Cómo se siente en su territorio?
- 19) ¿De qué maneras resistieron las comunidades Montemarianas frente a los hechos del desplazamiento forzado?

Expectativas hacia el futuro: en esta parte se le brinda la oportunidad a las víctimas para que describan la percepción sobre su futuro, en términos comunitarios, de proyectos de vida y demandas, con el objetivo de poder construir una paz territorial que permita alcanzar la paz nacional y la justicia.

Las preguntas realizadas son las siguientes:

- 20) ¿Qué son hoy los Montes de María?
- 21) ¿Qué dificulta hoy la convivencia en los Montes de María?
- 22) ¿Cómo visiona en cinco (5) años en los Montes de María?
- 23) ¿Qué estrategias o acciones están empleando la comunidad Montemariana para lograr su visión?
- 24) ¿Qué se debe hacer para que esto no se repita?
- 25) ¿Cuáles son sus demandas frente al Estado como víctima de desplazamiento forzado?
- 26) ¿Cuál es su percepción acerca de las entidades y mecanismos que garantizan la restauración de derechos humanos consignados en los acuerdos de paz 2016?

En total, a cada grupo focal se le aplicaron 26 preguntas, los Municipios participantes fueron: Chalán (Bolívar), Colosó (Sucre), El Carmen de Bolívar (Bolívar), María la Baja (Bolívar), San Jacinto (Bolívar), San Juan de Nepomuceno (Bolívar), San Onofre (Sucre), Santiago de Tolú (Sucre), Zambrano (Bolívar).

Anexo 2 – Instrumento de Investigación (Encuesta de Caracterización)

Con las encuestas de caracterización se buscó recopilar los siguientes datos:

- Nombres y Apellidos de los participantes.
- Edad de los participantes: 1) 18 a 28 años. 2) 29 a 54 años. 3) 55 a 59 años. 4) 60 a 69 años. 5) 70 a 79 años)
- Sexo de los participantes: hombre / mujer
- Orientación sexual de los participantes: 1) Heterosexual. 2) Homosexual. 3) Bisexual. 4) Prefiere no decirlo.
- Teléfono de los participantes.
- Correo electrónico de los participantes.
- Grupo étnico racial en el que se autoreconocen los participantes: 1) Negritudes. 2) Afrodescendiente. 3) Indígena. 4) Raizal. 5) Ninguno.
- Nivel educativo de los participantes: 1) Ninguno. 2) Primaria. 3) Secundaria. 4) Técnico/Tecnológico. 5) Universitario. 6) Especialización.
- Municipios de residencia de los participantes: 1) María La Baja 2) San Juan Nepomuceno. 3) El Guamo. 4) San Jacinto. 5) El Carmen de Bolívar. 6) Zambrano. 7) Chalán. 8) Colosó. 9) San Onofre. 10) Santiago de Tolú.
- Tiempo de vivir en el municipio o corregimiento de los participantes.
- Tipo de tendencia de la vivienda de los participantes: 1) Propia. 2) Familiar. 3) Arriendo. 4) Ocupación de hecho o poseedor. 5) Otra.
- Estrato Socioeconómico de los participantes: 1) 1. 2) 2. 3) 3. 4) 4. 5) 5. 6) 6.
- Tipo de afiliación en salud de los participantes: 1) Contributivo. 2) Subsidiado. 3) SISBEN.
- Ocupación de los participantes: 1) Trabajador. 2) Independiente. 3) Pensionado. 4) Ama de Casa. 5) Ninguno.
- Presenta algún tipo de discapacidad, si la respuesta anterior fue positiva qué tipo de discapacidad presenta: 1) Física. 2) Auditiva. 3) Visual. 4) Psicosocial.



- A qué servicios públicos tienen acceso los participantes: Electricidad, Gas Natural, Agua Potable.
- Tienen acceso a internet los participantes: Si / No.
- Tienen acceso a medios tecnológicos los participantes: Si / No.
- A los participantes se les facilita emplear medios electrónicos para el desarrollo de actividades en línea tales como Video Llamadas, Chats, Formularios, entre otras actividades: Si / No.

Es importante mencionar, que se dedican dos casillas adicionales para manifestar el consentimiento informado y para la marca temporal; que indica la hora y fecha del diligenciamiento de la encuesta de caracterización.

Consentimiento informado: marcando esta casilla el señor o señora encuestado (a) autoriza que sus datos personales sean recopilados en este instrumento con fines exclusivamente académicos e investigativos.



Anexo 3 – Portada del informe técnico sobre desplazamiento forzado en Montes de María

